BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 4 DE ABRIL DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.117

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

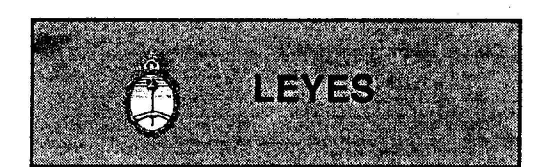
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA

Ley Nº 24.464

Objetivos. Fondo Nacional de la Vivienda. Destino de los fondos. Control del destino de los fondos. Consejo Nacional de la Vivienda. Entes jurisdiccionales. Sistema de créditos. Regularización dominial. Otras disposiciones. Carteras hipotecarias.

Sancionada: Marzo 8 de 1995.
Promulgada Parcialmente: Marzo 27 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Capítulo I

Objetivos

ARTICULO 1º — Créase el Sistema Federal de la Vivienda con el objeto de facilitar las condiciones necesarias para posibilitar a la población de recursos insuficientes, en forma rápida y eficiente, el acceso a la vivienda digna. Ello, conforme lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2º — El Sistema Federal de la Vivienda se integra con:

a) El Fondo Nacional de la Vivienda;

b) Los organismos provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires responsables de la aplicación de la presente ley y la administración de los recursos por ella creados;

c) El Consejo Nacional de la vivienda.

Capítulo II

Fondo Nacional de la Vivienda

ARTICULO 3º — El Fondo Nacional de la Vivienda, se integra con los siguientes recursos:

a) El porcentaje de la recaudación del impuesto sobre los combustibles que establece el artículo 18 de la Ley 23.966, debiendo proporcionar, como mínimo el equivalente a setenta y cinco millones de pesos ($ 75.000.000) por mes calendario. Para el caso que las percepciones fueran inferiores a esta cantidad el Tesoro Nacional deberá hacer los anticipos necesarios para mantener dicho nivel de financiamiento, los que serán compensados con excedentes posteriores si los hubiera;

b) Los recursos provenientes de donaciones y legados que efectúen las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas en favor del FONAVI;

c) Los recursos provenientes de cualquier régimen de aportes que se dicte en el futuro;

d) El producido de la negociación de títulos que se autorice a emitir para construcción de viviendas económicas.

ARTICULO 4º — Los recursos provenientes de las disposiciones del artículo anterior serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta especial denominada "Fondo Nacional de la Vivienda". El Banco de la Nación Argentina deberá transferir automáticamente a cada jurisdicción el monto de la recaudación que corresponda, de acuerdo a los coeficientes de distribución que resulten de la aplicación de la presente ley.

Dicha transferencia será diaria y el Banco de la Nación Argentina no percibirá comisión alguna por los servicios que preste conforme esta ley.

ARTICULO 5º — El Fondo Nacional de la Vivienda será distribuido entre las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a los siguientes coeficientes:

Capital Federal	1,30
Buenos Aires	14,50
Catamarca	2,10
Córdoba	5,65
Corrientes	4,95
Chaco	4,60
Chubut	3,20
Entre Ríos	3,90
Formosa	4,00
Jujuy	3,00
La Pampa	2,00
La Rioja	2,00
Mendoza	4,00
Misiones	4,70
Neuquén	4,30
Río Negro	4,50
Salta	4,00
San Juan	3,65
San Luis	3,65

SUMARIO

Pág.

ACTIVIDAD MINERA
Resolución 104/95-SM
Modifícase la Resolución Nº 147/93-S. M. — 31

ENERGIA ELECTRICA
Resolución 47/95-ENRE
Otórgase una autorización a "Central Dock Sud S. A.". — 28

Resolución 48/95-ENRE
Otórgase una autorización a la "Compañía Naviera Pérez Companc S. A.". — 28

Resolución 49/95-ENRE
Recházase una solicitud presentada por las empresas "Hidroeléctrica El Chocón S. A.", "Hidroeléctrica Alicurá S. A." y "Turbine Power Co. S. A.". — 28

Resolución 51/95-ENRE
Adoptanse medidas con relación a obligaciones previstas por el artículo 17 de la Ley Nº 24.065 para los generadores eléctricos. — 29

Resolución 52/95-ENRE
Establécese que el Plan de Gestión Ambiental (P. G. A.) presentado por cada agente del M. E. M. será aprobado por el Directorio del E. N. R.E. — 29

Resolución 53/95-ENRE
Rectifícase la Resolución Nº 42/95. — 29

Resolución 56/95-ENRE
Ajústase el canon mensual a abonar a la empresa "Yacylec S. A.". — 32

Resolución 57/95-ENRE
Otórgase una autorización a la empresa "Papelera Tucumán S. A.". — 29

Resolución 59/95-ENRE
Recházase un recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Energía Río Negro Sociedad del Estado. — 30

Resolución 60/95-ENRE
Convócase a Audiencia Pública, a fin de considerar la solicitud efectuada por la Administración Provincial de Energía de La Pampa. — 30

Resolución 63/95-ENRE
Sanciónase a La Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue. — 34

Resolución 81/95-SE
Modifícanse los Estatutos Sociales de Hidroeléctrica Futaleufú Sociedad Anónima, que fueran aprobados por el Decreto Nº 1807/94. — 30

EXPORTACIONES
Resolución 460/95-MEOSP
Fíjanse los valores mínimos FOB de exportación para las bicicletas originarias de la República Popular China y Taiwan. — 38

IMPUESTOS
Resolución General 3974/95-DGI
Impuesto a las Ganancias. Resoluciones Generales Nros. 3360 y sus modificaciones y 3810. Formularios de declaración jurada. Su sustitución. — 36

Resolución General 3975/95-DGI
Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Ley Nº 24.468. Modificación de alícuota aplicable. Regímenes de pago a cuenta, retención y percepción del impuesto al valor agregado. Resoluciones Generales Nros. 3.130, 3.273, 3.316, 3.337, 3.431, 3.438, 3.439, 3.627 y 3.629 y sus respectivas modificaciones. Resolución General Nº 3.723 y sus complementarias. Modificación de alícuotas. — 40

Resolución General 3976/95-DGI
Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3.125 y sus modificaciones. Artículos 3º -puntos segundo y tercero- y 15. Nóminas complementarias de empresas comprendidas y excluidas. — 40

INDUSTRIA
Resolución 97/95-SCI
Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 857/94-MEYOYSP la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por Masisa Argentina S. A. — 33

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR
Resolución 423/95-MEOSP
Modifícase la Resolución Nº 909/94-MEOSP y ratifícase la vigencia de la Resolución Nº 790/92-MEOSP. — 38

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Resolución General 3973/95-DGI
Recursos de la Seguridad Social. Decreto Nº 2609/93 y sus modificaciones. Decreto Nº 372/95. Disminución de contribuciones a cargo de los empleadores. Resoluciones Generales Nros. 3784, 3797, 3826 y 3856. Adecuación. — 32

Resolución General 3977/95-DGI
Recursos de la Seguridad Social. Actividades agropecuarias y forestales. Empleadores. Determinación de aportes y contribuciones. Resolución General Nº 3.834 y sus modificaciones, artículo 11, punto 3). Su sustitución. — 38

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Decreto 448/95
Nombramiento "Alta en Comisión". — 28

POLICIA PENITENCIARIA ARGENTINA
Decreto 426/95
Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional. — 3

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
Resolución 162/95-MJ
Solicítase a su titular que disponga la intervención de los representantes del Ministerio Público en las actuaciones relacionadas con la aplicación de la Ley Nº 24.390. — 32

SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA
Ley Nº 24.464
Objetivos. Fondo Nacional de la Vivienda. Destino de los fondos. Control del destino de los fondos. Consejo Nacional de la Vivienda. Entes jurisdiccionales. Sistema de créditos. Regularización dominial. Otras disposiciones. Carteras hipotecarias. — 1

TELECOMUNICACIONES
Resolución 820/95-CNT
Prorrógase la vigencia del régimen de regularización establecido por la Resolución Nº 286/95 CNT. — 38

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos — 41
Anteriores — 50

REMATES OFICIALES
Nuevos — 41
Anteriores — 50

AVISOS OFICIALES
Nuevos — 41
Anteriores — 50

Santa Cruz	3,20
Santa Fe	5,65
Santiago del Estero	4,30
Tucumán	4,20
Tierra del Fuego	2,65

Durante 1996 el Honorable Congreso de la Nación, y posteriormente cada dos años, aprobará una ley fijando la nueva distribución, teniendo en cuenta la correcta utilización que se haga de los fondos, el nivel de recuperos, el nivel de inversión realizado específicamente en obra, directamente o por medio del crédito y la variación del déficit habitacional de acuerdo a las cifras del INDEC y al dictamen del Consejo Nacional de la Vivienda. Para el período de transición, que en ningún caso pueda extenderse más allá del 31-12-96, se mantendrá la misma distribución.

Destino de los fondos

ARTICULO 6º — Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán destinados a financiar total o parcialmente la compra y/o construcción de viviendas, obras de urbanización, infraestructura, servicios y equipamiento comunitario; quedando facultados los organismos ejecutores en materia de vivienda en cada jurisdicción, para el dictado de normas, tendientes al cumplimiento del destino impuesto. Asimismo estos recursos podrán utilizarse como garantía de préstamos y/o contraparte de financiamiento siempre que estén destinados a los fines de esta ley.

ARTICULO 7º — Del total de los recursos que recibe cada jurisdicción no podrá destinar más del veinte por ciento (20 %) a la construcción de obras de infraestructura, servicios y equipamientos, en la cuenta global anual.

ARTICULO 8º — A partir de la adhesión a esta ley, cada jurisdicción aplicará en forma paulatina y creciente el fondo para el financiamiento individual o mancomunable de viviendas previsto en el artículo 6º, y conforme a las disposiciones establecidas en el capítulo V. A tal fin, se incrementará en un mínimo del quince por ciento anual del total del fondo para financiar la demanda durante los primeros tres años, llegando a un mínimo del cuarenta y cinco por ciento del fondo aplicado a esta modalidad una vez concluido el tercer año.

Control del destino de los fondos

ARTICULO 9º — Sin perjuicio de los mecanismos de control existentes en cada jurisdicción, el Poder Ejecutivo, a través del órgano competente en materia de vivienda, auditará al finalizar cada ejercicio fiscal, la aplicación realizada en cada jurisdicción del Fondo Nacional de la Vivienda, publicándose los resultados a través de los medios masivos de comunicación de alcance nacional. En caso de detectarse incumplimientos deberá cursarse comunicación al Poder Legislativo de la Jurisdicción respectiva y al Consejo Nacional de la Vivienda a los fines de dar cumplimiento a los términos del artículo 5º.

Capítulo III

Consejo Nacional de la Vivienda

ARTICULO 10. — Créase el Consejo Nacional de la Vivienda como órgano asesor del Estado nacional, las provincias y los municipios en toda cuestión vinculada a la temática de vivienda.

ARTICULO 11. — El Consejo Nacional de la Vivienda está integrado por el Poder Ejecutivo, los estados provinciales que adhieran a la presente ley y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 12. — El Consejo Nacional de la Vivienda tendrá como finalidad:

a) Coordinar la planificación del Sistema Federal de Vivienda;

b) Proponer anteproyectos de normas legales, técnicas y administrativas para el mejor cumplimiento de los objetivos del Sistema Federal de la Vivienda;

c) Promover convenios de colaboración técnica y financiera con otros países o con organismos internacionales;

d) Evaluar el desarrollo de los objetivos del Sistema Federal de Vivienda y en particular el avance en la reducción del déficit habitacional y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente ley;

e) Definir criterios indicativos de selección de adjudicatarios de viviendas construidas o créditos otorgados con fondos del FONAVI;

f) Dictar su estatuto interno garantizando la representación de todas las jurisdicciones.

Capítulo IV
Entes jurisdiccionales

ARTICULO 13. — Las provincias que se acogieren a los beneficios de la presente ley, deberán adherir mediante ley provincial la cual debe contener:

a) La creación de un fondo provincial, destinado exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley.

Los recursos de dicho fondo, deberán depositarse en una cuenta especial e integrarse con:

1. Los recursos del FONAVI que le correspondieran a la jurisdicción según el artículo 5º de la presente ley.

2. Los recuperos de las inversiones realizadas con fondos FONAVI, sus intereses y recargos.

3. La financiación obtenida a través de la negociación de la cartera hipotecaria de las viviendas financiadas por el FONAVI.

4. Otros recursos;

b) La creación de una entidad con autarquía técnica y financiera con capacidad para la administración del fondo integrado conforme a lo dispuesto en el inciso anterior de este artículo;

c) La inclusión de mecanismos de contralor social sobre la aplicación de fondos FONAVI, cuya función será la de controlar que los beneficiarios y la calidad de las viviendas respondan a las condiciones fijadas por esta ley.

La adhesión por ley provincial deberá realizarse en el término de 180 días, a partir de la promulgación de la presente, caso contrario el Banco de la Nación Argentina, por orden del Poder Ejecutivo, suspenderá las transferencias que le correspondieran hasta la promulgación de la misma.

Capítulo V
Sistema de créditos

ARTICULO 14. — Los recursos del FONAVI, en el porcentaje que fija esta ley, se destinarán a la financiación de créditos con garantía hipotecaria para la construcción y/o compra, refacción, ampliación, o completamiento de viviendas económicas para familias de recursos insuficientes.

ARTICULO 15. — Las viviendas, cuya adquisición se financie a través de créditos con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda se deberán escriturar dentro de los 60 días, de la adjudicación de aquél.

La cancelación de las hipotecas o saldos deudores sólo se dará con el pago completo de los saldos respectivos. Las hipotecas tendrán incluida la cláusula de titularización.

ARTICULO 16. — El Consejo Nacional de la Vivienda sugerirá los criterios que deberían seguir las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para la selección de los adjudicatarios de los créditos financiados por el Fondo Nacional de la Vivienda. El falseamiento por parte de los adjudicatarios, de las informaciones que hubieran servido de base para las respectivas selecciones y adjudicaciones, acarreará la inmediata caducidad de éstas y la ejecución correspondiente.

ARTICULO 17. — A fin de garantizar la claridad en el funcionamiento de la operatoria de esta ley, se constituirá en cada jurisdicción un banco de datos con el registro de todos los beneficiarios de las adjudicaciones FONAVI y sus familiares directos.

Capítulo VI

Regularización dominial

ARTICULO 18. — Dentro de los trescientos sesenta días contados a partir de la publicación de la presente ley, deberá ser regularizada la situación de las viviendas construidas o en ejecución al amparo de las leyes 21.581 y 24.130 y sus antecedentes respectivos.

Para el cumplimiento de dichos objetivos y sólo para viviendas adjudicadas con anterioridad a la promulgación de la presente ley, los institutos provinciales de la vivienda y la Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, en sus respectivas jurisdicciones, deberán arbitrar los medios necesarios para otorgar las correspondientes escrituras traslativas de dominios con garantía hipotecaria constituidas de conformidad al artículo 3128 y concordantes del Código Civil y leyes que rijan la materia.

ARTICULO 19. — En el plazo previsto en el artículo anterior, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, mediante acto administrativo de los entes mencionados en dicho artículo, respectivamente, adjudicarán las unidades de viviendas aún no escrituradas a quienes previamente acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser adjudicatario u ocupante al 30-6-94 de la unidad de vivienda con posesión pública, pacífica y continua a esa fecha;

b) Circunstancias del origen de la ocupación;

c) Nivel de ingresos del grupo familiar conviviente;

d) Acuerdo explícito con las condiciones que se establezcan en la reformulación del nuevo crédito.

ARTICULO 20. — Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, la autoridad de aplicación respectiva establecerá un reglamento tipo de copropiedad y administración, el cual, juntamente con los planos de obra y subdivisión intervenidos por el ente jurisdiccional, serán considerados elementos suficientes para el otorgamiento del Reglamento de Copropiedad y Administración previsto en el artículo 9º de la Ley 13.512. Dicho reglamento se otorgará ante la respectiva Escribanía de Gobierno conforme a las disposiciones locales que regulen su funcionamiento directamente o mediante convenio.

Podrán someterse al régimen de prehorizontalidad regulado por la Ley 19.724 los grupos habitacionales y las obras complementarias y de equipamiento, respecto de las cuales no se haya dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 26 de la Ley 21.581, quedando facultados los entes jurisdiccionales respectivos para aplicar porcentuales de dominio de cada unidad.

Exceptúase a los inmuebles comprendidos en el artículo 18 de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 21.499 a efectos de permitir la instrumentación de la regularización dominial en aquellos casos en que no fuere posible dar cumplimiento a dicha normativa, solamente en los supuestos en que se hubiere aplicado el artículo 22 de dicha ley y conforme a lo que establezca la reglamentación.

ARTICULO 21. — Simultáneamente con la transferencia del dominio en favor del adjudicatario, se constituirá hipoteca en primer grado a favor de cada organismo ejecutor provincial y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda. El monto de la deuda hipotecaria será el que resulte de descontar del "precio final de la vivienda" definido conforme al artículo 22 de la presente ley, las sumas que hayan sido efectivamente pagadas, según las constancias obrantes en la repartición o, en su caso, las que acredite el adjudicatario, actualizados conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 22. — Considérase "precio final de la vivienda" el resultante de la suma de los siguientes rubros:

a) Valor actual de la vivienda a la fecha de la constitución de la hipoteca;

b) Valor del terreno cuando corresponda.

Dichos valores serán determinados en cada jurisdicción por la respectiva autoridad de aplicación.

ARTICULO 23. — Para las viviendas construidas y terminadas, si el precio final calculado de acuerdo al artículo anterior, supera la capacidad de amortización del grupo familiar conviviente, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en sus respectivas jurisdicciones, podrán otorgar una quita de hasta un 20 por ciento o conceder un crédito individual conforme a lo establecido en el capítulo V de la presente.

Otras disposiciones
De las carteras hipotecarias

ARTICULO 24. — La cartera hipotecaria podrá ser usada por las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para la obtención de financiamiento nacional o internacional, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 25. — Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente ley. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los 60 días de su promulgación.

ARTICULO 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 436/95

Bs. As., 27/3/95

VISTO el Expediente Nº 020-000433/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Proyecto de Ley Nº 24.464, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 8 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Proyecto de Ley por el cual se crea el SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA, determina en su Artículo 3º los recursos destinados a integrar el FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FONAVI), los cuales, conforme el Artículo 4º, deberán ser depositados en una cuenta especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para su posterior transferencia automática a cada jurisdicción, de acuerdo a los coeficientes de distribución definidos por el mismo Proyecto de Ley.

Que en este último aspecto, el proyecto se aparta del temperamento sentado en la Ley Nº 21.581, de creación del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, cuyo Artículo 10 instituye al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en calidad de mandatario a los fines de la centralización de la recaudación y libramiento de los recursos que conforman el FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FONAVI).

Que en cumplimiento de dicho mandato de origen legal, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL se desempeña de modo eficiente, desde hace más de QUINCE (15) años, como centralizador de las libranzas correspondientes a la cuenta del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FONAVI), habiendo desarrollado en tal periodo un servicio administrativo, contable y de información que configura un indudable apoyo a los fines propios del fondo implementado por la Ley Nº 21.581.

Que el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, como herramienta primordial del ESTADO NACIONAL en orden al financiamiento de la vivienda, se halla en óptimas condiciones técnicas y operativas a fin de brindar un servicio aún mayor al encomendado por el citado 10 Artículo de la Ley Nº 21.581, directamente relacionado con la administración de las carteras hipotecarias de los distintos Institutos y Organismos Provinciales de Vivienda, ello en las condiciones que oportunamente y en cada caso se establezcan.

Que en atención a lo señalado en los considerandos precedentes se considera procedente observar el citado Artículo 4º del Proyecto de Ley Nº 24.464, adoptando igual criterio en relación al último párrafo del Artículo 13, por idénticas razones, entendiéndose que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que las facultades para el dictado del presente surgen de lo dispuesto en el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

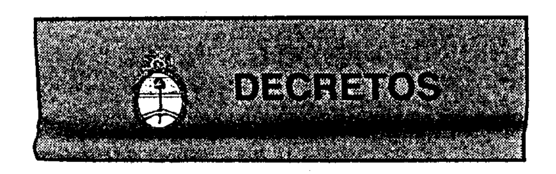
Artículo 1º — Obsérvase el Artículo 4º del Proyecto de Ley Nº 24.464.

Art. 2º — Obsérvase el último párrafo del Artículo 13 del Proyecto de Ley Nº 24.464.

Art. 3º — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, promúlgase y téngase por Ley de la Nación al Proyecto de Ley Nº 24.464.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos previstos en el Artículo 99 inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach. — Alberto J. Mazza. — Jorge A. Rodríguez. — Oscar H. Camilión. — Rodolfo C. Barra. — José A. Caro Figueroa. — Guido J. Di Tella.



POLITICA PENITENCIARIA ARGENTINA

Decreto 426/95

Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional.

Bs. As., 27/3/95

VISTO el expediente Nº 99.585/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA en el cual la SUBSECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL eleva el documento titulado "POLITICA PENITENCIARIA ARGENTINA-PLAN DIRECTOR DE LA POLITICA PENINTENCIARIA NACIONAL", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1088 dictado el 6 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA la SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL.

Que entre los objetivos de dicha SECRETARIA se destacan la asistencia al señor MINISTRO DE JUSTICIA en la política penitenciaria, la dirección de los estudios vinculados a la problemática y al sistema penitenciarios y a las políticas de readaptación social, así como su participación en la formulación de proyectos legislativos en materia penal, procesal penal, ejecutiva penal y criminológica.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL reiteradamente ha expresado la necesidad de producir una reforma integral y profunda del sistema penitenciario.

Que para concretar ese objetivo es menester contar con un adecuado diagnóstico de situación y con una planificación en la cual se armonicen las acciones por desarrollar, se establezcan plazos y se fijen cursos de acción.

Que la SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha presentado un documentado análisis del sistema penitenciario federal en el que se desarrolla y pondera la incidencia que en el conjunto de la problemática tienen los diversos factores intervinientes.

Que en ese orden se han considerado los componentes jurídico-legales, los de infraestructura física, los relativos a criterios penológico-penitenciarios, los vinculados con la formación del personal y aquellos que se relacionan con la integración sectorial, nacional y regional.

Que de la interpretación de dichos componentes, de diversas variables que inciden en el campo jurídico-penal y criminológico, del encuadre histórico, de la evolución institucional y del estudio de estadísticas y tendencias surge el diagnóstico global y por áreas.

Que se ha precisado también el concepto de Política Penitenciaria y se ha encuadrado toda la actividad a partir de un marco referencial ético-jurídico, penológico y social resumido en los principios fundamentales.

Que, finalmente, y como fruto de lo anterior se ha elaborado un PLAN DIRECTOR DE LA POLITICA PENITENCIARIA NACIONAL que prevé coordinada y sistemáticamente cursos de acción por desarrollar en el quinquenio 1995-1999.

Que el desarrollo de las previsiones de dicho PLAN DIRECTOR implicarán un profundo cambio en el ámbito ejecutivo-penal.

Que equilibradamente se resguardarán la defensa social y los derechos y garantías individuales.

Que una acción de conjunto iniciará un proceso irreversible tendiente a superar el cuadro de situación francamente deficitario que presenta la realidad penitenciaria actual en la cual se combinan y potencian factores de naturaleza diversa pero reunidos bajo el común denominador dado por ***décadas de desatención del sector.***

Que el PLAN proyectado es integral, realista y posible de materializar.

Que se prevé no sólo un mero cambio de infraestructura física sino una reformulación legal, un replanteo de los criterios de tratamiento, una redefinición del perfil del personal penitenciario, un sistema coherente de integración de actividades públicas y privadas y la implantación de criterios y acciones coordinadas en el ámbito nacional y con los países limítrofes y de toda América Latina.

Que tanto el documento sobre la POLITICA PENITENCIARIA ARGENTINA, como el PLAN DIRECTOR DE LA POLITICA PENITENCIARIA NACIONAL, que de él emana, significan aportes relevantes para el conjunto de la acción de gobierno y en tal sentido corresponde el dictado de la medida aprobatoria, disponiendo la inmediata iniciación de la ejecución del PLAN DIRECTOR.

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido en el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el documento titulado "POLITICA PENITENCIARIA ARGENTINA-PLAN DIRECTOR DE LA POLITICA PENITENCIARIA NACIONAL", elaborado por el MINISTERIO DE JUSTICIA - SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL, incorporado al presente como Anexo I.

Art. 2º — Instrúyese al MINISTERIO DE JUSTICIA para que, por intermedio de la SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL, adopte de inmediato las acciones necesarias para la ejecución de las propuestas contenidas en el documento mencionado en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

ANEXO I

POLITICA PENITENCIARIA ARGENTINA

PLAN DIRECTOR DE LA
POLITICA PENITENCIARIA NACIONAL

Buenos Aires, febrero de 1995

POLITICA PENITENCIARIA ARGENTINA

I. INTRODUCCION

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia, ha tomado la firme determinación de promover, planificar, dirigir y supervisar un profundo cambio en el ámbito penitenciario federal y de coordinar y contribuir a una nueva estructuración del sistema penitenciario nacional. Existen sobrados elementos de diagnóstico, detallados en un capítulo específico, que demuestran claramente la necesidad de una reestructuración que debe ser a la vez integral y urgente. La realidad carcelaria y penitenciaria argentina no es un mero objeto de análisis académico. Hace largas décadas que existe un sentir en la sociedad y en la opinión pública sobre la perentoriedad de efectuar profundos cambios. Si bien el análisis comparativo con otras naciones es posible que arroje un saldo favorable y si bien, también, la crisis de la ejecución de las penas privativas de libertad es una constante en la gran mayoría de los países, incluyendo a los altamente desarrollados, no caben argumentos exculpatorios cuando están en juego valores trascendentes como lo son, por una parte, la seguridad y la defensa de la sociedad y, por la otra, la dignidad de los condenados y su derecho a contar con oportunidades para reintegrarse al seno de la comunidad como personas útiles para sí mismos, para su familia y para la sociedad.

Muchas especulaciones teóricas ha promovido la pena privativa o restrictiva de libertad desde su nacimiento. Desde criterios meramente asegurativos, incriminatorios y con predominantes contenidos de castigo y retribución, hasta las más recientes corrientes abolicionistas. Los extremos, como suele ser común, responden más a posiciones ideológicas que a realidades, y la acción de gobierno debe atender las necesidades concretas de la población y rescatar experiencias y resultados sin que ello la limite en una de sus obligaciones fundamentales como lo es la de liderar cambios, adecuarse a los tiempos y proyectar soluciones con sentido de futuro.

La República Argentina se encuentra en un singular proceso de transformación. En pocos años se vienen produciendo profundos cambios que hace sólo un par de décadas resultaban impensables. Este cambio orientado desde el Estado va llegando a todas las esferas de la comunidad. El ámbito de lo social no puede ser ajeno a todo ello puesto que el hombre, sus organizaciones básicas y el conjunto de los habitantes deben ser y son los destinatarios de un proceso de modernización que, en definitiva, conforma una palanca eficiente de promoción social. Este espíritu de renovación, de creatividad, de eficacia y eficiencia, pero a la vez de reafirmación de los valores más relevantes de la sociedad, no puede marginar en su desarrollo a una de las más viejas cuestiones de la Humanidad: el porqué y el para qué de la pena y el cómo de su instrumentación. En otros términos, el proceso de transformación y en particular la redefinición de las políticas sociales no puede excluir la elaboración de una política penitenciaria integral.

Es indudable que resulta mucho más sencillo contar con adhesiones a los objetivos expuestos que concretarlos en realidades tangibles. Cuando una situación se ha arraigado y lo anómalo es lo cotidiano y habitual, los cambios son dificultosos. Cuando durante décadas ha existido una negación de las necesidades fácilmente comprensibles, cuando han mediado largos períodos en los cuales era más valorado el no hacer que el hacer y cuando el espíritu de trabajo e iniciativa ha sido mellado por la indiferencia, la acción transformadora debe calar muy profundo para poner nuevamente de pie y en plena acción a hombres e instituciones, para conmover a la sociedad, origen y fin de aciertos y errores, y para aunar esfuerzos en pos de objetivos comprendidos y compartidos.

No menos cierto que lo anterior es que en todo proceso paulatino y sostenido de deterioro de las instituciones sociales existen fuertes intereses en evitar, demorar y reducir los cambios. Todo cambio afecta intereses. Pero los únicos intereses que merecen un respeto total son los legítimos. El bien común exige remover todos los obstáculos que impiden su logro, más allá de su relevancia cuantitativa y de su prolongada vigencia en el tiempo.

Por lo dicho, bajo un amplio espíritu de apertura intelectual, de respeto a todas las posiciones, de convicción en la acción mancomunada y en un encuadre de adecuado equilibrio entre los intereses sociales y los individuales, el Gobierno Nacional ha elaborado estas bases para la acción en su formulación de la Política Penitenciaria Nacional.

II. CONCEPTO DE POLITICA PENITENCIARIA

La Política Penitenciaria está inscripta en el conjunto de las Políticas Sociales. Su planificación primaria, en el sentido de promover su implementación, corresponde al Estado, pero en todos sus segmentos debe necesariamente tener cabida la sociedad por intermedio de las instituciones y organizaciones representativas.

Conceptualmente la Política Penitenciaria debe fijar las bases y los principios fundamentales de la ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad. Operativamente le corresponde establecer el armónico funcionamiento de leyes, instituciones y mecanismos que posibiliten la más adecuada ejecución de dichas penas. Etica y jurídicamente le compete sentar las bases de la legalidad de la ejecución y del equilibrio adecuado entre los derechos de la sociedad y los de los condenados. Políticamente debe atender las variaciones y cambios que se operan en la sociedad. Científicamente le cabe analizar los avances y las experiencias que se vayan diseñando en materia de tratamiento de delincuentes y métodos y técnicas de readaptación y de adecuada reinserción social. Socialmente debe constituir un camino confiable para la sociedad en la demanda de sus derechos y de su seguridad, de prevención secundaria del delito y de corrección de conductas desviadas y desadaptadas. Funcionalmente debe generar el desarrollo de la creatividad y de soluciones prácticas, efectivas y eficientes. Económicamente debe propugnar propuestas realizables con un conveniente índice en la relación costo-beneficio.

Debe ser a la vez local, regional, federal y nacional y vincularse en el contexto internacional. Necesita contar con un preciso diagnóstico, con una planificación para el presente y para el futuro, con órganos ejecutivos de implementación y con un adecuado diseño de evaluación.

Debe, finalmente, concretarse en un Plan Director que integre todas las medidas y acciones a ejecutar, que fije un cronograma y establezca el compromiso en materia de recursos humanos, materiales y económicos.

III. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La planificación y la ejecución de la Política Penitenciaria y del Plan Director que la concrete se enmarcará en un conjunto de Principios Fundamentales que conformarán su marco referencial ético-jurídico, penológico y social:

- Respeto a la dignidad humana.
- Convicción acerca de la perfectibilidad de la persona.
- Reconocimiento de los derechos de la sociedad a una vida objetiva y subjetivamente segura.
- Pleno respeto a las decisiones judiciales.
- Garantía judicial de la legalidad de la ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad.
- Oportunidades para el cambio de actitudes y para la adecuada comprensión de las normas que regulan la convivencia social.
- Fomento del proceso de revalorización personal y de la capacidad de autodisciplina.
- Conformación de actividades que conlleven a una conveniente reinserción social.
- Integración interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial en la ejecución.
- Abolición de toda forma de agravamiento de las condenas más allá de la mortificación inevitable que trae aparejada la claustración.
- Reducción, en lo posible, de la estancia en establecimientos cerrados de máxima seguridad.
- Revalorización de los principios éticos, morales y espirituales, del esfuerzo personal y del trabajo y el estudio como medio de superación e integración social.
- Limitación, al máximo posible, de la desvinculación familiar y social.
- Desarrollo integral de líneas de acción eminentemente pedagógicas y terapéuticas.
- Destierro de toda forma de discriminación.
- Reconocimiento de la obligación del Estado como responsable primario del proceso de cambio, reforma y readaptación social y, subsidiaria y solidariamente, de la sociedad por medio de sus organizaciones e instituciones.
- Estructuración de las instituciones en función de sus relevantes obligaciones para con la sociedad y para con los condenados que ella les ha confiado para su cambio, reforma y readaptación.
- Adecuación legislativa, estructural, edilicia, económica y de los recursos humanos de las instituciones involucradas para alcanzar los mayores logros en pos de los objetivos fijados.
- Aplicación de criterios científicos en la ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad.
- Sistematización de la evaluación de resultados e instrumentación de cambios y reformas que corrijan los desvíos, las falencias o los fracasos.
Esclarecimiento social y comunitario sobre la ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad.

IV. DIAGNOSTICO POR AREAS

Existen diversas variables que es necesario considerar para arribar a un diagnóstico valedero y ajustado a la realidad tanto en el ámbito penitenciario federal como en el sistema penitenciario nacional.

El fenómeno cárcel se encuentra influenciado directa y profundamente por el conjunto de problemáticas sociales y económicas. No son ajenas a él las corrientes doctrinarias e ideológicas. Inciden también las concepciones acerca del rol del Estado y de la comunidad; la interrelación que produce un mundo en cambio acelerado, los procesos anómicos de culturas en permanente evolución y la modificación de paradigmas que se mantuvieran relativamente estables durante décadas y que hoy se hallan en abierto cuestionamiento.

Aceptado por todos que la institución penitenciaria resulta ser un microcosmos de la sociedad, nada de ella le es ajeno. De allí que las contradicciones de esta sociedad en cambio sean más notorias y más objetivables en los establecimientos que alojan procesados y condenados. En ellos están presentes desde los remotos criterios sobre lo lícito y lo ilícito, es decir la amplitud de la norma penal, hasta los enfoques y modalidades de las sanciones. Pero tampoco escapan al encuadre los cambios geopolíticos, las variaciones notables que registra la delincuencia, los fenómenos del urbanismo, la crisis de la institución familiar, la precocidad de la juventud en la asunción de roles adultos sin formación adecuada, la marginalidad social, los procesos migratorios internos y externos, el desmesurado incremento de la drogadependencia, las actividades del narcotráfico, de la delincuencia organizada y de la trasnacional, la aparición y difusión de complejos cuadros de enfermedades infectocontagiosas y, finalmente, la ambivalencia axiológica de grandes sectores de la población con dobles mensajes permanentes, algunos con incidencia en el inestable equilibrio entre las garantías individuales y la seguridad colectiva y otros sobre los destinatarios de la punición, por lo común orientada a grupos sociales a los que no pertenecen quienes la definen.

Por todo ello, el diagnóstico más preciso será el que contemple más fenómenos de este cuadro de situación y el que mejor los pondere e interrelacione. Para ello el abordaje deberá ser particularizado y desarrollado en breves items.

1. ENCUADRE JURÍDICO-LEGAL. EVOLUCIÓN 1922-1994.

1.1. Legislación penal

Desde la sanción del Código Penal de la Nación - Ley 11.179- en 1922, la República Argentina mantuvo durante largas décadas una definida estabilidad en su legislación penal positiva.

El catálogo de sanciones sólo fue alterado por la introducción en lapsos breves y definidos de la pena de muerte, en ningún caso efectivamente cumplida.

La estructura general del Código, empero, sufrió modificaciones de diverso orden, importancia y trascendencia. Entre ellas:

- La sanción de numerosas leyes penales especiales orientadas a cubrir vacíos legislativos y a adecuar la ley a las variaciones producidas en el ámbito social. En ciertos casos ello posibilitó ajustadas correcciones, pero en otros provocó serias distorsiones.
- La creación de un régimen penal para menores de 18 años (leyes 14.394, 22.278 y 22.803).
- La penalidad por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (ley 13.944).
- Las reformas tanto para la aplicación de la reclusión por tiempo indeterminado como accesoria de la última condena como para posibilitar el egreso anticipado de los multirreincidentes sancionados con aquélla (D.L. 20.942/44 ratificado por ley 12.997/47 y modificada por ley 23.057).
- El cambio de la reincidencia ficta por la reincidencia real (ley 23.057).
- La modificación de la Condenación Condicional por la ley 23.057 y más tarde la creación de los Institutos de la Suspensión del Proceso y del Tratamiento a Prueba por la ley 24.316.
- La inscripción del fenómeno del narcotráfico y de todas sus derivaciones mediante la sanción de la ley 23.737 (y su antecesora, la ley 20.771), con directa incidencia en la población penal.
- La sanción del Régimen Penal Tributario y Fiscal (ley 23.771).
- La incorporación a la Constitución Nacional de pactos internacionales, lo que irá paulatinamente promoviendo cambios, tanto incriminatorios cuanto referidos a derechos y garantías, tal el caso de la ley 24.390.

1.2. Legislación procesal penal

No cabe duda que la más significativa modificación en materia procesal penal se origina en el paulatino cambio operado en casi todo el país al abandonarse el sistema inquisitivo escriturista e instaurarse el sistema acusatorio con oralidad, inmediación, continuidad y publicidad. El ciclo de renovación iniciado hace más de cinco décadas ha tenido un hito significativo con la sanción en 1991 del Código Procesal Penal de la Nación, ley 23.984.

La implantación del juicio oral tendrá una clara repercusión en el ámbito penitenciario pues clausurará un largo período histórico durante el cual la excesiva duración del proceso penal derivó en prolongadas detenciones preventivas y consecuentemente dificultó el desarrollo del tratamiento específico.

Particularmente se destaca en el Código Procesal Penal de la Nación la inclusión de la Ejecución Penal como Libro Quinto, con dos Títulos, cuatro Capítulos y veintiseis Artículos. Es precisamente en el Libro Ejecución donde se establecen las funciones del Juez de Ejecución Penal, quedando consagrada de esa forma la garantía ejecutiva que se suma así a las garantías criminal y penal.

2. Encuadre ejecutivo-penal.

2.1. La evolución del objeto y fin de la pena

La sintética descripción de la evolución histórica de la ejecución de las penas privativas de libertad nos acercan a una problemática mucho más amplia, como lo es la del objeto y fines de la pena.

No cabe duda de que la humanidad ha evolucionado a lo largo de los siglos desde una concepción absoluta de castigo y retribución hacia postulados de readaptación y adecuada reinserción social del condenado a pena privativa o restrictiva de libertad. En este trayecto histórico se fueron sumando, en forma sucesiva pero también simultánea, al primitivo objeto de castigo y retribución los de intimidación, prevención especial y general, el utilitarismo en sus variadas formas y luego el correccionalismo. Si bien el objeto y fin de la pena actual no puede despojarse totalmente de sus componentes del pasado, el concepto moderno pretende fundamentalmente promover las acciones que posibiliten al egresado de prisión un reintegro al medio libre internalizando las pautas sociales fundamentales, en condiciones y aptitud de desarrollar una vida futura alejada del delito, de conductas desviadas y desadaptadas. Visto así, el concepto de pena privativa de libertad podría resumirse en un conjunto de acciones individualizadas y coordinadas tendientes a brindar, al egreso, una oportunidad para integrarse positivamente a la sociedad. Lo dicho no obsta a que la misma sociedad advierta las consecuencias de los comportamientos ilícitos y que perciba que la amenaza configurada en la ley penal es real, se cumple y pretende brindarle tres formas diferentes pero integradas de seguridad: la de igualdad frente a la violación de la norma, la de seguridad mediante la sanción del responsable y su apartamiento del medio y la de tranquilidad pública por vía de la readaptación del delincuente (alternativa máxima) o de su inocuidad delictiva (alternativa mínima).

En definitiva, tanto el objeto y fin de la pena privativa de libertad como su ejecución marcan una clara, definida e irreversible filosofía de humanización, exenta de contenidos meramente paternalistas, ingenuos o simplemente abdicatorios de la facultad de punir. La filosofía de humanización de la pena se inscribe en un largo proceso del devenir histórico de los pueblos, pero se aquilata en un sentido justo del equilibrio entre los derechos colectivos y los individuales y se potencia en la convicción; científicamente demostrada, de que el simple castigo y la sola segregación no aseguran ni éxito ni cambios positivos. Sólo un proceso individualizado, humanizado, desarrollado oportuna e integralmente, con aportes de todas las disciplinas científicas y con una sociedad dispuesta a superar ancestrales criterios de crueldad y de retribución, logrará una mejor convivencia social y la disminución de los niveles de violencia que afectan a las sociedades en las postrimerías del siglo XX.

La pena privativa de libertad, junto con las demás penas, integrarán un segmento significativo de la política criminal y penal, pero en los albores del siglo XXI ya es unánimemente reconocido que el desafío del futuro pasará por la prevención del delito. En ese encuadre la pena privativa de libertad, como prevención secundaria, tiene un rol relevante.

2.2. Reseña histórica nacional

Desde los inicios de la nacionalidad, la República Argentina desarrolló, dentro de los parámetros de cada época, una avanzada concepción acerca del sentido de la punición.

Ya en 1811, en el Decreto de Seguridad Individual del Triunvirato y por la pluma de Bernardino Rivadavia, se disponía: ..."Siendo las cárceles para seguridad y no para castigo de los reos, toda medida que a pretexto de precaución sólo sirva para mortificarlos será castigada rigurosamente"...El Decreto de Seguridad Individual es la fuente reconocida del artículo 18 de la Constitución Nacional dictada en 1853, inalterable en letra y espíritu en la Carta Magna vigente y aún más, reforzado con los contenidos de los pactos internacionales incorporados por la Convención Nacional Constituyente de 1994.

La Asamblea General Constituyente de 1813 dispuso la abolición de los tormentos y ordenó la destrucción de los elementos de tortura. La declaración de libertad de los esclavos dictada por aquella magna Asamblea se relaciona con nuestra problemática ya que mal se puede concebir una sanción que afecte la libertad cuando subsiste la esclavitud.

La Asamblea General Constituyente (1853-1860) establece una concepción trascendente y definitiva al disponer en su artículo 18: " Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormentos y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice."

El Código Penal de 1886 establecía un amplio catálogo de penas: muerte, presidio, penitenciaría, prisión, arresto, deportación, destierro, inhabilitación y multa, fijando, además, dónde deberían cumplirse.

En orden a lo institucional, un hito significativo lo había constituido la construcción y habilitación en 1877 de la Penitenciaría de la Provincia de Buenos Aires, luego Penitenciaría Nacional al federalizarse la ciudad de Buenos Aires en 1880. La iniciativa del Gobernador Emilio Castro se concretó en el proyecto del Arquitecto Ernesto Federico Bunge, quien tuvo a su cargo la obra. El establecimiento constituyó toda una revolución para el incipiente ámbito penitenciario del país. Estructurado como un sistema radial incompleto, con cinco pabellones convergentes a un centro de observación, en dos pisos cada uno, con 120 celdas y con dos pabellones paralelos al frente, de dos pisos cada uno, con 52 celdas, lo que conforma un total de 704 alojamientos individuales; a ellos se sumaban los talleres y las dependencias centrales y administrativas, la armería, el hospital, etc. El sistema que se aplicó fue el auburniano. Su primer director, con el título de Gobernador, fue D. Enrique O'Gorman, designado también en 1877 con acuerdo del Senado. La magnitud y complejidad de la obra, el título de su director y el mecanismo de su designación hablan a las claras de la relevancia que en ese momento se asignó a la problemática penitenciaria. En 1961 la Penitenciaría Nacional cerró sus puertas.

En 1895 se estableció que los reincidentes por segunda vez, de Capital y Territorios Nacionales, se alojaran en Territorios Nacionales del Sur, adquiriendo una particular significación el Presidio de Ushuaia, suprimido en 1947.

Otro momento trascendente en la evolución de las instituciones y el desarrollo de las ideas fue la creación, en el ámbito de la Penitenciaría Nacional, del Instituto de

Criminología bajo la conducción del Dr. José Ingenieros. El estudio científico del delincuente ya reconocía antecedentes en los trabajos de Norberto Piñero, Francisco Ramos Mejía, Antonio Dellepiane, Francisco de Veyga, Luis María Drago y Cornelio Moyano Gacitúa y los propios de la Cárcel de Encausados, actual Prisión de la Capital Federal (U. 16), bajo la dirección de José Luis Duffy. El impulso creativo de Ingenieros tuvo continuadores en Eusebio Gómez, Helvio Fernández y muy particularmente en Osvaldo Loudet. Más recientemente se destacaron Juan P. Ramos, Alfredo Molinario, Luis Jiménez de Asúa, Nerio Rojas, Italo Argentino Luder, Oscar Blarduni, Angel E. González Millán, Pedro R. David, Elías Neuman, Víctor Irurzun, Juan José Dichio e Hilda Marchiori.

En 1918 el Dr. Jorge H. Frías crea el Patronato de Liberados de la Capital Federal, el que desarrolla su actividad ininterrumpidamente hasta la fecha, constituyéndose en la entidad decana en Iberoamérica en asistencia post-penitenciaria.

Desde la vigencia del Código Penal en 1922 el Patronato tiene a su cargo la supervisión de los liberados condicionales, a los que más tarde se suman los procesados excarcelados. En 1977 se le asigna la realización de los estudios socioambientales previstos en los artículos 26, 40 y 41 del citado Código Penal. En 1992 la Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal dispone que esta institución tome a su cargo los estudios médico-psicológico y social, en un encuadre criminológico, de los procesados por la ley Nº 23.737 de estupefacientes. Finalmente, la creación de los institutos de la suspensión del proceso y del tratamiento a prueba -ley Nº 24.316- nuevamente asigna a los patronatos un rol relevante en el tratamiento en el medio.

A partir de la creación del Patronato de Liberados de la Capital Federal, paulatinamente se van organizando otros en las provincias argentinas, siendo el segundo cronológicamente el de Jujuy, en 1921. A la fecha existe una red de patronatos que cubre todo el ámbito nacional y en todos los casos tienen a su cargo la supervisión de la libertad condicional y participan en el tratamiento en el medio de los beneficiados con la probación.

Debe recordarse el funcionamiento del Centro Post-Penitenciario de Información y Coordinación, creado por Resolución Conjunta de fecha 8 de enero de 1979, de los Ministerios de Justicia y de Interior, al que se le asignó la responsabilidad de coordinar la gestión post-penitenciaria y operar como elemento de intercambio de información en el tema; la de preservar un registro actualizado de las instituciones post-penitenciarias que cumplen tareas en el país, fuesen oficiales o privadas, ordenando y sistematizando todos los datos que contribuyan a su integral funcionamiento; la de promover un conveniente intercambio de datos e inquietudes que se vinculen, esencialmente, con las tareas propias de la gestión post-penitenciaria, ofreciendo su asesoramiento y colaboración en toda cuestión que le fuese derivada por las autoridades responsables de tales instituciones en todo el territorio nacional y la exhortación a todos los estamentos post-penitenciarios del país para que suministren la información que pudiese resultar de interés para el cabal cumplimiento de la misión.

En 1983 los patronatos de liberados y las instituciones post-penitenciarias de todo el país constituyeron la Federación Argentina de Instituciones Post-penitenciarias, la que en algo más de una década ha tenido una intensa y positiva actividad. Sus Comisiones de Legislación y Técnica han elaborado importantes normas tendientes a la unificación de los criterios de tratamiento, a la coordinación interinstitucional y, además, la formulación de anteproyectos de reformas legislativas. Las reuniones semestrales y anuales de las instituciones nucleadas en la Federación, -15 hasta fin de 1994- incidieron positivamente en la creación de patronatos o su reactivación plena en todo el ámbito nacional.

Al sancionarse el vigente Código Penal en 1922, el catálogo de penas se reduce a reclusión, prisión, multa e inhabilitación. Se introducen las medidas de seguridad para inimputables, reincidentes múltiples y menores, se incorporan la condenación y la libertad condicional.

Volviendo a los aspectos organizativos del sistema, en 1924 aparece el primer antecedente orgánico de la actual Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal: la Comisión de Superintendencia de Cárceles y Establecimientos de Corrección Nacionales, que se transforma en 1931 en la Dirección e Inspección de Cárceles de los Territorios Nacionales.

La unicidad del sistema federal se articula en 1933 mediante la ponderada ley 11.833 de Organización Carcelaria y Régimen Penal que estructura la Dirección General de Institutos Penales, cuyo primer Director General, el doctor Juan José O'Connor alumbra un notable período de modernización y de realizaciones. Reglamentada en 1935 y en 1947, la ley 11.833 permitió desarrollar criterios generales en función de los establecimientos existentes al momento, por vez primera integrados en un sistema. Aparece la aplicación del régimen progresivo en cinco grados: observación, reclusión, orientación en una colonia penal o cárcel industrial, prueba y reintegración en libertad vigilada. Se consolidan, además, el estudio científico del delincuente y la necesaria individualización del tratamiento penitenciario. Como eje de la actividad técnica se crea el Instituto de Clasificación.

La aplicación de criterios homogéneos tuvo un hito significativo en la Primera Conferencia de Directores de Cárceles Nacionales en 1946.

En ese mismo año se dicta el primer estatuto del Servicio Penitenciario Federal, antecedente de la Ley Orgánica Nº 17.236 y de la vigente Nº 20.416.

Con la conducción del Inspector General Roberto Petinatto se inicia un segundo período de significativos cambios en la Dirección General de Institutos Penales.

Hacia 1947 se suprimen los grillos para el traslado de los penados, el traje que uniformaba a aquéllos ("traje a rayas") y se implanta el régimen atenuado de disciplina en la Penitenciaría Nacional.

En 1947 se crea la Escuela Penitenciaria de la Nación, decana en América Latina, cuya actividad adquiere una significación muy notoria a partir de la década de 1960 con la incorporación de cadetes de provincias argentinas y de diversos países del continente.

El Senador Nacional Julio Herrera presentó un proyecto de Ley Orgánica y Aplicación de la Pena que tuvo media sanción del Senado en 1948.

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires merece especial mención el dictado de la ley Nº 5.619/50, es decir del Código de Ejecución Penal de dicha provincia. Debe destacarse que se trata de la primera ley que contempla integralmente la ejecución penal (readaptación, servicio social, organización de los establecimientos y creación del Instituto de Docencia e Investigación Criminológica).

En 1953 se modifica la jerarquía administrativa del órgano específico nacional, que pasa a conformar la Dirección Nacional de Institutos Penales; en 1968 será la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, organismo destinado a la custodia y guarda de los procesados y a la ejecución de penas privativas de libertad.

En 1953 y 1954 se realizan el I y II Congreso Penitenciario en el cual se dan cita relevantes expertos y en cuyo transcurso se consideran trabajos que abarcan las más diversas áreas del quehacer.

Completando este cuadro referido a la ejecución penal queda por reseñar lo más relevante en orden a lo técnico penitenciario a partir de claras redefiniciones de objetivos y medios: la sanción de la Ley Penitenciaria Nacional, en enero de 1958, complementaria del Código Penal (Decreto-Ley 412/58, ratificado por ley 14.467). La Ley Penitenciaria Nacional pone un marco adecuado para que las instituciones involucradas en la ejecución de las penas privativas de libertad encuentren en ella las guías para el deseado cambio de quienes han merecido la grave sanción de la privación de libertad. Su calidad de complementaria del Código Penal procura la uniformidad de criterios básicos en el sistema penitenciario argentino y en su texto se recogen las previsiones constitucionales en la materia, como lo establecido en los tratados internacionales signados por nuestro país, la doctrina y las recomendaciones de los congresos internacionales y particularmente las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones Relacionadas" dictadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, Suiza, 1955.

La Ley Penitenciaria Nacional establece en su artículo 1º: "La ejecución de las penas privativas de libertad tiene por objeto la readaptación social del condenado. El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las necesidades peculiares de cada caso, los medios de prevención y de tratamiento curativo, educativo, asistencial y de cualquier otro carácter de que pueda disponerse, de conformidad con los progresos científicos que se realicen en la materia". En virtud de esta ley la progresividad del régimen penitenciario se divide en tres períodos: Observación, Tratamiento y Prueba. El segundo de ellos se conforma por cuatro fases: orientación, socialización, preconfianza y confianza. El período de Prueba incorpora la modalidad de salidas transitorias y la semilibertad. La Ley Penitenciaria vigente desarrolla lo medular de su concepción en el Capítulo I, "Principios Básicos de la Ejecución". En él aparecen unificadas bajo la denominación de "penas privativas de libertad" la prisión y la reclusión contenidas en el Código Penal. Lo instrumental parte de allí en el Capítulo II, "Progresividad del Régimen Penitenciario", ya aludido someramente. Los restantes son significativos en orden a las Normas de Trato, Disciplina, Conducta y Concepto, Trabajo, Educación, Asistencia Espiritual, Relaciones Sociales, Asistencia Social, Asistencia Post-penitenciaria, Patronatos, Establecimientos Penitenciarios, Personal Penitenciario, Contralor Jurisdiccional y Administrativo de la Ejecución e Integración del Sistema Penitenciario Nacional.

La Ley Penitenciaria Nacional ha constituido, sin duda alguna, la columna vertebral de la ejecución de las penas privativas de libertad. Su avanzada concepción, indudablemente muy adelantada para los criterios vigentes hace más de 35 años, le ha permitido continuar en vigencia incluso a pesar de que no se instrumentaran ni total ni parcialmente muchas de sus previsiones, mérito innegable del Grupo de Trabajo integrado por el Inspector General J. Carlos García Basalo, el Dr. Juan Carlos Pizarro y el Subprefecto Dr. Luis M. Fernández.

El Poder Ejecutivo Nacional por Decreto 1598/93 creó el cargo de Procurador Penitenciario fijándole como objetivo la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal.

Finalmente, y ratificando el interés ya señalado del Gobierno Nacional en promover la elaboración y ejecución de una política penitenciaria integral que conlleve la reforma del sistema penitenciario federal y contribuya a una nueva estructuración del sistema penitenciario nacional, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto Nº 1.088/94 promulgado el 6 de julio de 1994, creó en el ámbito del Ministerio de Justicia la Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social, asignándole como objetivos:

- Asistir al Ministro de Justicia en la política penitenciaria, en la reforma penitenciaria y en la ejecución penal.
- Dirigir los estudios y las acciones vinculadas a la problemática penitenciaria, al sistema penitenciario y a las políticas de readaptación social.
- Participar en la formulación de los proyectos legislativos que en materia penal, procesal penal, de ejecución penal y criminológica se elaboren en el Ministerio.

- Ejercer la función de nexo entre el Ministerio de Justicia, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y los servicios penitenciarios provinciales.
- Promover el desarrollo de la actividad de los Patronatos de Liberados públicos y privados y de sus acciones de tratamiento en el medio social.
- Intervenir en los casos de indultos y conmutación de penas.
- Promover el desarrollo consensuado de políticas comunes con los países limítrofes en materia de ejecución penal.
- Promover actividades conjuntas de investigación, capacitación, entrenamiento en servicio y estudios especializados en materia penitenciaria y de readaptación social con organismos internacionales, regionales, nacionales y provinciales.

3. Infraestructura edilicia.

El análisis de la infraestructura edilicia en materia carcelaria y penitenciaria conforma una variable relevante para el diagnóstico global del área.

Es sabido que la sola presencia de edificios adecuados no asegura el correcto desarrollo del régimen interno. Pero también es absolutamente cierto que la inadecuación edilicia conspira contra las posibilidades de un tratamiento eficiente.

En el ámbito penitenciario el estudio de la infraestructura edilicia permite otras inferencias valiosas respecto de criterios vigentes en determinados momentos históricos, importancia presupuestaria asignada por el Estado al tema, desarrollo de la planificación específica, resultados de las mismas y dificultades que se presentaron, influencias de corrientes arquitectónicas y lo que se podría denominar concepción geopolítica, penológica y social de la ubicación de los establecimientos.

Siendo complejo el encuadre, su abordaje, aunque sintético, se desarrollará en subitems específicos.

3.1. Las primeras construcciones carcelarias

Luego de un largo período, durante el cual las cárceles se instalaron en locales improvisados o inadecuados, los primeros ejemplos de arquitectura penitenciaria ven la luz en el último cuarto del siglo XIX y, en general, sus proyectos se relacionan con las ideas penológicas del momento. Es decir, a su manera, el edificio guarda relación con el régimen.

En este orden adquieren relevancia la cárcel de Mercedes (Bs. As.), 1876; Dolores (Bs. As.), 1876; la Penitenciaría (primero de la Pcia. de Bs. As. y luego Nacional), 1877; la Cárcel de Sierra Chica (Bs. As.), 1882; la Casa de Corrección de Menores (actual Prisión de la Capital Federal), 1898 y la Cárcel de Reincidentes de Ushuaia, 1902.

El partido arquitectónico de estas construcciones se divide entre el ya decadente "self enclosed", es decir, un bloque constructivo desarrollado en su perímetro y con espacios abiertos en su interior, inspirado en los castillos y conventos medievales y, por otra parte, el entonces novedoso sistema radial, variante derivada del panóptico ideado por Jeremías Bentham, empleado por vez primera en la penitenciaría de Filadelfia (Estados Unidos de América).

En líneas generales, estas primeras prisiones son proyectadas con una concepción definida en algunos aspectos del régimen interno: alojamiento individual en celdas y trabajo en el interior, en talleres, o en el exterior, en canteras o bosques.

3.2. Distribución geográfica de los establecimientos

En general, en el ámbito nacional, los primeros establecimientos se fueron ubicando en las principales ciudades, es decir, en Buenos Aires y en las capitales de las provincias del centro, oeste, norte y de la mesopotamia.

En cuanto a los establecimientos de jurisdicción nacional, en un primer momento (fines del siglo XIX), se observó una proliferación de cárceles -unidades para procesados- y sólo dos institutos para condenados -penitenciarías o penales-. Estas son la Penitenciaría Nacional y el Presidio y Cárcel de Reincidentes de Ushuaia.

En todo el país los primeros establecimientos para condenados, además de los dos nacionales ya citados, fueron el de Sierra Chica (Bs. As.) y el de Coronda (Santa Fe).

La Nación, debido a las necesidades derivadas del funcionamiento de tribunales penales, comienza a establecer cárceles en los territorios nacionales. Así se crean las primitivas, y por lo general precarias, instalaciones de General Acha (La Pampa), luego trasladada a Santa Rosa; Chos Malal (Neuquén), luego trasladada a la ciudad de Neuquén; Viedma (Río Negro); Rawson (Chubut) y Río Gallegos (Santa Cruz), todas ellas en el sur. En el norte, las de Resistencia (Chaco), ciudad de Formosa y Posadas (Misiones).

De la anterior enumeración se advierte claramente que estas incipientes unidades carcelarias constituyeron el embrión del sistema penitenciario federal actual.

La breve referencia histórica sobre la instalación en territorio nacional de pequeñas y rudimentarias cárceles tendrá significación en períodos posteriores y muy especialmente en la actualidad.

Los establecimientos citados y otros más, con el correr de los años se van ampliando, remodelando, reconstruyendo y adquiriendo una especialización y tipificación definida. Pasan a ser lugar de alojamiento de condenados y van siendo ubicados tanto en orden a los niveles de seguridad como en cuanto al régimen interno.

Ya en su actual configuración, los hay de máxima seguridad (Resistencia, Rawson, Neuquén); de mediana seguridad, régimen cerrado (Río Gallegos, Formosa) y colonias penales (Santa Rosa, General Roca, Viedma, Presidencia Roque Sáenz Peña, Candelaria).

Esta distribución territorial genera uno de los mayores problemas penitenciarios del orden federal. Condenados, por lo común de la ciudad de Buenos Aires o de sus adyacencias, son derivados, según corresponda al tratamiento dispuesto, a unidades distantes cientos o miles de kilómetros de su lugar de residencia , del de su familia, de su entorno cultural y social. Sólo son excepciones los establecimientos cercanos a Capital Federal, tal el caso de la Colonia Penal de Ezeiza (U. 19) para varones y del Instituto Correccional de Mujeres (U. 3), también de Ezeiza.

No cabe duda de que los actuales principios generales de no agravamiento de las penas y de mantenimiento de los vínculos familiares y sociales indican lo inadecuado de la actual distribución de los establecimientos federales para condenados y la necesidad de contar con otros en un cordón que no supere los 50/100 km. de la Capital de la República.

En cuanto a los procesados, los institutos destinados a su guarda y custodia se encuentran enclavados en zonas residenciales de la ciudad de Buenos Aires, con limitaciones físicas para satisfacer las necesidades globales, carentes de funcionalidad y con severos problemas en sus plantas edilicias, todo lo cual los torna no recuperables y aconseja su reemplazo.

3.3. Planes Constructivos en el Sistema Federal

Desde la conformación del sistema federal (Dirección General de Institutos Penales, Dirección Nacional de Institutos Penales y Servicio Penitenciario Federal), es decir, entre 1936 y la actualidad, se elaboraron 9 planes constructivos.

Su enumeración y la suerte que corrieron constituye otro elemento de diagnóstico importante para la evaluación de la infraestructura edilicia tanto como para la ponderación de la relevancia que tuvo en cada época la problemática penitenciaria en relación con el conjunto de las políticas del Estado.

a) Plan de Construcciones Carcelarias y Organización de los Establecimientos. Año 1936. Dr. Juan José O'Connor.

Este plan se diseñó sobre la base de dos modalidades de ejecución. Una, por administración, con mano de obra y fabricación de materiales a cargo de internos, la que se concretó. La otra, por obra pública, que no se desarrolló.

Los recursos económicos estaban previstos en la Ley Nº 11.833 ya referenciada.

Fruto de este Plan fueron la actual Colonia Penal de Santa Rosa, La Pampa, y las cárceles de Rawson, Chubut y de General Roca, Río Negro, hoy Instituto de Seguridad y Resocialización, la primera y Colonia Penal, la segunda.

No se concretaron otras obras previstas: por la primera modalidad, construcciones en otras 11 cárceles y por obra pública la de la cárcel de encausados de la Capital Federal junto con los tribunales del crimen, el reformatorio de mujeres y un establecimiento industrial para penados urbanos.

b) Plan de Traslado de la Penitenciaría Nacional y Construcción de Colonias Penales. Año 1938. Dr. José María Paz Anchorena.

Este plan no tuvo recursos presupuestarios y su financiación se basó en la venta de los terrenos de la Penitenciaría Nacional, la que quedó en un nivel de formulación teórica. Empero, continuó la construcción de las unidades comenzadas por el Dr. O'Connor.

c) Proyecto de Ley creando un Establecimiento Penal Integral en la Península de Valdéz (Chubut). Año 1941. Dr. José Peco y Arq. Martín Noel.

Este Proyecto de ley no recibió tratamiento legislativo. De él debe rescatarse el primer antecedente nacional de construcción de un complejo penitenciario en vez de establecimientos aislados.

d) Proyecto sobre Unificación del Régimen de la Pena y Construcciones Carcelarias en la República. Año 1943. Dr. Jorge H. Frías.

El proyecto se integraba con una formulación legislativa tendiente a la unificación de la ejecución penal y un programa constructivo orientado al reemplazo de la Penitenciaría Nacional y de la Prisión Nacional de la Capital Federal. Nuevamente la financiación se basaba en la venta de los terrenos de la Penitenciaría y como el anterior tampoco llegó a concretarse.

El proyecto del Dr. Frías también desarrolla el concepto de complejo penitenciario como un conjunto de establecimientos destinados a diferentes finalidades y regímenes y con servicios de apoyo comunes.

e) Plan de Organización Penológica. Año 1946. Esc. Manuel Barcia.

El Plan de Organización Penológica tampoco se materializó en realizaciones concretas quedando como una iniciativa tendiente a construir una cárcel para encausados en la Capital Federal, un centro de orientación correccional compuesto por 6 establecimientos diferenciados, una cárcel industrial y una colonia penal para delincuentes habituales.

f) Plan de Construcciones Penitenciarias. Año 1948. Director Gral. Roberto Petinatto.

Este Plan logró concretar sólo uno de sus aspectos: el vinculado a ampliaciones y terminación de obras en establecimientos preexistentes. No ocurrió lo propio con los proyectos de nuevos institutos: cárcel de encausados y tribunales del crimen; centro de orientación correccional y un sanatorio para reclusos.

g) Comisión Nacional de Construcciones Penitenciarias. Años 1960-1965. Dr. José María Paz Anchorena (Presidente).

La Comisión tuvo por finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 11.833. En el marco de este objetivo desafecta la Penitenciaría Nacional y vende los terrenos y los edificios a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires. En el momento de concretarse el cierre de la Penitenciaría, el número de alojados permitía su reubicación hasta tanto se habilitaran los institutos que se proyectaban sin producir superpoblación en otros establecimientos. El incremento de la población penal, particularmente de procesados, derivó en serios problemas no previstos.

El Plan de esta Comisión se completaba con la edificación de una cárcel para encausados (la actual Unidad 1), de los tribunales del crimen y de un complejo penitenciario en Ezeiza. La Comisión comienza la construcción de la Cárcel de Encausados, la que una vez terminada la estructura de hormigón armado se paraliza. Entretanto, la situación derivada de la demolición de la Penitenciaría hizo necesario habilitar un campamento laboral en Ezeiza, actual Colonia Penal de Ezeiza, Unidad 19, la que aún conserva la precaria configuración original.

h) Programa de Ordenamiento y Transformación. Años 1967-1971. Cnel. Miguel A. Paiva.

Este programa logró concretar en obras diferentes aspiraciones:
- Completar y ampliar las Colonias Penales del Plan de O'Connor, llevándolas a la capacidad máxima prevista.
- Iniciar la construcción de las Colonias Penales de Candelaria y Viedma y del Instituto Correccional de Mujeres de Ezeiza.
- Continuar las obras paralizadas de la Cárcel de Encausados.

i) Plan Trienal. Año 1973.

El Plan Trienal tuvo por objeto el reemplazo de alguno de los establecimientos que ya no se adecuaban a las necesidades del momento. Tal es el caso de la Cárcel de Formosa y de la Cárcel de Santa Rosa (La Pampa). En ambos casos la iniciativa no se concretó y ambas unidades continúan en la actualidad en la situación que se proyectaba modificar. En otro orden, planificó una unidad psiquiátrica para varones en Ezeiza. Así es que comenzó la construcción de una estructura que a lo largo de años posteriores fuera reiteradamente modificada en función de posibles destinos diferentes y que, luego de implicar una inversión cuantiosa, pareciera estar destinada a su demolición.

4. Situación actual de la infraestructura carcelaria y penitenciaria federal

El cuadro siguiente parte de la capacidad original de los establecimientos, de la cual, a la fecha, el 30 % se encuentra fuera de servicio y por ende desafectada. En las respectivas columnas se indica, para cada renglón, el porcentaje de la capacidad total de alojamiento, qué porcentaje de la superficie total construida representa y qué proporción de alojamientos múltiples posee el renglón considerado.

	% CAPACIDAD	% SUPERFICIE CONSTRUIDA	% ALOJAMIENTOS MULTIPLES
SEGUN EL ALOJAMIENTO			
Capac. en celdas indiv.	54 %	-	-
Capac. en alojam. múlt.	46 %	-	100 %
SEGUN EL GRADO DE SEGURIDAD			
Capac. en máx. seguridad	59 %	61 %	31 %
Capac. en med. seguridad	39 %	38 %	66 %
Capac. en mín. seguridad	2 %	1 %	100 %
SEGUN LA EDAD DEL ESTABLECIMIENTO			
Menos de 15 años	1 %	1 %	100 %
Entre 15 y 30 años	37 %	50 %	27 %
Entre 30 y 60 años	28 %	22 %	19 %
Entre 60 y 90 años	21 %	18 %	80 %
Más de 90 años	11 %	10 %	98 %
SEGUN EL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO			
Hasta 150 internos	15 %	15 %	89 %
De 150 a 300 internos	9 %	8 %	71 %
De 300 a 500 internos	20 %	18 %	22 %
De 500 a 1000 internos	16 %	9 %	41 %
Más de 1000 internos	40 %	49 %	37 %

Como se desprende del cuadro, la previsión original se orientaba al alojamiento celular, aunque la realidad actual determine que en sectores unicelulares se dé cabida a más de un interno por celda. Además es frecuente que las celdas, al permanecer abiertas, conformen de hecho pabellones.

La referencia a la antigüedad de los establecimientos permite visualizar el importante porcentaje que ha superado su vida útil, pero a ello deberíamos agregar otra consideración: existen unidades de entre 15 y 30 años de edad -caso Unidad 1, Cárcel de Encausados- que a pesar de su relativa modernidad, se encuentran en un grave estado de deterioro.

Por otra parte, las unidades más antiguas suman a su obsolescencia física el problema de contar *casi totalmente* con alojamientos comunes.

En cuanto a la capacidad de los establecimientos, se observa que el 76 % del total está conformado por unidades de 300 o más plazas, realidad inadecuada a la luz de modernos criterios penológico-penitenciarios.

4. Población Penal

La consideración de todo lo concerniente a la población penal conforma un pilar fundamental del análisis de la cuestión penitenciaria y carcelaria. Procurando una síntesis, se ha estimado imprescindible el cotejo de estadísticas y la posible inferencia que surge tanto de ellas como de variables, en alguna medida independientes, pero con incidencia decisiva para el futuro.

Una dificultad relevante para el desarrollo de este ítem ha consistido en la falta de homogeneidad de los datos recogidos a lo largo de décadas. Es posible observar como una variable, luego de cierto período de sistematización, fue modificada y con ello resultó afectado el estudio que la continuidad de la base inicialmente empleada hubiese permitido. Empero, aún sin contar con las fuentes informativas deseables, se ha logrado organizar y sistematizar un conjunto de valores que resultan valederos para el fin perseguido.

4.1. Hechos delictuosos con Intervención Policial en Capital Federal. Período 1972-1992.

El análisis de estos datos, en una primera lectura, pareciera permitir la ponderación de la evolución registrada de lo que podríamos llamar genéricamente "actividad delictiva", pero en realidad, no es así. Aunque parezca perogrullesco, estos valores estadísticos sólo informan sobre los hechos delictuosos que fueran denunciados en sede policial.

Existen circunstancias de naturaleza diversa que determinan que la población efectúe o no la denuncia de los actos ilícitos de los que ha sido víctima. También inciden factores culturales, sociales y políticos. Tampoco escapa al encuadre la evolución de las llamadas "cifra negra" y "cifra dorada" del delito. Pero a pesar de todo ello, la visión panorámica de 21 años posibilita una idea general sobre el particular. (ver cuadro y gráfico 1)

El importante incremento que registra el número de hechos delictuosos con intervención policial desde 1.984 hasta 1.988/9 es particularmente significativo y el análisis de este brusco ascenso quizá haya que encuadrarlo en causales extrapenales. Por una parte podría deducirse que el advenimiento de los gobiernos democráticos ha incentivado a la población para allegar sus denuncias en sede policial. Por otra podría

interpretarse que los momentos agudos de los procesos inflacionarios e hiperinflacionarios de ese período, junto con otros desórdenes que se producen en el cuerpo social, incrementan la actividad delictiva

4.2. Sentencias condenatorias-Capital Federal. Período 1972-1992.

La observación del número de las sentencias condenatorias en Capital Federal (Justicia Nacional y Federal), es también importante.

En una consideración general la primera conclusión que surge es la escasa relación que existe entre el número de denuncias de hechos delictuosos y el de sentencias condenatorias, cuestión que, más allá de su inclusión en esta apretada síntesis, merece ser objeto de otro tratamiento que supera al presente. Sin perjuicio de todo ello, el cuadro y el gráfico 2 permiten documentar la evolución en este rubro.

El estudio del cuadro estadístico 2 y de su representación gráfica nos muestra una discrepancia comparando los hechos delictuosos con intervención policial y las sentencias condenatorias. En el cuadro 1 veíamos un brusco incremento de hechos delictuosos que se inicia en 1.986 y que alcanza su máxima expresión entre 1.988/9 para luego caer abruptamente. Las sentencias condenatorias se mantienen, por el contrario en un curso con oscilaciones, entre 3.000 y 4.000 anuales, pero llamativamente descienden a partir de 1.983 manteniéndose en el orden de las 2.500 anuales en 1.985/6 y 1.989. Su posterior ascenso, hasta 1.992 es también limitado y acerca el número anual a las 3.500.

Del análisis conjunto de los gráficos 1 y 2 se desprende que ambas curvas tienden a formar ondas sinusoidales cruzadas, es decir, a un aumento de denuncias de hechos delictivos parecería corresponder una disminución de las sentencias condenatorias y viceversa (ver gráfico 3). Este fenómeno paradójico podría tener cierta explicación en el hecho de que entre la denuncia y la sentencia transcurre cierto tiempo, pero igual es llamativo por la extensión en años de esa constante.

Por otra parte las curvas, a lo largo de los años, denotan excesivas variaciones.

4.2.1. Sentencias condenatorias a Pena Privativa de Libertad-Capital Federal. Período 1972-1992.

Estos valores nos van acercando al objeto principal de análisis.

De la lectura del cuadro y gráfico 4 en los cuales están referidos los datos relativos al cumplimento de condenas efectivas y condicionales y en suspenso se desprende que ambas curvas, que desde el comienzo de la década del 80 presentaban una tendencia declinante, se tornan ascendentes desde 1.989. Si bien el análisis detenido requeriría una profundización de múltiples variables, el hecho es que el resultado final da un incremento de las sanciones.

A su vez, en los últimos años se observa, en número absoluto, un incremento de las condenas a pena privativa de libertad las que empero siguen constituyendo menos de la mitad del conjunto de las condenas (entre el 25% y el 30% de 1.985 en adelante). Por el contrario, entre 1.972 y 1.981 constituían entre el 40% y el 45% del total (ver gráfico 5).

4.2.2 Otras variables significativas en el conjunto de Sentencias Condenatorias. Sexo y Nacionalidad de los Condenados. Capital Federal. Período 1972-1992.

Para completar una primera fase del estudio es de interés considerar la evolución de las citadas variables en el conjunto de sentencias condenatorias.

Ordenadas según su sexo las cantidades de sentencias condenatorias aplicadas a varones oscila entre los 2.500 y 3.500 casos, mientras que para las mujeres la cantidad varía entre 200 y 450. En general las variaciones en ambas curvas siguen la misma dirección, ya sea ésta ascendente o descendente, hallándose al fin del período considerado una tendencia al aumento (ver cuadro y gráfico 6). Más adelante se verá lo que acontece con la población penal femenina al momento actual.

Observando las sentencias condenatorias referidas a Capital Federal según el origen de los condenados, surge un notorio aumento de sanciones a ciudadanos de origen americano, compuesto en su gran mayoría por nativos de los países limítrofes y un constante decrecimiento en las condenas recaídas en aquellos de origen europeo, tradicionalmente integrado por mayoría de italianos y españoles. Por el momento no resultan relevantes los guarismos referidos a otros países.

Estos datos estarían indicando por un lado la cada vez más baja participación en la actividad delictiva por parte de europeos que respondería a una caída de esa inmigración.

Por otra parte la inmigración en aumento de los países vecinos, compuesta mayoritariamente por gente de bajos recursos y culturas diferentes, genera un brusco cambio en su estructura social que produce su desvío hacia conductas marginales (ver cuadro y gráfico 7).

4.2.3 Duración de los Procesos.

Como aporte significativo de la actividad judicial referida a la duración de los procesos que devienen en sentencias condenatorias se incluyen el cuadro y gráfico 8 que permiten visualizar esa situación en la etapa previa a la implementación del juicio oral.

Es de observar que si bien la mayor parte de las sentencias registran procesos de duración menor a los dos años, la cantidad de éstos iba en descenso. Por el contrario, los procesos con una duración superior a los dos años resultaban cada vez más numerosos, lo cual les asignaba una participación porcentual respecto del total de las causas con sentencias condenatorias que se tornaba cada vez más notoria, habiendo superado el 45 % en 1992 (ver gráfico 9). Estos valores se verán cambiados notablemente a partir de la aplicación del juicio oral.

4.2.4 Reincidencia en Capital Federal. Período 1972-1992.

Las estadísticas sobre reincidencia que se agregan no implican necesariamente la ponderación de la reincidencia de quienes han sido condenados a penas privativa de libertad pues la variable, tal como se ha registrado, incluye tanto a condenas "a cumplir" como las llamadas en suspenso (condenación condicional). De cualquier forma el valor resultante permite evaluar la eficacia de la acción iniciada con la denuncia penal, continuada con la sanción judicial y culminada, cuando la hubo, con la ejecución penal.

El número de casos de reincidencia y su porcentaje en el conjunto de sentencias condenatorias refleja un claro incremento y este dato debe ser también considerado desde dos ángulos diferentes. Por una parte un real aumento de la reincidencia; por otro el perfeccionamiento técnico-estadístico.

Si bien las cifras son contundentes y por consiguiente preocupantes, el fenómeno no escapa a lo que se viene registrando en otros países (ver cuadros y gráficos 10 y 11).

4.3. Estadística de la Población Penal alojada en el Servicio Penitenciario Federal.

4.3.1 Evolución de la Población Penal en el Período 1972-1993.

El análisis de la estadística de la población alojada en las unidades del Servicio Penitenciario Federal (ver cuadro y gráfico 12) refleja una cantidad de internos que fluctúa entre los 4.000 (el valor se registra en el año 73) a los 6.000 hasta el año 83, luego sufre una abrupta caída hasta los 2.500 alojados, en coincidencia con la instalación del gobierno democrático, para luego iniciar un continuo ascenso hasta duplicar la cantidad mencionada, tendiendo a un crecimiento más moderado en los últimos años.

Las curvas de condenados y procesados acompañan en general la evolución antes mencionada, resultando siempre superior la cifra de procesados a excepción del período comprendido entre 1980 y 1984, donde la cantidad de condenados fue mayor.

En los últimos 10 años la proporción de condenados respecto del total de alojados se mantuvo en el orden del 40%, notándose una estabilización del número de procesados en los últimos tres años, cifra que es de esperar disminuya con la aplicación del juicio oral.

4.3.2 Jurisdicción de los internos condenados durante el período 1985-1993.

Considerando la población penal condenada, en valores absolutos, en el período que va del año 1985 en adelante, se observa que la mayor cantidad de internos condenados alojados en unidades del Servicio Penitenciario Federal son de distintas jurisdicciones provinciales en virtud de los convenios celebrados con sus respectivas provincias (cuadro y gráfico 13).

Le siguen los internos condenados en la jurisdicción nacional y por último los que responden a la órbita federal aunque con un marcado incremento en los últimos 4 años.

Teniendo en cuenta la incidencia porcentual de los alojados correspondientes a cada una de las jurisdicciones consideradas, se destaca la tendencia a la baja en los alojados de los sistemas judiciales de las provincias, del 60 % entre los años 1985-1990 a niveles por debajo del 50 % en los últimos años (ver gráfico 14).

Por otra parte los internos sometidos a jurisdicción nacional se mantienen en el orden del 40 % del total de alojados y aquellos pertenecientes a la jurisdicción federal experimentan un crecimiento que va del 5% en el período 1985-1990 al 10 % en los últimos años.

4.3.3 Edad de la Población Penal del Servicio Penitenciario Federal en el período 1989-1993.

Ordenados según su edad la gran mayoría ocupa la franja que va de los 21 a los 39 años, lo cual equivale a decir que el interno promedio es un hombre joven.

Esta franja es, además, la de mayor crecimiento numérico, en especial la que va desde los 21 a los 29 años, de donde se concluye que la edad del interno medio tiende a descender (ver cuadro y gráfico 15).

4.3.4 Población compuesta por mujeres en el período 1972-1993.

La población penal integrada por mujeres experimentó, a partir de fines de la década del 70 una leve tendencia a la baja que se acentuó en el año 83, a partir del cual viene creciendo hasta alcanzar en el año 1993 el número más alto de los últimos 16 años. Durante 1994 la tendencia indica que esa cifra rondará las 500 internas (ver cuadro y gráfico 16).

4.3.5 Población de varones menores de 21 años en el período 1972-1993.

Los internos menores de 21 años presentan una curva de cantidad de alojados mucho más disímil. A las grandes variaciones de la década del 70 le siguió un período en donde su número se mantuvo constante en un nivel bajo, con una tendencia en alza que produjo picos en el bienio 90-91. (Ver cuadro gráfico 17).

4.3.6 Distribución de la población penal según el tipo de delito conforme a los Títulos del Código Penal (1985-1993).

Distribuidos por el tipo de delito según los Títulos del Código Penal es notorio el aumento registrado en los últimos años de los delitos contra la propiedad y por infracción a las leyes especiales, especialmente la 23.737, mientras que se reducen significativamente los casos de delitos contra las personas y el honor. El resto de los Títulos no presentan variaciones de importancia o bien siguen un desarrollo discontinuo. (Ver cuadro y gráficos 18 y 19).

4.3.7 Duración de las condenas.

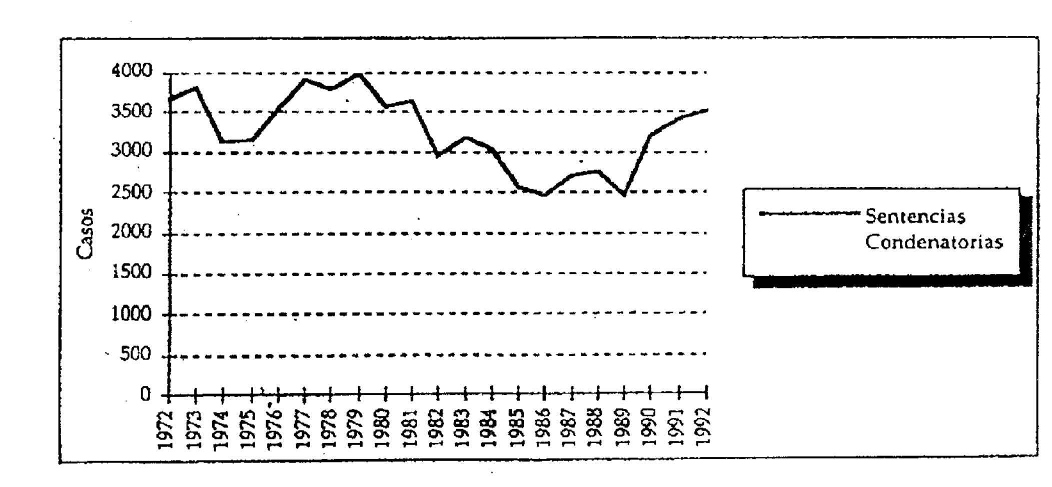
En cuanto a la duración de las penas, el análisis de las cifras obtenidas en los años 1991-1993 arroja que el 58% de los condenados lo son por términos que van de los 3 a los 10 años, con una tendencia a incrementarse el número de internos con penas hasta 10 años y por otro lado se registra un descenso en las condenas superiores a ese plazo. (Ver cuadros y gráficos 20 y 21)

Sentencias Condenatorias en Capital Federal

CUADRO Y GRÁFICO 2

Año	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
Sentencias Condenatorias	3654	3796	3114	3153	3535	3914	3780	3984	3563	3624	2944

Año	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
Sentencias Condenatorias	3168	3012	2557	2465	2700	2757	2463	3189	3421	3502



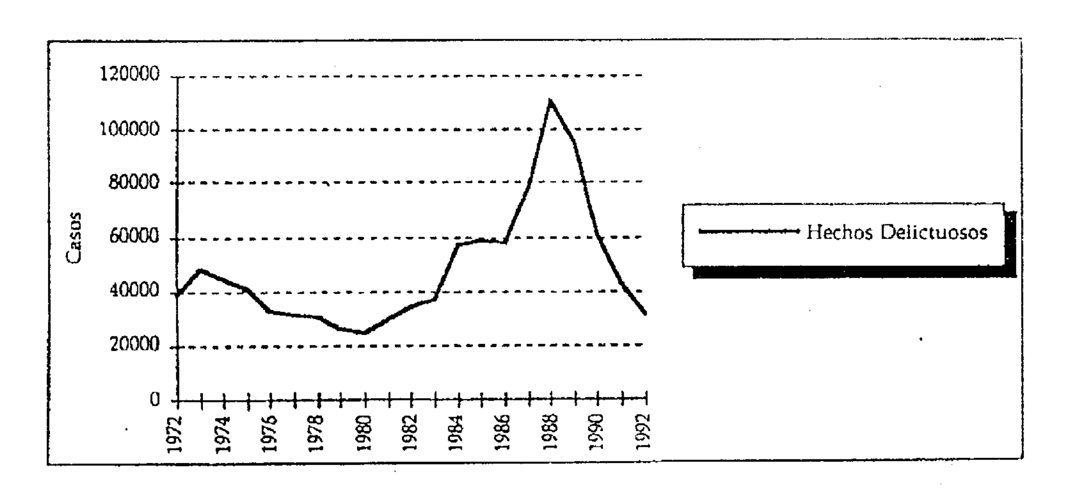
Fuente: Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal

Hechos Delictuosos con Intervención Policial en Capital Federal

CUADRO Y GRÁFICO 1

Año	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
Hechos Delictuosos	38230	47798	44031	40541	32188	31301	30057	25684	24534	29491	33863

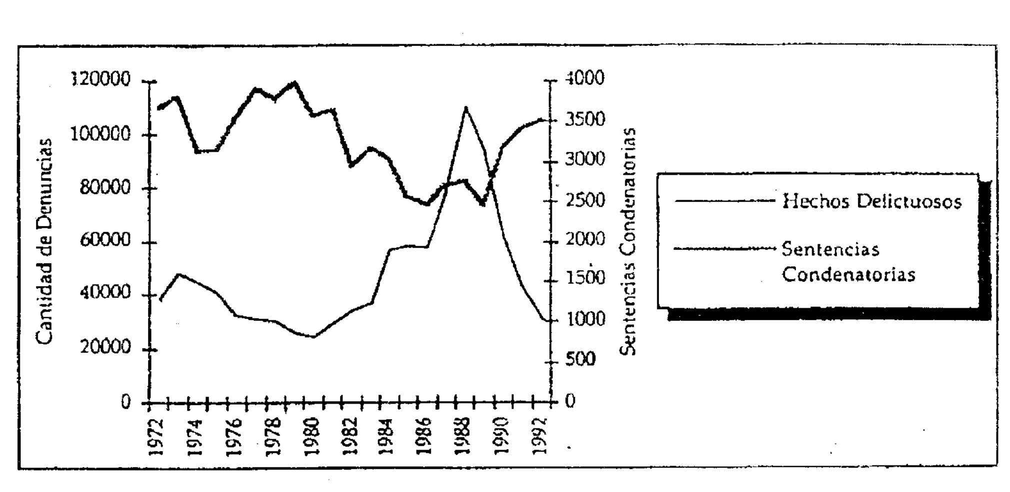
Año	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
Hechos Delictuosos	36815	56926	58529	57351	77739	110293	95133	61203	42796	30987



Fuente: Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal

Evolución de las Condenas Privativas de Libertad Respecto del Total de Denuncias de Hechos Ilícitos en Sede Policial en Capital Federal

GRÁFICO 3



Fuente: Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal

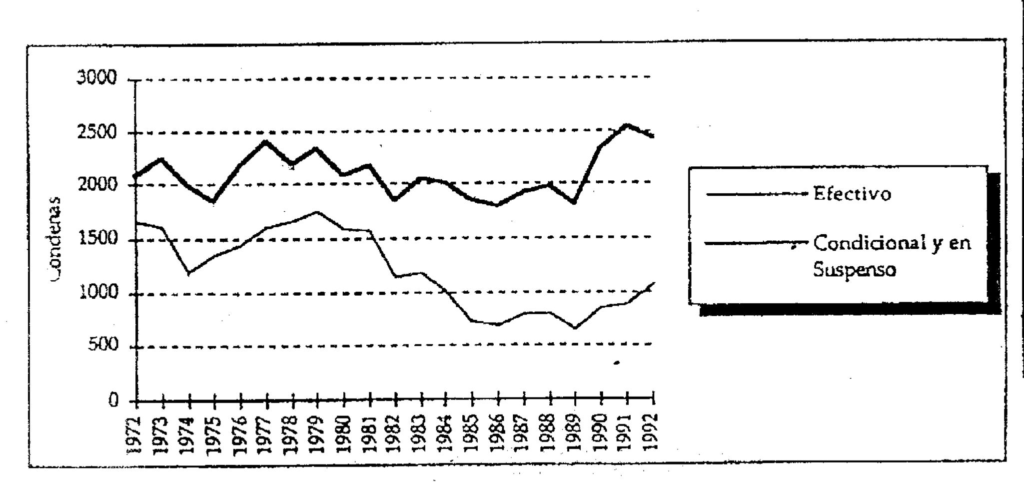
Cumplimiento de las Condenas en Capital Federal

CUADRO Y GRÁFICO 4

Año	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
Efectivo [1]	1649	1603	1195	1350	1432	1595	1665	1749	1591	1562	1137
Condicional y en Suspenso [2]	2086	2248	1987	1848	2180	2406	2198	2334	2074	2171	1848

Año	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
Efectivo [1]	1181	1020	719	691	790	791	654	855	884	1077
Condicional y en Suspenso [2]	2045	2008	1848	1790	1911	1967	1809	2334	2537	2426

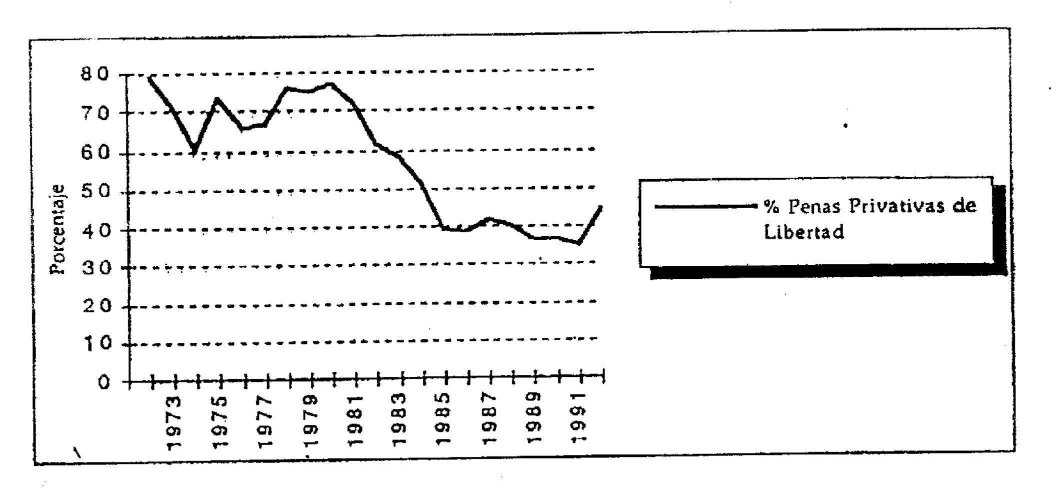
[1] Incluye las condenas de cumplimiento efectivo y lascompurgadas durante el proceso.
[2] Incluye las condenas condicionales y en suspenso.



Fuente: Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal

Evolución de las Condenas Privativas de Libertad Respecto del Total de Sentencias Condenatorias en Capital Federal

GRÁFICO 5



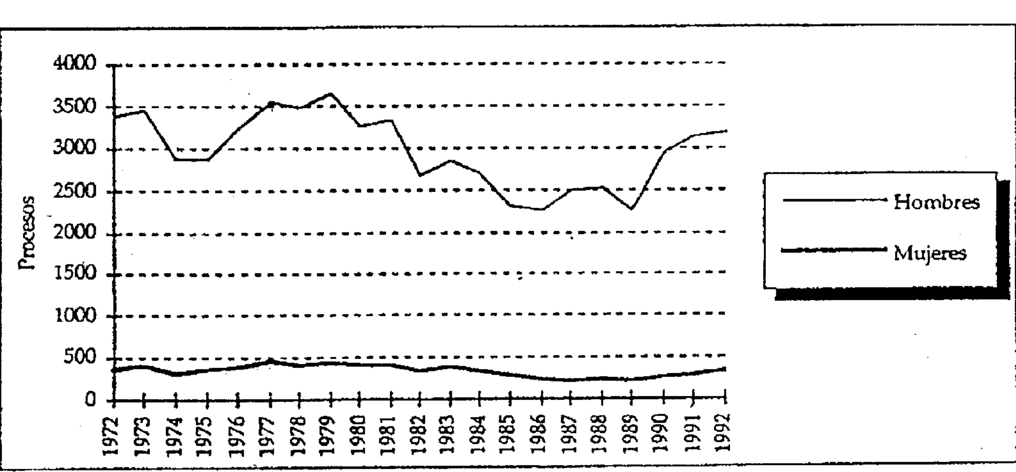
Fuente: Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal

Sentencias Condenatorias según el Sexo en Capital Federal

CUADRO Y GRÁFICO 6

Año	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
Hombres	3395	3456	2873	2863	3242	3554	3475	3664	3274	3342	2667
Mujeres	340	395	309	335	370	447	388	419	391	391	318

Año	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
Hombres	2844	2696	2307	2262	2493	2537	2268	2948	3147	3188
Mujeres	382	332	260	219	208	221	195	241	274	315



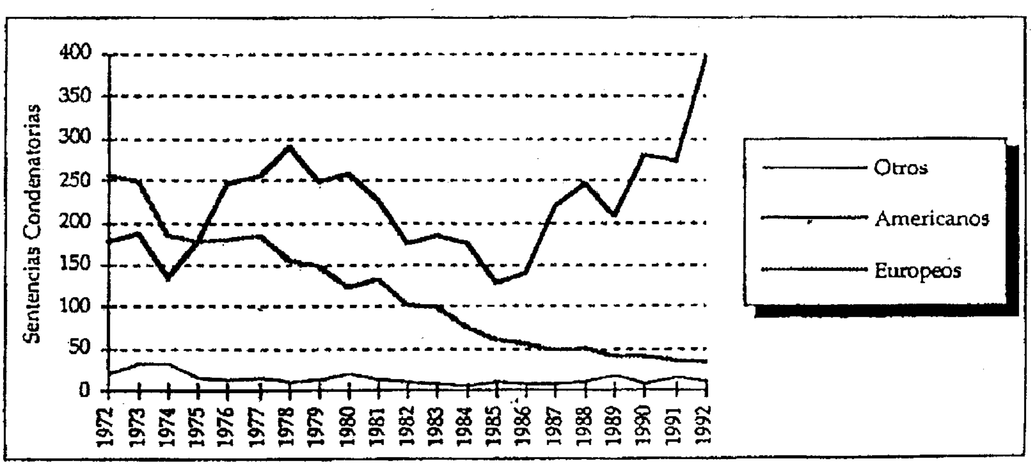
Fuente: Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal

Sentencias Condenatorias Recaídas Sobre Extranjeros en Capital Federal

CUADRO Y GRÁFICO 7

Año	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
Europeos	255	247	185	176	179	183	155	148	122	133	100
Americanos	176	186	136	176	245	255	289	248	258	226	174
Otros	21	32	31	14	12	16	11	13	20	13	9

Año	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
Europeos	99	75	59	53	47	50	40	39	34	31
Americanos	184	175	127	140	218	246	206	280	273	394
Otros	7	6	10	7	8	9	17	7	14	11



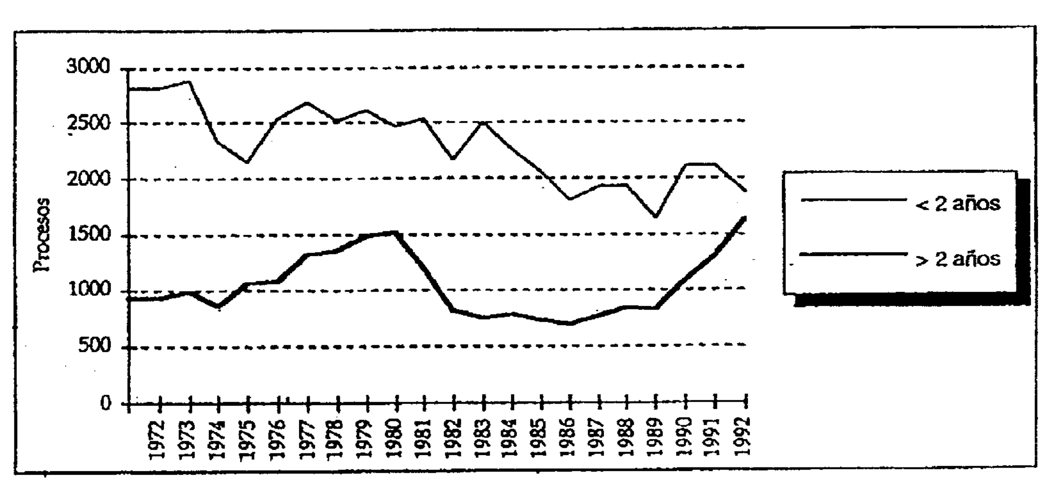
Fuente: Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal

Duración de los Procesos en Capital Federal

CUADRO Y GRÁFICO 8

Año	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
< 2 años	2810	2883	2329	2150	2544	2690	2513	2608	2461	2541	2176
> 2 años	925	968	853	1048	1068	1311	1350	1475	1518	1192	809

Año	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
< 2 años	2495	2261	2056	1801	1939	1927	1644	2119	2125	1881
> 2 años	731	767	725	680	762	831	819	1070	1296	1622



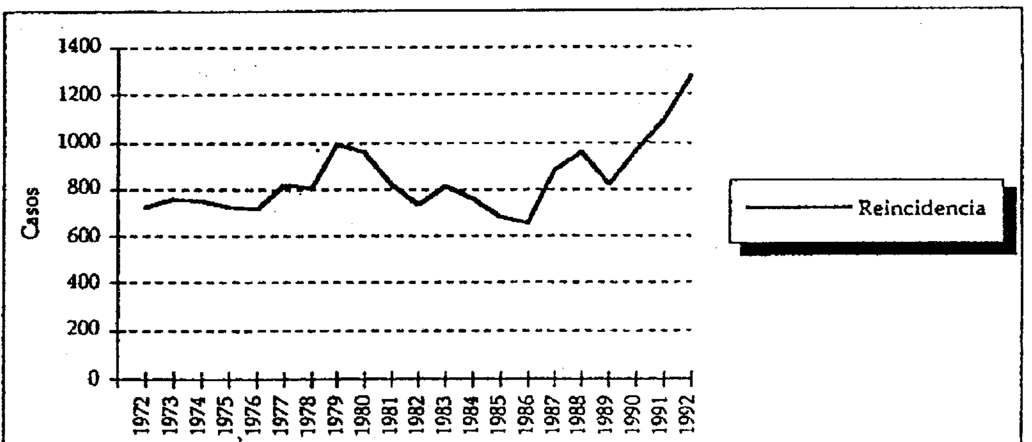
Fuente: Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal

Casos de Reincidencia en Capital Federal

CUADRO Y GRÁFICO 10

Año	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981
Casos de Reincidencia	726	756	746	725	717	819	797	985	953	820

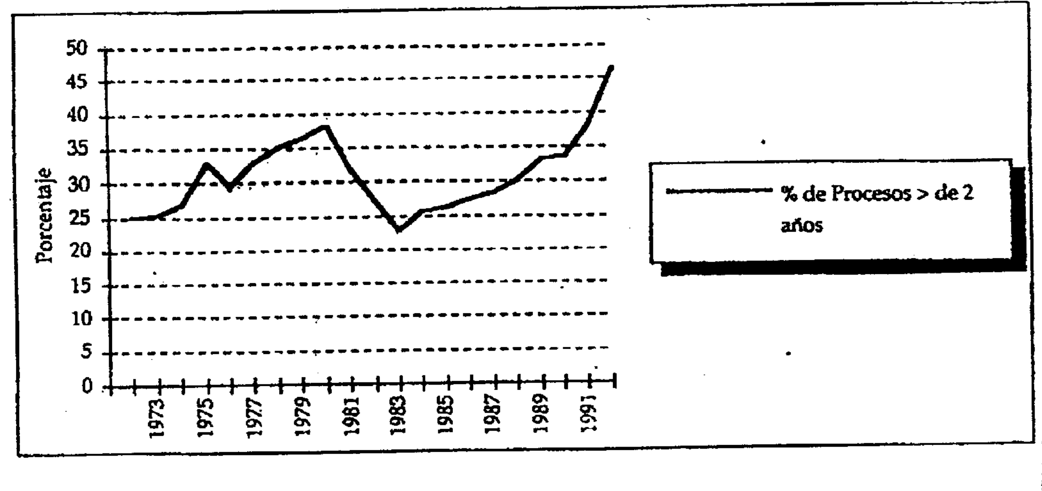
Año	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
Casos de Reincidencia	731	811	758	675	652	876	953	815	960	1088	1274



Fuente: Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal

Porcentaje de Procesos con una Duración Mayor a 2 Años en Capital Federal

GRÁFICO 9



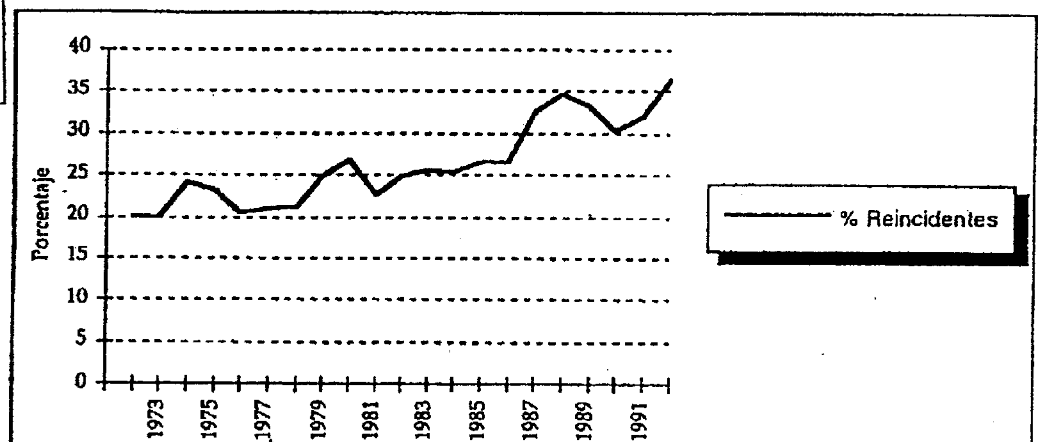
Fuente: Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal

Porcentaje de la Reincidencia en el Total de Sentencias Condenatorias en Capital Federal

CUADRO Y GRÁFICO 11

Año	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
% Reincidentes	19,87	19,92	23,96	22,99	20,28	20,92	21,08	24,72	26,75	22,63	24,83

Año	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
% Reincidentes	25,60	25,17	26,40	26,45	32,44	34,57	33,09	30,10	31,80	36,38



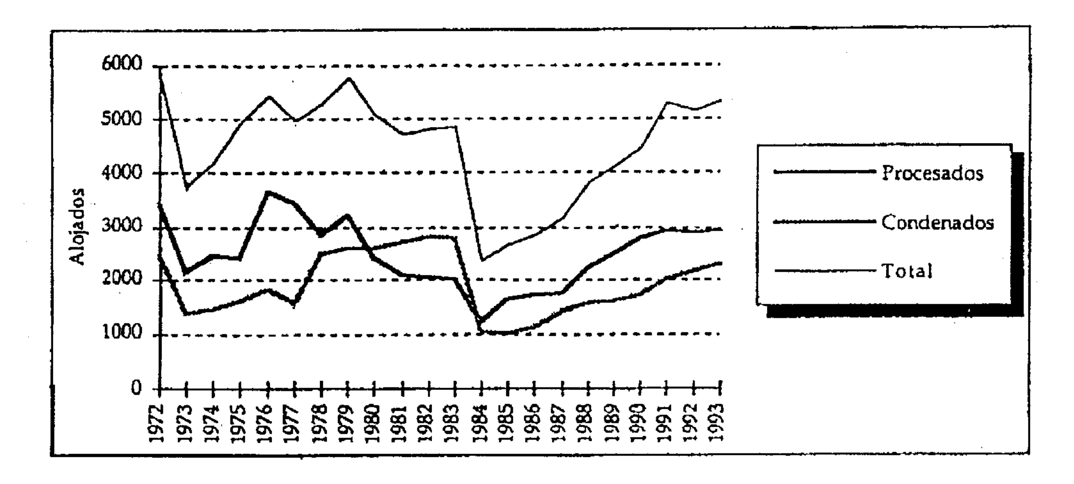
Fuente: Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal

Evolución de la Población Penal en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal

CUADRO Y GRÁFICO 12

Año	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
Procesados	3429	2155	2426	2385	3656	3416	2839	3194	2396	2049	2025
Condenados	2418	1356	1450	1580	1788	1562	2458	2585	2571	2679	2801
Total	5847	3740	4209	4951	5444	4978	5297	5779	5093	4728	4826

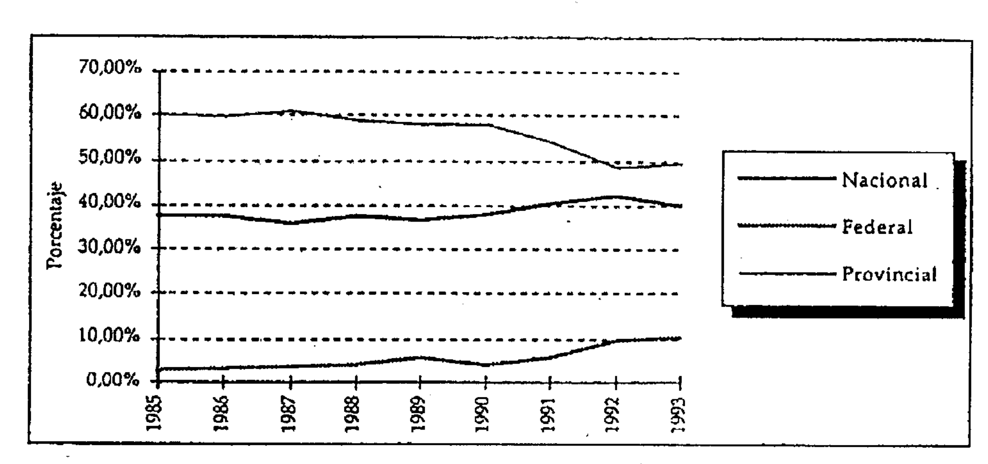
Año	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Procesados	1983	1236	1626	1699	1737	2217	2467	2763	2919	2858	2924
Condenados	2763	1050	1015	1105	1386	1556	1596	1710	1976	2146	2269
Total	4856	2369	2662	2838	3185	3830	4108	4473	5306	5142	5333



Fuente: Servicio Penitenciario Federal

Evolución Porcentual de la Población Penal Condenada según su Jurisdicción en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal

GRÁFICO 14

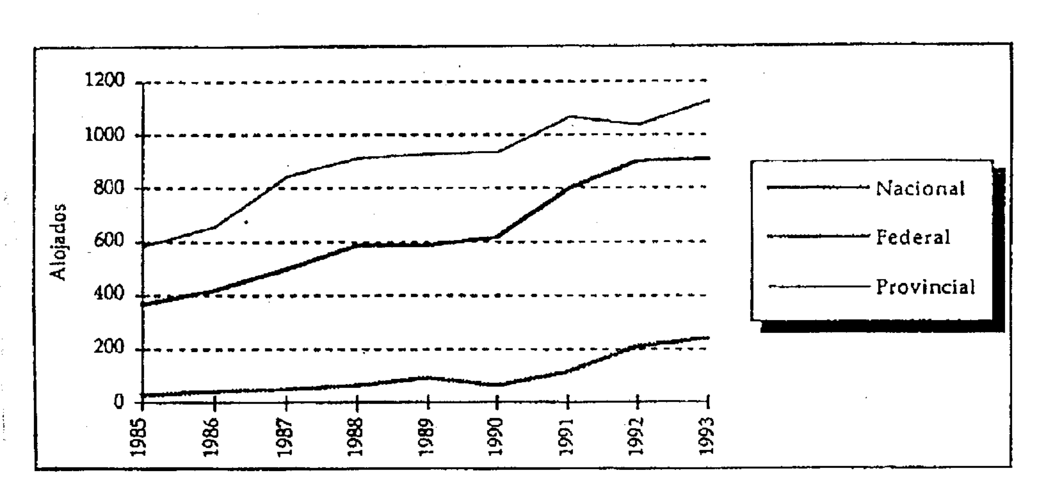


Fuente: Servicio Penitenciario Federal

Evolución de la Población Penal Condenada según su Jurisdicción en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal

CUADRO Y GRÁFICO 13

Año	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Nacional	360	413	493	580	581	610	798	902	908
Federal	24	34	47	62	88	62	111	204	237
Provincial	582	658	846	914	927	933	1067	1040	1124

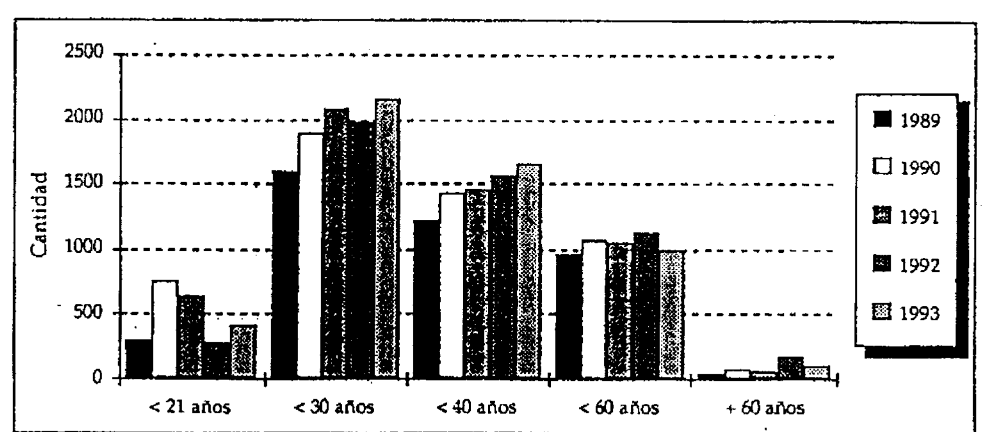


Fuente: Servicio Penitenciario Federal

Edad de la Población Penal en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal

CUADRO Y GRÁFICO 15

Año	1989	1990	1991	1992	1993
< 21 años	297	765	637	288	417
< 30 años	1589	1894	2084	1985	2161
< 40 años	1224	1426	1454	1556	1647
< 60 años	974	1071	1058	1132	1001
+ 60 años	47	82	68	181	113



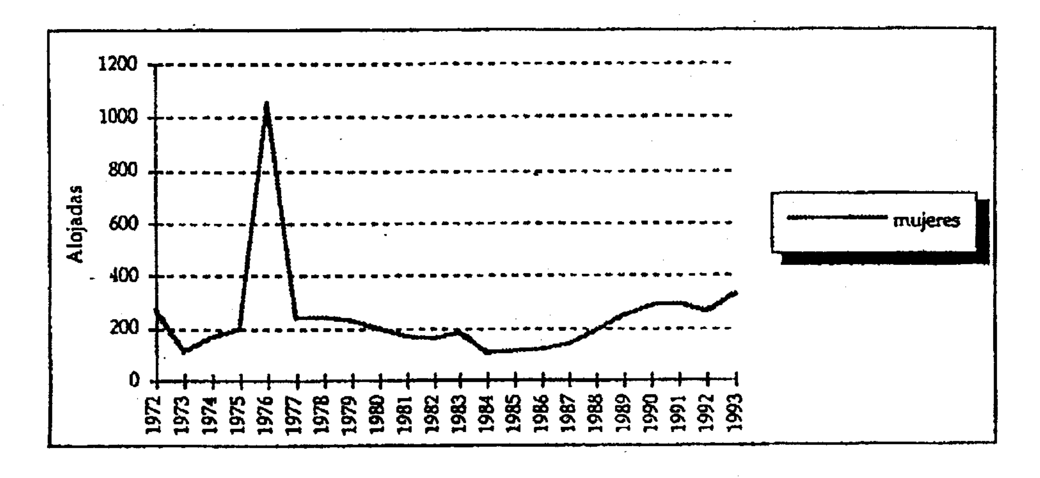
Fuente: Servicio Penitenciario Federal

Evolución de la Población de Mujeres en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal

CUADRO Y GRÁFICO 16

Año	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
Mujeres	268	110	166	201	1053	243	242	226	197	167	164

Año	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Mujeres	185	100	108	116	138	188	253	287	292	264	332



Fuente: Servicio Penitenciario Federal

Distribución de la Población Penal por Tipos de Delito según Títulos del Código Penal

CUADRO 18

Año	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Contra las Personas	1073	1122	699	1163	1784	1984	2163	1989	884
Contra la Honestidad	173	171	179	395	218	298	261	298	373
Contra la Libertad	123	121	314	202	138	216	89	33	37
Contra la Propiedad	835	1007	1467	1341	1318	1398	1332	1464	2324
Contra la Fe Pública	23	36	163	156	58	43	11	98	105
Contra Leyes Especiales	33	25	77	162	332	63	426	488	931
No Consta Delito	157	78	125	142	75	322	485	489	524
Contra el Honor	110	138	56	170	44	60	48	50	9
Contra el Estado Civil	0	1	0	0	0	1	1	0	1
Contra la Seguridad Pública	74	71	70	24	26	45	50	51	54
Contra el Orden Público	2	8	13	44	5	15	13	48	45
Contra la Seg. de la Nación	11	10	4	5	21	33	0	7	6
Contra el Orden Const.	6	9	0	5	53	16	0	4	2
Contra la Adm. Pública	42	41	18	21	36	55	86	48	44

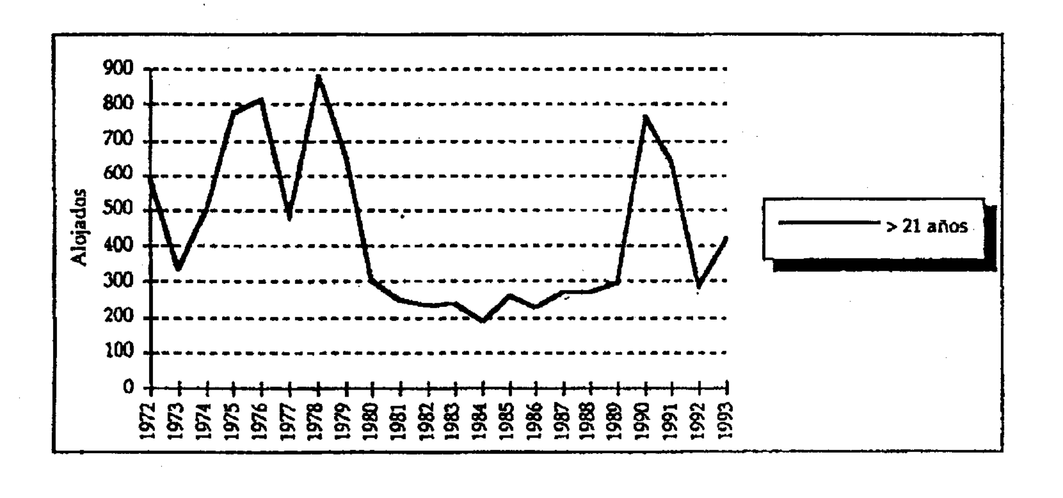
Fuente: Servicio Penitenciario Federal

Evolución de la Población de Varones Menores de 21 Años en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal

CUADRO Y GRÁFICO 17

Año	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
Menores de 21 años	594	338	499	773	815	484	880	656	303	249	230

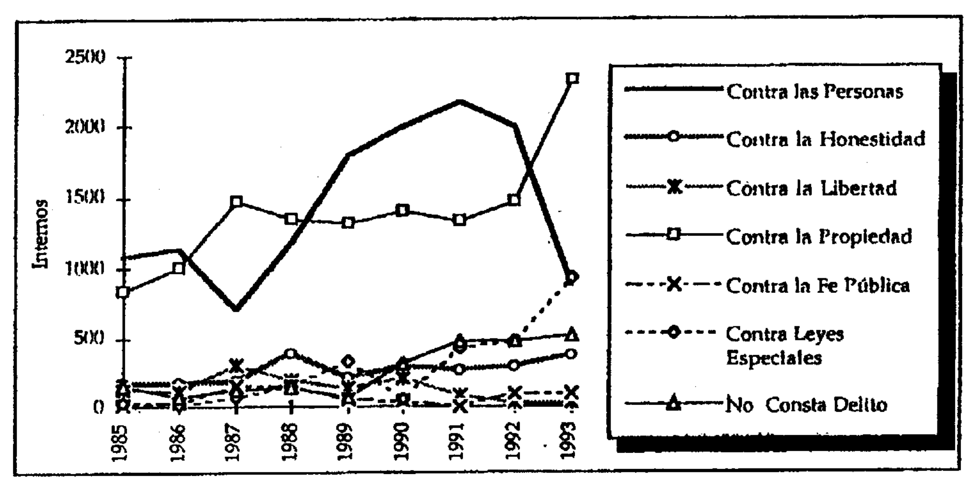
Año	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Menores de 21 años	239	189	260	223	270	270	297	765	637	288	417

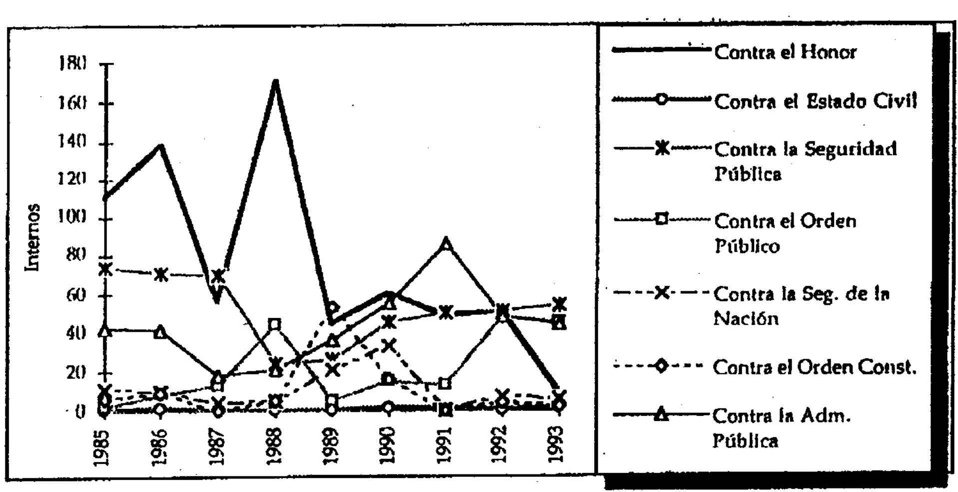


Fuente: Servicio Penitenciario Federal

Distribución de la Población Penal por Tipos de Delito según Títulos del Código Penal

GRÁFICOS 18



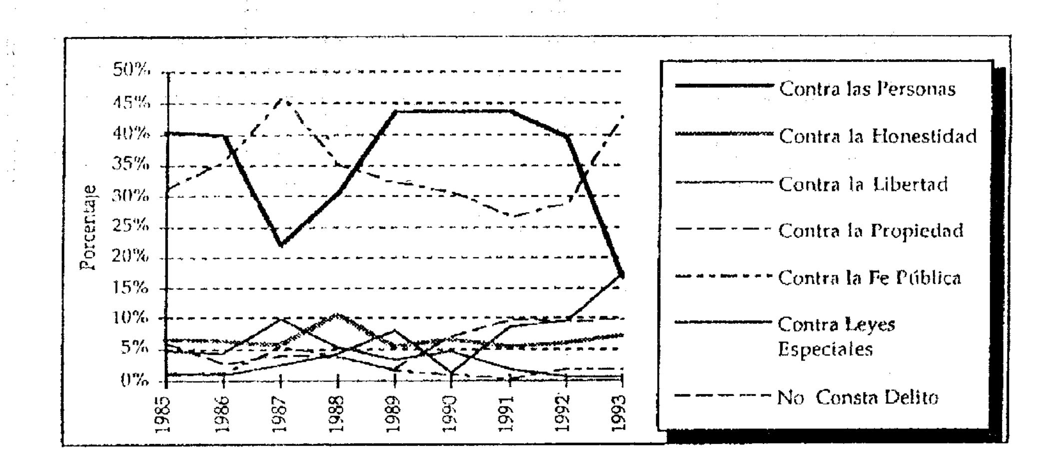


Fuente: Servicio Penitenciario Federal

Distribución Porcentual de la Población Penal por Tipos de Delito según Títulos del Código Penal

CUADRO Y GRÁFICO 19

Año	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Contra las Personas	40%	40%	22%	30%	43%	44%	44%	39%	17%
Contra la Honestidad	6%	6%	6%	10%	5%	7%	5%	6%	7%
Contra la Libertad	5%	4%	10%	5%	3%	5%	2%	1%	1%
Contra la Propiedad	31%	35%	46%	35%	32%	31%	27%	29%	44%
Contra la Fe Pública	1%	1%	5%	4%	1%	1%	0%	2%	2%
Contra Leyes Especiales	1%	1%	2%	4%	8%	1%	9%	10%	17%
No Consta Delito	6%	3%	4%	4%	2%	7%	10%	10%	10%

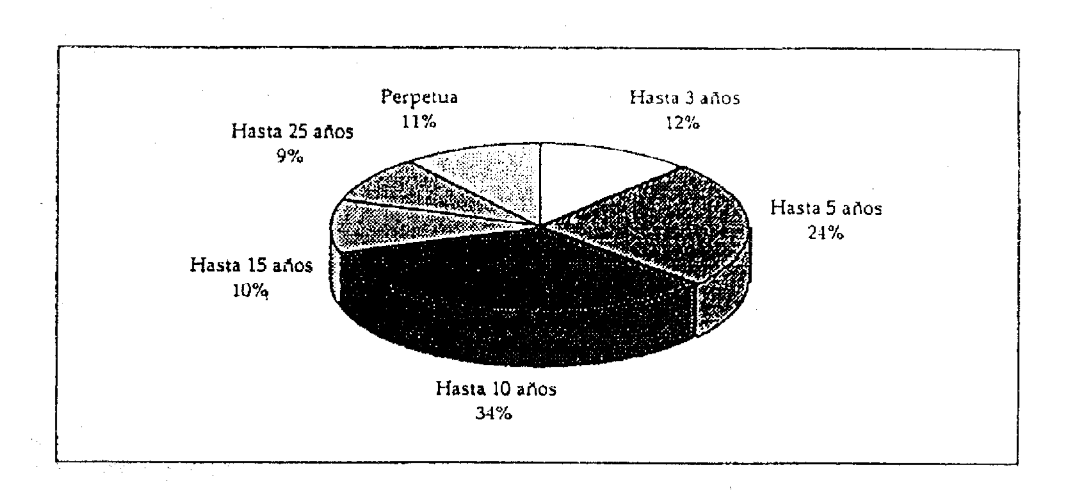


Fuente: Servicio Penitenciario Federal

Composición de la Población Penal Condenada según la Duración de la Pena

Año 1993

GRÁFICO 21



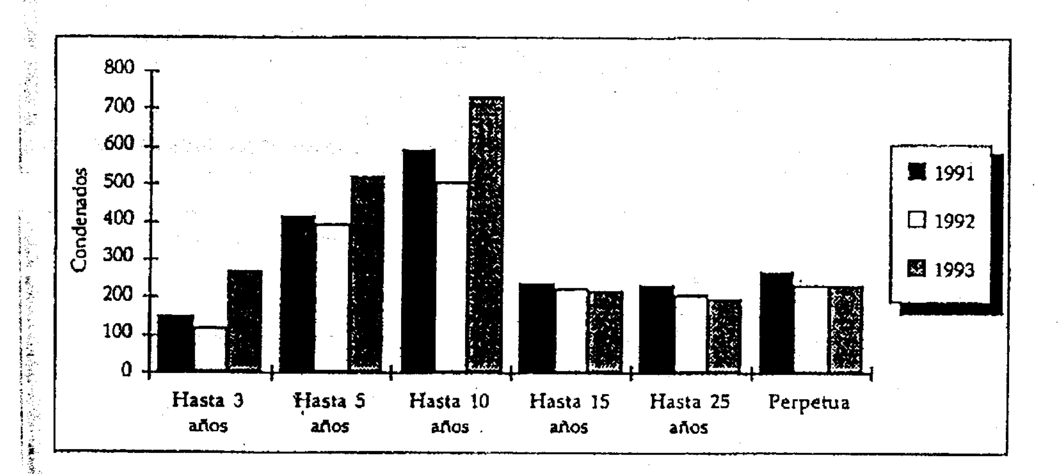
Fuente: Servicio Penitenciario Federal

Población Penal Condenada según la Duración de la Pena en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal

(CONDENAS A PRISIÓN Y A RECLUSIÓN)

CUADRO Y GRÁFICO 20

Año	1991	1992	1993
Hasta 3 años	151	120	271
Hasta 5 años	411	393	523
Hasta 10 años	596	506	732
Hasta 15 años	236	220	218
Hasta 25 años	235	209	195
Perpetua	268	234	233



Fuente: Servicio Penitenciario Federal

5. LA VIDA INTRAMUROS

No puede faltar en el diagnóstico de la situación carcelaria y penitenciaria la ponderación de las condiciones en que transcurre la vida de procesados y de condenados durante la detención preventiva o cuando cumplen pena privativa de libertad.

El análisis de este aspecto fundamental para la elaboración de una política penitenciaria no permite una única consideración ya que la realidad no es homogénea. La primer diferenciación nace de una clara divisoria entre la condición de procesado y la de condenado de la persona privada de libertad.

Históricamente y aún hoy, en casi todo el mundo, la problemática de la prisión preventiva resulta más compleja, grave y preocupante que la de la ejecución penal.

Conocidas por todos, las relevantes dificultades que se presentan durante la detención en el curso del proceso penal ya en 1.872 merecieron de Francisco Carrara su recordado "pensiero": "Las sociedades civiles deben estudiar los modos para conseguir que la punición corrija. Pero deberían además estudiar los modos para impedir que la prevención corrompa".

En la prisión preventiva se suman elementos negativos que no se limitan al hombre o a la mujer detenidos. Se proyectan a su integración familiar y social; alcanzan esferas profundas de la vida intrapsíquica: la pérdida de la libertad; la incorporación a un sistema de rigor disciplinario desconocido; el ingreso a una subcultura novedosa y difícil para su adaptación; los efectos de la mecanización, del ocio, del contagio, de la contaminación, del parasitismo.

A ello se suelen sumar la sensación de abandono familiar y social, la de fracaso y notoriamente la incertidumbre por un futuro auténticamente incierto.

Durante la permanencia como procesado el hombre asume su impotencia, casi su insignificancia frente a sistemas que le son incomprensibles y herméticos: la ley, los tribunales, los procedimientos, los tiempos, el desconocido lenguaje de magistrados, abogados y empleados judiciales, las normas de la cárcel, las normas que imponen sus pares en el alojamiento y, además la inseguridad por lo que ocurre en "el afuera", es decir con sus compañeros en actividades ilícitas, de cuyos dichos puede depender su futuro; lo que acontece con su mujer y sus hijos, con la permanencia o ausencia de códigos de solidaridad y

fidelidad valorados y diagnosticados día a día por pequeños indicios... y presidiendo la escena el ocio, el temor, la soledad y la angustia. Una hoja en la tempestad, no más que eso se siente el procesado durante su prisión preventiva.

No es fortuito que sean los establecimientos de procesados, las cárceles, el centro tradicional de los conflictos de cualquier sistema penitenciario: violencia, motines, agresiones, autoagresiones, consumo de drogas y de alcohol, desajustes notorios de conductas, eclosión de patologías psicológico-psiquiátricas, manifestaciones de desviación sexual y un estado casi permanente de alerta, de "stress", actitudes querulantes y bizarras, lucha por la obtención de liderazgos negativos o de sometimiento a ellos y una síntesis de tensión latente y de desesperanza.

En ese crisol, muy fácil es que se amalgamen y potencien tantos elementos negativos que superan la capacidad de absorción y elaboración. Si a ello sumamos las características personales y sociales del tradicional habitante de nuestras cárceles: hombres y mujeres signados por una definida marginalidad social, con escasos recursos culturales y sociales, con dificultades de integración nacidas en el abandono temprano, la vida callejera, la falta de instrucción, la escasa internalización de las pautas de conducta vigentes en la sociedad, la inestabilidad afectiva y laboral, etc., el cuadro se presenta en su descarnada complejidad.

Se podrán hacer muchas lucubraciones sobre los destinatarios del sistema penal, sobre la igualdad de oportunidades y sobre la ausencia de un armonioso ensamble de políticas preventivas y, más allá de las concepciones ideológicas que las orienten, pueden ser válidas y reales. Pero aquí se plantea la reforma de una situación dada y no una disquisición teórica acerca del hombre, la sociedad y sus instituciones. Nuestro hombre concreto es el que hoy está tras las rejas y muy mal orientada estaría la acción de gobierno si se limitase a teorizar sobre cambios -que se están implementando- pero que demorarán años en dar frutos globales. Coincidiendo plenamente con las Naciones Unidas en aquello de que "La Justicia Social constituye el mejor medio de prevenir la criminalidad. Hay que basarse más en lo social que en lo penal", no cabe duda en el norte, pero a él aún no han llegado ni siquiera los países más avanzados del orbe ni su solución la han alcanzado los diferentes sistemas políticos y económicos de todo el mundo posteriores a la revolución industrial. Por ello cada uno deberá efectuar su aporte desde su ámbito específico. El de la Política Penitenciaria deberá partir de la realidad y promover las reformas necesarias que exige una sociedad en pleno cambio y un hombre cuya dignidad está más allá de su propia conducta.

Sintetizando existen imperiosas necesidades de reestructuración en los establecimientos y en el régimen de procesados:

- Adecuar la dimensión y la capacidad de los institutos a universos más reducidos que los actuales, posibilitando una gestión técnica y administrativa mucho más eficiente.

- Posibilitar el alojamiento celular como medio de resguardo de la individualidad, de la personalidad y de la privacidad del interno, evitando los fenómenos negativos de los alojamientos colectivos.

- Separación absoluta de procesados y de condenados, principio tan remoto como históricamente incumplido.

- Clasificación temprana de alojados para conformar grupos homogéneos.

- Diversidad de niveles de seguridad en función de la aludida clasificación.

- Oportunidad de trabajo para todos los procesados en talleres adecuadamente equipados.

- Desarrollo de acciones educativas, recreativas, culturales y deportivas integrando un conjunto sistemático de fácil incorporación para el interno.

Ya se ha aludido a las graves falencias que presenta la infraestructura física de los establecimientos de procesados del sistema federal. Pero, por encima de sus notables deterioros y de la obsolescencia de alguno de ellos, lo más significativo es que el conjunto no permite un régimen de vida que vaya más allá del mero aseguramiento, y a veces, ni siquiera ello.

Edificios y régimen de vida generan una dualidad engañosa. No se puede cambiar el régimen de vida, el régimen de procesados, porque los edificios no lo permiten: no hay talleres, no hay espacios adecuados para el deporte y las actividades físicas, no hay una razonable posibilidad de clasificación de internos, el hacinamiento no es la excepción sino la norma, las condiciones higiénicas son deficientes, etc. Por otra parte el régimen de procesados continúa repitiendo anacronismos propios de criterios perimidos. Así y bajo un principio de raigambre constitucional relevante, cual es la tradicional y rotunda aseveración de que el procesado privado de su libertad continúa siendo un inocente, suele ocultarse un designio real y concreto siniestro: el procesado sujeto a su solo aseguramiento es un condenado a una pena no establecida, a una dura e inhumana sanción: la de vegetar durante un lapso que resulta eterno sin que nadie haga nada para que esa estancia pueda resultarle útil o al menos más llevadera. En definitiva, sin un régimen adecuado de nada servirán modernos edificios.

Por todo lo dicho , la reforma integral del régimen de procesados deberá apuntar a generar, en instalaciones adecuadas, un sistema de oportunidades laborales, educativas y terapéuticas compatibles con su situación jurídica pero a la vez enmarcadas en sus necesidades personales y en las expectativas sociales.

Antes se señalaba que procesados y condenados vivían dos realidades diferentes. Aún con carencias, el paso al régimen de condenados implica cambios positivos. Ya se sabe la duración de la condena. De allí en más el tiempo juega a favor. Se produce la incorporación a un tratamiento a través del cual el interno puede proveer a su progreso y avance en la progresividad. Existen posibilidades y alternativas. El alojamiento tiende a generar grupos más homogéneos. Hay actividad laboral, educativa y terapéutica. El día pasa más rápido y con ello se va acercando la ansiada libertad.

El concepto de tratamiento como suma de acciones tendientes a lograr un cambio positivo en el condenado por medio de la presencia y oferta de posibilidades para superar sus conflictos y carencias, sabemos que está seriamente cuestionado por algunos teóricos de la Penología.

Para ellos el tratamiento es un eufemismo que encubre a otra realidad: el simple encierro como sanción, como castigo. Y partiendo de esa premisa suelen conformarse con negarlo y a sostener que la prisión debe limitarse solo a eso, claro está que la fundamentación incluye profusos argumentos y nutridos desarrollos dialécticos.

Respetando todas las teorías y aún sabiendo que por las falencias de un sistema que se quiere renovar muchas veces la pena privativa de libertad sólo opera como castigo, nos rebelamos ante la posibilidad de volver a los tiempos de la retribución y del reproche como objeto y fin exclusivo de la pena. Fervientes creyentes de las potencialidades de perfección y de cambio de la persona humana, coincidimos con aquello de que no es un deshonor no alcanzar la meta sino dejar de interponer los medios.

En el desarrollo del tratamiento penitenciario previsto en la Ley Penitenciaria Nacional complementaria del Código Penal se advierten situaciones negativas que requerirán modificaciones en diversos ámbitos.

En la infraestructura edilicia penitenciaria, entre otras consideraciones, debe resaltarse la dispersión geográfica de los establecimientos, que no sólo dificulta una conducción adecuada sino que constituye un serio escollo para la permanencia de los vínculos familiares y para el proceso de reinserción social. Otras consideraciones ya se han consignado en el capítulo respectivo, pero no caben dudas que las prisiones actuales son obsoletas, inadecuadas, demandan un gran número de personal y no permiten implementar renovados métodos de tratamiento. Por otra parte existen nuevas circunstancias a considerar: el posible incremento del número de condenados según surge del análisis de los resultados de los primeros años de desarrollo del enjuiciamiento oral y la necesidad de alojamientos diferenciados, con énfasis en los establecimientos abiertos, casas de medio camino, etc..

En orden al tratamiento se observa, en los hechos, una valla insalvable para que la progresividad del régimen sea un ciclo que constituya lo habitual. La experiencia indica que de los tres períodos de la progresividad la abrumadora mayoría de los condenados egresa encontrándose en el segundo, es decir en el Período de Tratamiento, y aún más, en sus fases iniciales. Sólo porcentajes ínfimos llegan al Período de Prueba, a la modalidad de Salidas Transitorias y a la Semi-Libertad. Ratificando que el desarrollo de la progresividad es importante, habrá que modificarla para adecuarla a las condiciones de la realidad.

El conjunto de las acciones del tratamiento presentan aspectos que requieren especial consideración. Uno de ellos es el trabajo, cuya reestructuración surge necesaria. Deficiencias e impedimentos legales que afectaban los aspectos organizativos y financieros abonaron la sanción y promulgación de la Ley Nº 24.372 creando el Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario.

En la actualidad el trabajo penitenciario no alcanza sus objetivos pues no tiene el necesario potencial de formación profesional; no tiene la continuidad y el atractivo que generan el hábito laboral; no es productivo ni para el interno ni para el sistema. No capacita en actividades de utilidad real para el momento del egreso ni aporta conocimientos de tecnología debido a que se desarrolla con maquinarias y procedimientos arcaicos.

Vinculada con el trabajo, otra situación anómala es el pago del peculio a los internos, tanto por lo absurdo de su reducido monto cuanto por lo esporádico y asistemático de su efectivización y por el incumplimiento de las leyes previsionales, laborales y sociales.

La educación, como pilar fundamental de la promoción humana, también requerirá cambios si observamos la necesidad de mayores logros en los niveles de la enseñanza sistemática. Exitos puntuales en el nivel universitario no deben resultar engañosos. El grueso de la población penal requiere una acción intensa en los niveles primario y secundario, en la acelerada capacitación orientada para la salida laboral y en las actividades no sistemáticas entre las que son relevantes el deporte y la recreación.

La actual estructuración de la asistencia médica presenta dificultades significativas. Carece de una estructura edilicia adecuada en la mayoría de los establecimientos. No cuenta con equipamiento ni con las necesarias especialidades y tampoco resulta fluída la relación con los organismos sanitarios locales cuando se requiere su cooperación para tratamientos ambulatorios o internaciones. Además, los movimientos de internos extramuros implican esfuerzos significativos en materia de seguridad y riesgos potenciales de fugas.

Lo cierto es que si bien se parte de una población joven y básicamente sana, no se ha optimizado la actividad de prevención y promoción de la salud y las acciones responden a una demanda restringida por las condiciones de la oferta. Tradicional ha sido la carencia de medicamentos y de insumos sanitarios. Lo dicho en materia de asistencia médica es aplicable a la asistencia odontológica.

Nuevos problemas, de trascendencia social innegable, aún no han hallado respuesta adecuada: la situación de los internos e internas drogadependientes y la de los enfermos de S.I.D.A.. Si bien la creación del Centro de Tratamiento de Enfermos de Alta Complejidad, Unidad 21, ubicada en el predio del Hospital Muñiz, ha constituído un avance cualitativamente importante para la atención de los internos enfermos de S.I.D.A. o con sintomatología específica, las previsiones relacionadas con el incremento del número de casos de estos internos y con el de adictos a drogas no han sido adoptadas.

Vinculado con lo higiénico-sanitario está lo relativo a la alimentación de la población penal, las composiciones de las dietas y raciones y el funcionamiento de economatos y cocinas. También guardan relación con ello las condiciones de habitabilidad de los alojamientos y de los lugares de trabajo, los servicios sanitarios y la posibilidad de su adecuado uso por la población. La observación directa demuestra aquí también la necesidad de reestructuraciones y de cambios.

Sin obviar otros aspectos integrantes del tratamiento, como asistencia social y asistencia espiritual, fundamentales pilares para el proceso de promoción, el núcleo central radica en el funcionamiento del Instituto de Clasificación. Es imperioso que el tratamiento y la progresividad del régimen se encuentren organizados y desarrollados sobre bases científicas y ello requerirá una cotidiana y continua labor de los profesionales de la interdisciplina.

Finalmente, completando el panorama referido a la vida intramuros de condenados, es importante destacar la necesidad de adecuar la legislación de aplicación a los cambios producidos en otras normas que han incorporado garantías y reforzado el criterio de control jurisdiccional de las penas privativas de libertad.

6. PERSONAL

Relevante como pocas, es la consideración de lo atinente al personal penitenciario.

Conformando el sistema penitenciario una integración de subsistemas, el constituído globalmente por los recursos humanos adquiere un carácter primordial por su rol movilizador y generador de acciones, programas y reformas.

No existe posibilidad alguna de introducir cambios y mejoras en el funcionamiento del sistema y en el de los establecimientos si no existe conciencia de situación, convicción para el cambio, capacitación específica y vocación de servicio en quienes dirigen e integran el cuerpo penitenciario.

Existen funciones definidas, cada una de ellas importante para el conjunto de las acciones, las que pueden clasificarse en:

- Conducción, planificación y supervisión general.
- Dirección, organización, orientación y supervisión en terreno.
- Ejecución de actividades en áreas profesionales, sectoriales y administrativas.
- Acciones de tratamiento directo con internos y en relación con familiares.
- Acciones de contralor, guardia y custodia.
- Acciones de apoyo general.
- Relaciones con la comunidad.

Cada uno de los conjuntos de funciones indicadas requiere un grado diferente de conocimientos, experiencia y de trayectoria institucional, pero todos deben desarrollarse en un nivel de excelencia pues sólo así se logrará:

a) Atender las necesidades del presente y proyectar las del futuro; esto es, desarrollar conjuntamente acciones de planificación, ejecución, supervisión y evaluación sistemática.

b) Asegurar la coherencia interna del sistema a partir de criterios y acciones sistematizadas.

c) Equilibrar el resguardo de los derechos y de las garantías individuales con las necesidades de seguridad.

d) Conciliar las necesidades y demandas de los internos, las de sus familiares, las de la sociedad, las de los poderes públicos y las del personal.

e) Armonizar necesidades y posibilidades, optimizando el rendimiento del gasto público.

f) Integrar coherente y racionalmente al sector público y al privado en la ejecución de las penas privativas de libertad.

g) Lograr la trascendencia de la labor penitenciaria en el medio social.

h) Desarrollar una relación fluida con el Poder Judicial partiendo del reconocimiento del contralor jurisdiccional de la ejecución de las penas privativas de libertad.

i) Integrar al Servicio Penitenciario Federal a la línea de conducción que desde el Poder Ejecutivo Nacional se canaliza por medio del Ministerio de Justicia y de la Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social.

j) Orientar el conjunto del accionar a un norte bien definido, que es origen y fin del propio Servicio Penitenciario Federal: la adecuada reinserción en la sociedad de quienes han sido privados de la libertad, el tratamiento de todos los factores negativos que han impedido a los internos una satisfactoria integración al medio social y la generación de oportunidades para un cambio positivo en aquéllos.

En definitiva, la sociedad ha asignado a los servicios penitenciarios y correccionales una de las labores más difíciles y a la vez menos reconocidas: lograr cambios de actitudes en personas que en la mayoría de los casos han transcurrido su vida en situaciones conflictivas propias, familiares, sociales e incluso legales. Ese cambio debe promoverse en un encuadre particularmente adverso ya que el condenado por lo general no internaliza ni culpa ni necesidad de cambio. Por ello desarrolla múltiples mecanismos de neutralización de su responsabilidad y de su autocrítica. Por el contrario, suele ser hipercrítico, no sólo del sistema penitenciario sino también de los valores aceptados y de la organización social.

Por otra parte la prisión, como institución cerrada y total y con elementos subculturales propios implica una dificultad adicional como lo es pretender la adecuada adaptación e integración social a partir de la segregación en un medio artificial en el cual es fácil el contagio, la masificación, la mecanización y el parasitismo. Si a ello le sumamos la posible desvinculación familiar, las dilatadas distancias que suelen mediar entre el lugar de alojamiento y el de residencia habitual y los rápidos cambios que se operan en las sociedades industriales y postindustriales, de los que se encuentran marginados, el panorama se revela en toda su negativa intensidad

Toda esa espinosa realidad debe ser enfrentada cotidianamente por el personal penitenciario y son los propios estigmas de la pena privativa de libertad los que la han llevado a su crisis, situación que obliga a desarrollar esfuerzos singulares abonados en la ya aludida capacitación, creatividad y vocación de servicio para lograr los objetivos perseguidos.

Desde una visión amplia la función penitenciaria se encuadra en el ámbito de la pedagogía diferencial, una pedagogía correctiva que necesariamente debe ejercerse en instituciones en las cuales la disciplina y la seguridad son elementos básicos pero no suficientes. Lo fundamental de la cuestión está en el equilibrio de los criterios de tratamiento y los de seguridad, puesto que sin él los resultados serán magros o inexistentes.

6.1 Formación del personal

Siendo tan elevada la meta y tan difícil su logro, es indudable que la formación del personal penitenciario constituye un prerrequisito básico para que el sistema alcance sus objetivos.

La formación del personal tiene dos modalidades complementarias. La sistemática y la permanente. La primera de ellas se desarrolla en los ciclos de formación básica y en los cursos generales preestablecidos. La permanente es la propia de academias, ciclos, conferencias y actividades diversas de capacitación, desarrolladas sin que medie una necesaria periodicidad y regularidad.

Ambas modalidades deben comprender a todo el personal y a todos los escalafones. Con diferentes niveles de complejidad, deberán compartir una misma concepción y ella responderá básicamente a los preceptos de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia y en particular a los criterios establecidos en la Ley Penitenciaria Nacional y en los reglamentos internos.

La formación del personal lejos de limitarse a los aspectos cognocitivos se funda muy especialmente en principios éticos y disciplinarios. Toda actividad vinculada con la conducta humana y en particular la que se desarrolla con personas que están limitadas en el ejercicio de sus derechos por efecto de la privación de la libertad debe basarse en un sólido código ético que rescate el respeto a la dignidad humana, los límites del ejercicio de la autoridad, la subordinación a las autoridades constituidas, la convicción acerca de las potencialidades de la persona y la rectitud que debe imperar en todos los actos de servicio. Justicia y Fe es un adecuado axioma para resumir el encuadre ético del accionar penitenciario.

6.2 Formación sistemática

ANTECEDENTES

Los antecedentes más directos en materia de formación sistemática del personal penitenciario datan de principios de siglo.

El 6 de junio de 1907, el Presidente de la Nación Dr. José Figueroa Alcorta y su Ministro Dr. Federico Pinedo, firman el decreto de creación de la Oficina de Psicología y Antropología de la Penitenciaría Nacional; por esos tiempos en los establecimientos penitenciarios de la Capital Federal, venían ocurriendo desgraciados acontecimientos motivados generalmente por la inadecuada intervención en procedimientos del personal componente de los servicios de seguridad armados con exclusiva formación militar, obviamente sin la correspondiente preparación específica para su función en la cárcel.

Preocupado el gobierno por tales hechos, el 14 de enero del año 1911, la Presidencia de la Nación en acuerdo de ministros, dispone por decreto, crear un "Cuerpo Especial", de 600 plazas con su dotación de Jefes, Oficiales y Clases, para los establecimientos carcelarios de la Nación, dependiendo del Ministro de Justicia e Instrucción Pública, formándose de esa manera el Cuerpo de "Guardia de Cárceles" que pasó a depender del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.

La creación de dicho cuerpo constituyó el primer antecedente de intervención de personal preparado para esa tarea en el cuidado y tratamiento de personas privadas de libertad alojadas en cárceles de nuestro país.

Posteriormente, por Decreto del 30 de enero del mismo año, firmado por el entonces Presidente de la Nación Dr. Roque Saenz Peña, y a los efectos de proceder a la inmediata organización del Cuerpo de Guardia de Cárceles, se nombra al Coronel (R) Rómulo Páez como Jefe del referido Cuerpo y en calidad de 2do. Jefe al Teniente Coronel (R) Pedro Suárez.

El personal que integraba el Cuerpo en sus inicios, tanto en la tarea de conducción como de ejecución, fue reclutado de entre las filas de las Fuerzas Armadas y de la Policía.

El 4 de enero de 1924 el entonces Director de la Penitenciaría Nacional, Dr. Eusebio Gómez, solicita autorización al Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Antonio Sagarna, para establecer en la Penitenciaría, una Escuela de Celadores y Guardianes.

Alega el Dr. Gómez que al personal no le basta con la formación permanente que a diario le proporciona la Sección Penal del establecimiento, ni con los preceptos por él dictados en una resolución del 7 de noviembre de 1923. Los celadores y guardianes precisan, afirma Gómez, "una instrucción continuada y metódica... que responda a un plan de estudios... y a programas... coincidentes con la especialidad de la enseñanza requerida... a fin de sugerir a los que la reciban, el concepto de la función que aspiran a desempeñar".

El 24 de enero de 1924, por decreto del Presidente Alvear, se crea la Escuela de Celadores y Guardianes, que funcionará en la Penitenciaría Nacional, bajo la dirección del Director del establecimiento, quien dictará los programas a que deberá ajustarse la enseñanza en esa Escuela, la que será atendida por el Jefe de la Sección Penal y los Subalcaides de la misma.

A la Escuela podían concurrir los Guardianes y Celadores en actividad y un número de aspirantes que no debía exceder de la cuarta parte de los puestos de Guardián que asignaba a ese establecimiento el presupuesto entonces vigente.

En el decreto del Poder Ejecutivo, se establecía también que para cubrir las vacantes que se produjeren en la Penitenciaría Nacional, se daría preferencia a los aspirantes que hubieren aprobado los cursos de la Escuela.

El 28 de enero de 1924, por Orden del Día Nº 160, Eusebio Gómez informa a toda la Repartición, la creación de la Escuela de Celadores y Guardianes y prevé el inicio de los cursos para el 31 de marzo de 1925; asimismo comunica que todo el personal en actividad, sin excepción alguna, tiene obligación de realizarlos.

ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "DOCTOR JUAN JOSE O'CONNOR"

La Escuela Penitenciaria de la Nación fue creada el 13 de diciembre de 1947, mediante Decreto Nº 30.089 del Poder Ejecutivo Nacional, con el objeto de que en ella se formen los agentes penitenciarios, de manera que constituyan "un personal especializado consciente de su misión".

También en ese mismo mes y año, se dictó el Reglamento, asumiendo la Escuela la formación de los cuadros que en ese momento conformaban el Cuerpo Penitenciario, así como de los que ingresaran a partir de 1948.

La ceremonia de iniciación de cursos se realizó el 19 de junio de 1948, declarándose inaugurada la Escuela el 16 de octubre del mismo año. La ceremonia de egreso de la Primera Promoción de Cadetes, se efectuó el 28 de febrero de 1950. Los cursos duraban dos años.

Desde su creación, la Escuela funcionó en distintas sedes; inicialmente en la Penitenciaría Nacional; en 1958, en la Prisión Nacional de la Capital Federal, sita en la Av. Caseros. Dos años después se trasladó a un sector del Instituto de Detención (U. 2). Se decide posteriormente su ubicación en un predio del Partido de La Matanza (1962).

En abril de 1963, se instaló en el lugar en donde ahora funciona: el Km. 4,5 de la ruta Jorge Newbery, en jurisdicción de la localidad de Ezeiza, Prov. de Bs.As. Ocupa un predio de 16 hectáreas cedido a tal efecto en 1962 por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación.

Desde 1958, a propuesta de la Dirección Nacional de Institutos Penales y por Decreto Nº 11.830 del Poder Ejecutivo de la Nación del 26 de diciembre de ese año, la Escuela Penitenciaria pasa a denominarse "Doctor Juan José O'Connor", en homenaje al primer y recordado Director General quien ejerciera su cargo desde el 23 de noviembre de 1933 hasta el 10 de mayo de 1937.

Además de los recintos ocupados por aulas, dormitorios, comedores, despachos del Director y Subdirector, Guardia, Casino, Servicio Médico, de un amplio Patio de Armas y otras dependencias, la Escuela dispone de una Capilla, un gimnasio cubierto, pileta de natación, campo de deportes y otras comodidades. Los terrenos cuentan con jardines y amplios espacios arbolados.

En la actualidad los cursos se extendieron a tres años de duración, pudiendo formarse también en la Escuela becarios provinciales y de países latinoamericanos tales como: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Uruguay , Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, Venezuela, México, etc..

Desde el año 1992 se incorporaron cursantes mujeres con el mismo régimen de internado que el curso de cadetes del Instituto. Las mismas se alojan en un área que cuenta con amplias comodidades e independiente del sector masculino.

El ingreso a la Escuela Penitenciaria exige tener el ciclo secundario aprobado y los cursos comprenden dos escalafones: Cuerpo General o Administrativo.

La formación que recibe el cadete está centrada principalmente en dos áreas: intelectual y adiestramiento.

El área intelectual abarca aspectos específicos de la profesión penitenciaria: lo Humanístico, lo Profesional y lo Jurídico.

En lo Humanístico se imparten conocimientos que le permiten conocer la trayectoria histórica del ser humano, tanto en el plano individual como colectivo; ello es necesario por cuanto la profesión penitenciaria gira en torno al hombre privado de la libertad.

Lo Profesional lo capacita con conocimiento y dominio profundo de la función penitenciaria, en todos los aspectos específicos que aquella presupone. En tanto que en el campo Jurídico el cadete obtiene los conocimientos indispensables y necesarios para la determinación precisa del contexto legal que rige esta profesión.

El adiestramiento del cadete completa la formación que recibe incorporándole la disciplina y fortaleza física que se requiere en toda fuerza de seguridad.

Las asignaturas que conforman el curso están agrupadas en cuatro departamentos:

a) Profesional
b) Humanístico
c) Jurídico
d) Contable

Al término del curso, el cadete egresa con el título de Técnico Superior en Ciencias Penales o Técnico Superior en Contabilidad Pública, según el escalafón elegido a su ingreso, ambos de nivel terciario y con reconocimiento oficial del Ministerio de Cultura y Educación, lo cual le posibilita proseguir estudios universitarios afines de derecho y ciencias económicas; siendo promocionado al grado de Subadjutor, el primero de los nueve que componen la carrera del Personal Superior del Servicio Penitenciario Federal.

ESCUELA DE SUBOFICIALES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL "CORONEL D. ROMULO PAEZ"

Ante la necesidad de instruir profesionalmente a los futuros integrantes del Personal Subalterno, se crea en 1963 una Compañía dentro de la Escuela Penitenciaria de la Nación denominada "Cuarta Compañía", que estaba compuesta por Aspirantes a Subayudantes a los que se les dictaba un curso de capacitación para desempeñarse en la específica función penitenciaria. Esta Compañía contaba con un Jefe del Cuerpo de Aspirantes que dependía orgánicamente del Jefe de la Agrupación Escuelas.

Se inicia de esta manera la tarea de formar al personal Subalterno que ingresaba a la repartición; constituyéndose esto en el primer antecedente que da origen a la actual Escuela de Suboficiales.

Paulatinamente la misión de formar y capacitar al Personal Subalterno fue cobrando mayor relevancia como consecuencia tanto de las necesidades institucionales como por el importante avance de la concepción de la pena y de su función resocializadora.

De esta manera llegamos al año 1979, en que conforme a lo normado en la Resolución Nº 41 de fecha 9 de abril, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal crea la "Escuela para Personal Subalterno Coronel Rómulo Páez".

ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA ESCUELA DE SUBOFICIALES

Con el propósito de lograr en los Aspirantes varones y mujeres una armónica formación intelectual, moral y física, ellos están sujetos a una serie de actividades diagramadas previamente e insertas en reglamentaciones específicas, que en su conjunto conformarán las exigencias educativas mínimas a cumplimentar por los cursantes.

El Instituto asume la responsabilidad de la organización de diversos cursos:

I) Especialidades.

- Introducción a operadores de computadoras.
- Identificación dactiloscópica
- Toxicomanías
- Minoridad
- Comunicaciones

Oficios diversos

Capacitación e Instrucción a Distancia (Estudios Secundarios)

II) Cursos de Formación

A) Curso Teórico-Práctico de Reclutamiento

1) Escalafón Cuerpo General (Duración 180 días)
2) Escalafón Profesional
 a) Subescalafón Maestranza (Duración 90 días)
 b) Subescalafón Subprofesional (Duración 70 días)
3) Escalafón Auxiliar
 a) Subescalafón Oficinista (Duración 70 días)
 b) Subescalafón Intendencia (Duración 90 días)

B)Cursos Teórico-Prácticos de Reclutamiento Regionales.

Estos cursos de formación, se llevan a cabo en las Unidades e Institutos donde los respectivos cursantes prestan servicio o se les fije destino, bajo la supervisión de la Escuela de Suboficiales.

III) Cursos de Perfeccionamiento y Capacitación:

A) Curso de Perfeccionamiento para alcanzar el grado de Ayudante de 2da. (Duración 120 días)

B) Curso de Perfeccionamiento en los grados de Ayudante de 4ta. y 5ta. para Celadores, Guardianes y Maestros de Taller (Duración 120 días)

C) Cursos Regionales de Perfeccionamiento para alcanzar el grado de Ayudante de 2da. (Duración 120 días)

D) Cursos Regionales de Perfeccionamiento en los grados de Ayudantes de 4ta. y de 5ta. para Celadores, Guardianes y Maestros de Taller (Duración 120 días)

De los cursos señalados precedentemente, el que mayor trascendencia tiene, tanto por su importancia en la formación del personal subalterno como por ser el que mayor trayectoria tiene, es el Curso Teórico-Práctico de Reclutamiento para Aspirantes a Subayudantes del Escalafón Cuerpo General, tanto masculino como femenino.

Hasta el momento, se han efectuado 81 cursos masculinos y 8 cursos femeninos y la cantidad de Aspirantes incorporados a los mismos varía conforme a las vacantes habilitadas en cada caso y a las necesidades propias del servicio.

ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS

La Academia Superior se creó el 20 de diciembre de 1974, siendo su primera sede el Instituto de Detención de la Capital Federal (U. 2).

En la Academia Superior de Estudios Penitenciarios, se dictan cursos de perfeccionamiento e información para el Personal Superior.

Hasta el año 1978 la Academia desarrolló sus actividades en diferentes lugares. A partir de esa fecha, su sede definitiva se constituyó en la calle Humberto Primo 378, de la Capital Federal, lugar en el que funcionaba el Instituto Correccional de Mujeres (U.3). En el mismo edificio, cuyo rico pasado histórico, se remonta a tiempos de la Colonia (fue construído alrededor del año 1735 por los padres Jesuitas), funcionan la Capellanía Mayor de la Institución y el Museo Penitenciario Argentino "Antonio Ballvé".

Estos cursos, que revisten carácter de obligatorios tal como lo prevé la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal, son los siguientes:

a) Curso de Aplicación para Oficiales, para el Escalafón Profesional, Sub-escalafones Docente y Trabajo, en el grado de Subadjutor.

b) Curso de Perfeccionamiento para los Escalafones Cuerpo General y Administrativo, para el ascenso de la jerarquía de Oficiales Subalternos a la de Oficiales Jefes. Se realiza en el grado de Adjutor Principal.

c) Curso de Perfeccionamiento para los Escalafones Cuerpo General y Administrativo, para el ascenso de la jerarquía de Oficiales Jefes a la de Oficiales Superiores. Se realiza en el grado de Alcaide Mayor.

DIRECCION DE INSTITUTOS DE FORMACION DEL PERSONAL

La Dirección de Institutos de Formación del Personal del Servicio Penitenciario Federal, dependiente de la Dirección General del Cuerpo Penitenciario, fue creada el 11 de junio de 1979.

De esta Dirección dependen en forma directa: la Academia Superior de Estudios Penitenciarios, la Escuela Penitenciaria de la Nación "Doctor Juan José O'Connor", el Liceo Penitenciario "Doctor Antonio Bermejo", y la Escuela para Personal Subalterno "Coronel D. Rómulo Páez"

6.3 La formación del personal en un proceso de transformación

Ratificada la fundamental importancia del personal en el proceso de transformación y renovación de la actividad penitenciaria caben algunas reflexiones preliminares:

a) La formación y el perfil del oficial y del suboficial penitenciario deben responder exactamente al objetivo que le ha sido fijado a la institución.

b) La institución, y consecuentemente su accionar, son reflejo de su personal y de la formación y capacitación por él recibida.

c) El proceso educativo y formativo es el único que asegura el logro de las metas fijadas.

d) Los cambios en los procesos educativos y formativos son lentos pero aún así constituyen la única posibilidad cierta de renovación de las instituciones y de sus servicios.

e) El Servicio Penitenciario Federal cuenta con valiosos antecedentes en materia de formación de personal,

destacándose la Escuela Penitenciaria de la Nación, de bien ganado prestigio en el ámbito nacional e internacional.

f) Mientras que la formación de los futuros oficiales penitenciarios encuentra adecuado marco en la Escuela Penitenciaria de la Nación, no acontece lo propio con los suboficiales cuya capacitación previa ha estado mucho más acotada en tiempo y sujeta a una serie de variables institucionales que por lo común la han afectado.
Debe rescatarse y revalorizarse el rol del personal subalterno en función de su permanente contacto con los internos.

g) La sistematización de la capacitación y actualización del conjunto del personal penitenciario no inviste la continuidad que sería deseable.

h) El personal profesional debería incorporarse a ciclos de formación específicamente penitenciaria debido a que la posesión de un título universitario no asegura el necesario caudal de conocimientos penológico-criminológicos.

i) Para las funciones centrales de Dirección y para la dirección de los establecimientos, es menester establecer, para el futuro, los requisitos que serán necesarios, además de los propios de la trayectoria institucional. En tal sentido adquieren relevancia, para el Escalafón Cuerpo General, los conocimientos en disciplinas humanísticas, jurídicas y las vinculadas a la planificación y administración. A su vez en el Escalafón Administrativo las disciplinas de planificación, sistemas, administración y contables son fundamentales.
En consecuencia, a partir del año 2005 solamente se podrá acceder a los referidos niveles contando con título universitario en alguna de las carreras que desarrollen los conocimientos antes referidos.

Para el año 2004 todos los Suboficiales deberían tener el ciclo secundario aprobado y a partir del año 2000 deberá ser obligatorio para el ingreso dicho requisito.

V. SINTESIS DIAGNOSTICA

Precedentemente se han desarrollado un conjunto de items que permiten una aproximación a la síntesis diagnóstica global a partir de diferentes facetas que hacen al conjunto de la realidad penitenciaria. Corresponde integrarlos,

interpretarlos y ponderarlos para formular el diagnóstico a partir del cual se proyectarán las medidas correctivas.

El sentido que se ha dado en este trabajo al concepto de diagnóstico es el de investigación y recopilación de los datos de la realidad. En tanto exista diferencia entre esa realidad tangible y lo considerado como deseable se hará menester la planificación para alcanzar los objetivos a la luz de los Principios Fundamentales que, como se dijo, conforman el marco referencial ético-jurídico, penológico y social de la Política Penitenciaria.

Para una mejor comprensión de lo evaluado en la investigación sobre los diversos elementos que integran la problemática penitenciaria resulta conveniente su consideración parcial:

a) Encuadre Jurídico-legal:

Resulta necesario una reforma integral del Código Penal fundamentalmente por la pérdida de su coherencia interna, la que se ha producido a lo largo de más de 70 años debido a las múltiples reformas parciales que ha sufrido, a la actualización que demandan los cambios sociales, políticos, tecnológicos, a la nueva configuración del universo de delitos y delincuentes y a las nuevas concepciones penológicas y criminológicas, además de la renovación de los códigos de procedimientos operada prácticamente en todo el país y la vigencia de numerosas leyes penales especiales.

Resulta necesaria una reelaboración del encuadre ejecutivo penal mediante la elaboración de una Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad que renueve la vigente Ley Penitenciaria Nacional, valioso texto jurídico que requiere una actualización en función de la experiencia recogida en 35 años de vigencia y de los nuevos criterios penológico-criminológicos aplicados en los países de mayor adelanto en la materia.

Consecuentemente con lo anterior, se hace imprescindible actualizar los reglamentos carcelarios y penitenciarios, en especial aquellos que conforman un estatuto relevante como los son el Reglamento para Procesados y la normativa sobre Trabajo Penitenciario.

Producto de los cambios previstos, será menester efectuar ajustes en la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal (Nº 20.416) y en la estructura orgánica de la Institución.

b) Infraestructura Edilicia

Las deficiencias señaladas en la infraestructura edilicia constituyen un escollo insalvable para el cabal desenvolvimiento de la actividad penitenciaria.
En el ámbito federal podemos sintetizar los siguientes problemas:

1) Los originados por la ubicación de los edificios:

– Una desbalanceada distribución de las unidades en la geografía nacional, lo cual deriva en establecimientos que albergan una mayoría de internos que pertenece a jurisdicciones provinciales, existiendo al mismo tiempo vastas regiones que no cuentan con establecimientos federales para la población de esta jurisdicción.

– El impacto negativo que produce tanto para el entorno como para la actividad carcelaria la ubicación de establecimientos rodeados de importantes tramas urbanas, como sucede en la Capital Federal.

– La limitada capacidad disponible para el alojamiento de condenados en el área de la ciudad de Buenos Aires trae como consecuencia el traslado de los internos a unidades del interior, con la consiguiente sensación de desarraigo y el resentimiento de sus relaciones familiares.

– La falta de una planificación en el campo de la creación de nuevos institutos, que han permitido la habilitación de precarias instalaciones, las cuales se han convertido en permanentes con el correr del tiempo.

2) Los derivados de la falta de capacidad:

– Insuficiente capacidad de alojamiento en establecimientos para procesados y procesadas.

– Alojamiento hacinado y promiscuo en las unidades de la Capital Federal.

– Carencia de establecimientos para condenados en la región aledaña a la ciudad de Buenos Aires, con adecuadas instalaciones y capacidad, destinados a las diversas etapas del régimen de progresividad, lo cual deriva en el desaconsejado e ilegal alojamiento conjunto de procesados y condenados.

– Insuficiente seguridad para internos y personal, fruto de la superpoblación de algunos establecimientos.

3) Los generados por dificultades operativas:

– Megaestablecimientos de difícil gobierno destinados a procesados en la Capital Federal.

– Inadecuación funcional de las plantas físicas de todos los establecimientos ubicados en la ciudad de Buenos Aires destinados a procesados y a condenados.

– Insuficiencias de espacios cubiertos en los establecimientos destinados a condenados para el desarrollo de tratamientos intensivos, en especial en lo concerniente a las actividades laborales (trabajo penitenciario).

– Escasas o nulas posibilidades de trabajo en los establecimientos destinados a procesados, en especial los de Capital Federal.

4) Los provenientes de las insuficiencias estructurales:

– Graves problemas de obsolescencia física en los establecimientos ubicados en la Capital Federal.

– Falta de mantenimiento devenida en clausuras parciales, en supresión de servicios y en merma de las condiciones ambientales y funcionales en los establecimientos del interior del país.

– Severas falencias en los servicios higiénicos y sanitarios.

– Deterioros estructurales en los edificios de las unidades de Capital Federal como consecuencia de su antigüedad y de los daños producidos por motines.

5) En lo que respecta a los institutos destinados al alojamiento de jóvenes adultos, cuyos continentes físicos requieren de espacios especialmente adecuados a su tratamiento, se puede afirmar que no se cuenta en el área de Capital Federal y alrededores con establecimientos que sirvan funcionalmente a ese fin.

c) Población Penal

El análisis de la evolución cuanticualitativa de la población penal constituye una de las variables más ricas e importantes en términos de diagnóstico.

En definitiva no son ni la ley ni los edificios ni el propio personal el centro de la problemática penitenciaria. Ese lugar corresponde a los internos, *objeto y razón del* conjunto de la actividad.

Las consideraciones diagnósticas al respecto pueden sintetizarse en:

– La estabilidad general del número total de alojados en el sistema federal, es decir, de la sumatoria de procesados y condenados.
Si descontamos situaciones coyunturales que produjeron fenómenos anómalos, podemos estar ciertos que la media oscila entre 4.000 y 6.000 alojados.
Lo señalado implica afirmar que, contrariamente a lo que suele ser creencia generalizada, la población penal no sólo no ha crecido siguiendo el ritmo de incremento vegetativo de la población general sino que, incluso, esa relación ha disminuido.

– La relación procesados-condenados históricamente indicaba un predominio de los primeros sobre los segundos en el orden de 55/60% contra el 45/40%, empero para futuras planificaciones debe advertirse la variación que incipiente pero sostenidamente se viene operando en el ámbito de la Justicia Nacional de la Capital Federal y en la Justicia Federal desde la implantación del sistema procesal oral. Juicios más rápidos con reducción del período de prisión preventiva van modificando el cuadro y no es aventurado inferir que en un quinquenio el porcentaje de condenados superará al de procesados.

– Otro fenómeno relevante en orden a la población de condenados es la determinación de la jurisdicción de la cual provienen. Desde 1985 a 1993 el número de internos provenientes de las justicias provinciales supera sin excepción al de los nacionales (en algunos años prácticamente la duplica). Es más, casi sin excepción, en ese período, la suma de "internos provinciales" supera a la de "nacionales más federales"
Lo precedente tiene implicancias significativas de diverso orden. Por un lado pareciera que parte relevante del sistema federal está al servicio de las justicias provinciales. De no mediar una contra-prestación económica, se estaría desarrollando –como en los hechos ocurre– un proceso de subsidio encubierto a un número considerable de provincias.
Por otro lado estas relaciones numéricas y porcentuales están advirtiendo sobre la inadecuación de la infraestructura penitenciaria federal en función de su ubicación geográfica respecto de sus obligaciones sustantivas para con la Justicia Nacional. Siendo los recursos limitados aparece un claro desvío al atenderse a ciertas jurisdicciones mientras se carece de lo elemental en otros ámbitos, por ejemplo el de procesados, mujeres y jóvenes adultos.

La caracterización de la población alojada es fundamental para cualquier planificación. Puede advertirse de lo investigado que las notas sobresalientes son:

- El descenso de la edad promedio de los internos, constituyendo a la fecha un universo joven cuyo porcentaje mayor es el de menores de 30 años.
- Un importante incremento de la población femenina con una tendencia creciente en los últimos años y que puede vincularse a infracciones a la ley de estupefacientes cometidas por mujeres, frecuentemente naturales de países limítrofes o de argentinas habitualmente residentes en el norte del país.
- La irregular secuencia del número de jóvenes adultos, el que empero adquiere contundencia no por un sostenido aumento sino por las limitaciones de la oferta cualitativamente adecuada.
- El sostenido aumento de internos condenados por delitos contra la propiedad y el de autores de infracciones a la ley de estupefacientes y el paralelo decrecimiento de los privados de libertad por delitos contra las personas.
- La duración de las condenas, cuyo modo estadístico se ubica entre 5 y 10 años de prisión, con un descenso en las mayores a aquéllas.
- Un elemento de unión entre las consideraciones relativas a la población penal y todo lo concerniente al tratamiento es el tema reincidencia.

Siendo cuasi imposible determinar los resultados del tratamiento penitenciario en lo intrapsíquico de cada interno, una variable de evaluación medianamente objetiva es el índice de reincidencia.

Si bien ya se ha dicho que debido a la forma en que se registra estadísticamente la reincidencia no se puede escindir la que corresponde exclusivamente a la producida luego de mediar la claustración, pues el rubro incluye la condenación condicional tal como existía hasta mediados de 1994, cuando se crean los institutos de la Suspensión del Proceso y del Tratamiento a Prueba, la variable analizada mantiene un valor importante.

En el período 1972-1992 la reincidencia total ascendió paulatinamente y con algunas alteraciones desde el 19,87% al 36,38%.

La tendencia es indubitable y pone de relieve un innegable grado de crisis en los resultados de la acción punitiva del Estado.

Expresado de otra forma, no cabe duda que, por circunstancias que fueren, objetivamente deben mejorarse las estrategias o desarrollarse nuevas técnicas para que la misión que la sociedad confía a los servicios penitenciarios alcance un mayor éxito.

Es posible que este incremento en la reincidencia pueda relacionarse con otras variables intervinientes: la incidencia criminógena de la droga, ciertas formas de delincuencia asociada y, como trasfondo, desajustes globales en la sociedad especialmente los relacionados con problemas familiares, económicos y con fenómenos de masa, incluyendo los medios de comunicación social. Todo ello requerirá un adecuado análisis en función de la prevención primaria, única alternativa integral. Pero también es cierto que pareciera no haberse acertado aún con las medidas de tratamiento que correspondan exactamente a los nuevos desafíos del delito y de los delincuentes. Así nos encontraríamos en un estatismo de propuestas frente a una dinámica de problemas.

Ni el hombre ni la sociedad ni el delito son los mismos de la década del '50 o la del '60, pero nuestras alternativas, sí parecen ser las mismas.

Aceptando una realidad que debe ser corregida, la estadística de reincidencia nos revela otra información significativa. Aún con los múltiples defectos y carencias de nuestros sistemas, la reincidencia es menor en Argentina que en países de mayor desarrollo general y penitenciario.

Más allá de diferencias sociales, culturales, económicas existe una constante que merece señalarse. En los países en los cuales el tratamiento, en el sentido que le asigna Jean Pinatel -Conjunto de influencias externas tendientes a modificar los aspectos negativos de la personalidad y a procurar una mejor reinstalación en la sociedad-, se desarrolla con mayor profundidad, la reincidencia es menor que aquélla registrada en donde, a pesar de inversiones cuantiosas en edificios carcelarios, la acción se limita meramente a la seguridad.

Lo precedente pareciera indicar un camino: el de los mejores tratamientos en establecimientos que permitan su desarrollo integral y profundo y a cargo de personal altamente capacitado para ejecutar programas pedagógicos correctivos.

Si faltase corroborar lo dicho con más referencias, vale el ejemplo de la actividad post-penitenciaria argentina en orden a la supervisión de la libertad condicional a cargo de los patronatos de liberados. Históricamente, es decir, a lo largo de décadas, las revocatorias de libertades condicionales por comisión de nuevos delitos no ha superado el 5% sobre el total de casos e incluso frecuentemente la media ha estado entre el 2% y 3%. Como resulta claro, encontrándose el condenado en libertad condicional, todas las acciones son de tratamiento, orientación y supervisión y lo único que mantiene el nexo con cierto atisbo de seguridad son las condiciones a cumplir emergentes de su situación.

d) Personal

La información recogida y seleccionada respecto del personal permite definir pautas muy concretas:

- El carácter formativo, educador, de guía y de orientación que necesariamente debe tener el accionar global del personal penitenciario.
- La sólida formación que para ello deben recibir oficiales y suboficiales.
- La permanente actualización que, para adecuarse a problemas cambiantes y a situaciones nuevas, debe desarrollarse a lo largo de la carrera penitenciaria.
- La necesaria integración de todos los escalafones en objetivos comunes, teniendo siempre presente la razón de ser de la institución por encima de cualquier otro interés.

Frente a ello en el ámbito federal puede afirmarse que se cuenta con una apropiada base para el proceso de transformación. Por ende sólo se requerirá una profundización de las acciones para lograr plenamente lo señalado en los ítems precedentes.

No es aventurado hoy hablar, como muchos autores lo vienen haciendo, de una Ciencia Penitenciaria, es decir de un campo óntico-ontológico específico. Ello demanda un grado aún superior de especialización en todos los niveles; una formación del más alto nivel y con adecuada orientación; una redefinición de los perfiles profesionales y de los roles en todos los escalafones; la creación de sistemas de capacitación que sirvan como punto de partida para la posterior asignación de funciones y la definición clara y absoluta de lo que corresponde a la seguridad y de lo que corresponde al tratamiento.

La destacada tradición del penitenciarismo argentino y la vocación de servicio de sus hombres y mujeres permitirá la materialización de cambios que, en definitiva, les asegurará un alto grado de reconocimiento social y los gratificará por saberse artífices del éxito de uno de los cometidos sociales más difíciles, pero a la vez más relevantes.

e) Tratamiento

Nos encontramos frente al meollo de la problemática carcelaria y penitenciaria. Precedentemente se han aportado datos vinculados con el tema y ahora corresponde concretarlos y sintetizarlos. En ese orden caben las siguientes consideraciones:

- Existe un margen importante de casos en los cuales las acciones de tratamiento logran efectos positivos. Si bien se tiene conciencia acabada de que no todos los internos responden de la misma manera ni que todos registran similares historias personales ni poseen personalidades homogéneas, el tratamiento penitenciario, aún con las múltiples deficiencias intrínsecas y extrínsecas que lo afectan, resulta útil para lograr, en ciertos casos, un cambio global de actitud frente a la vida y en otros, un mayor ajuste a las normas sociales.

Desprovista de un tratamiento integral, la pena privativa de libertad queda resumida a sus antiguos y perimidos fines y objeto, es decir al castigo y, eventualmente, a la prevención general. La criminología nos enseña que nada de ello sirve para la seguridad ciudadana y las estadísticas nos muestran que el solo aseguramiento del delincuente por un tiempo es la génesis de nuevos delitos, por lo general, de mayor envergadura y más violentos.

Si la privación de libertad lograra la inocuidad delictiva de los internos a partir de su egreso, en la Argentina de hoy eso significaría de un 30% a un 40% menos de actividad policial, de movimiento judicial, de costo para el Estado y una enorme reducción en lo que se ha dado en llamar "costo social del delito". Además, y por encima de todo, se reduciría en un 30% a un 40% el riesgo potencial de todos los habitantes de verse, de un momento a otro, convertidos en víctimas.

Ese sentido de la prevención secundaria es el que nos debe guiar y al estar del grado de conocimientos que nos aporta la Enciclopedia de las Ciencias Penales, la única forma de lograrlo es mediante acciones de tratamiento actualizadas, oportunas, integrales e individualizadas.

Respecto de la situación actual lo más relevante es:

- El incorrecto alojamiento en los mismos establecimientos de procesados y condenados, en abierta violación de la legislación nacional y de las normas internacionales, algunas incorporadas a la Constitución Nacional.
- La histórica carencia de establecimientos apropiados para jóvenes adultos.
- La superpoblación de establecimientos con sus consecuencias de hacinamiento, promiscuidad e imposibilidad de adecuado trato y tratamiento.

– La excesiva duración de la detención preventiva a causa del perimido sistema procesal vigente hasta 1992.

– La escasa disponibilidad de tiempo para desarrollar los tratamientos en función de lo señalado anteriormente.

– Consecuentemente, las graves dificultades para aplicar la progresividad prevista en la Ley Penitenciaria Nacional en la mayor parte de las condenas.

– Las limitaciones impuestas por una infraestructura obsoleta e ineficiente.

– La carencia de un régimen moderno para procesados que supere el mero aseguramiento y que torne útil el período de detención preventiva, ello, sin perjuicio, de la presunción de inocencia.

– Los escollos de orden práctico para el desarrollo de tratamientos individualizados.

– Las graves dificultades que existen para la capacitación laboral y para el trabajo penitenciario en función de la legislación vigente y de los recursos físicos y materiales con que se cuenta.

– La falta de renovados métodos de tratamiento en función de las variaciones del universo de delincuentes y consecuentemente de sus actuales características.

– La carencia de estrategias frente al problema de la drogadependencia.

– La aparición de nuevas patologías que se van generalizando en la población penal (enfermedades infectocontagiosas a partir de la portación del Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida y otras que van siendo prevalecientes en las cárceles, por ejemplo, la tuberculosis).

– La insuficiencia de medios globales para las acciones en materia de salud y de educación.

– La disposición geográfica de los establecimientos que afecta, entre otras cosas, a la progresividad del régimen y que genera desvinculación familiar y social, amén de las dificultades de conducción y supervisión.

– Las falencias en la integración de acciones vinculadas a la convivencia, al orden interno, a la disciplina y a la seguridad con las específicas de las áreas profesionales.

– La falta de recursos para la elaboración de renovados criterios de control, supervisión y seguridad.

– La inadecuada distribución de los recursos humanos y consecuentemente la necesidad de su racionalización.

– La falta de una sistematización de acciones orientadas a paliar la llamada "crisis del egreso".

– La no utilización de todos los recursos comunitarios existentes en función del tratamiento.

– La desarticulación de lo que debiera ser un sistema penitenciario nacional, integrado y coherente.

– La falta de inversión operada a lo largo de años en el sistema penitenciario.

– El ineficiente empleo del gasto público en la esfera penitenciaria.

– La excesiva burocratización del sistema penitenciario.

– La falta de continuidad en los niveles de conducción de Direcciones y de Establecimientos y su contrapartida, los constantes cambios.

– La insuficiente coordinación entre los niveles de conducción política y los propios del Servicio Penitenciario Federal.

– La carencia de una Política Penitenciaria estable, expresa, clara, moderna y realizable, que fije un norte común y que derive en un Plan Director definido y concreto, con pautas y tiempos preestablecidos al cual quede sujeto el conjunto de la actividad.

PLAN DIRECTOR DE LA POLITICA PENITENCIARIA NACIONAL

I.- INTRODUCCION

El plan Director de la Política Penitenciaria Nacional es un conjunto ordenado, coordinado, racional y factible de medidas que se implementarán en etapas simultáneas o sucesivas y que procurará eliminar las distancias que median entre el diagnóstico de la situación penitenciaria actual, es decir, la realidad concreta, y lo que se considera deseable y aceptable como desarrollo del sector.

La estructuración del Plan Director reconoce limitaciones que acotan de una u otra forma, ya sea en tiempo o en intensidad, su ejecución y ellas se vinculan con:

- Recursos económicos.
- Recursos humanos.
- Tecnologías.
- Incidencia de factores aleatorios.
- Resistencia al cambio.
- Intereses contrapuestos, locales o sectoriales.
- Prevalecencia de conductas, modalidades, sistemas formales o informales de larga data.
- Subsistencia conjunta de situaciones negativas coyunturales y estructurales.

Todos estos factores, y muchos más, deben ser reconocidos en una planificación y ella deberá neutralizarlos cuando sea posible o ponderarlos adecuadamente para evitar caer en teorizaciones que en mayor o menor plazo resultan impracticables. Una planificación teórica es un ejercicio académico. El Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional debe, necesariamente ser factible, posible e inmediato, más allá de que su ejecución sea un proceso continuo durante el cual, alcanzado un objetivo, aparezca una nueva necesidad. Por ello la continuidad y la flexibilidad son componentes necesarios de toda planificación, en especial las que se relacionan con personas y con instituciones.

La evaluación de una planificación puede realizarse combinando dos factores básicos: el grado de cumplimiento de los objetivos y el tiempo empleado para ello. El grado de cumplimiento de los objetivos incluye un posterior análisis sobre los resultados de las medidas y acciones instrumentadas lo que certificará el acierto o el error del diagnóstico preliminar. El factor tiempo definirá las prioridades de la acción y permitirá efectuar cortes cronológicos para medir su intensidad y la relación de lo previsto con lo concretado.

Si bien la Política Penitenciaria es un todo, una unidad, su planificación requiere necesariamente un división en proyectos por área. Siguiendo la metodología empleada hasta aquí, las áreas principales de abordaje serán:

1. Legislativa y reglamentaria
2. Infraestructura física
3. Tratamiento
4. Personal.

A ellas se sumarán otras tres que también han sido objeto de análisis, aunque no expresamente definidas en ítems específicos del diagnóstico:

5. Integración sectorial
6. Sistema Penitenciario Nacional
7. Integración Regional

Para el futuro es fundamental advertir el carácter provisional que tiene todo diagnóstico y por ende sobre la necesidad de su permanente actualización para ajustar y adecuar la planificación de las nuevas realidades. Esta condición dinámica solamente podrá encontrar apropiadas vías de canalización mediante correcciones oportunas, sistematizando en el ámbito penitenciario la investigación científica y sus principales herramientas, como la estadística aplicada.

II. PROGRAMACIÓN POR AREAS.

II.1. Area Legislativa y Reglamentaria

Proyecto II.1.1.Código Penal de la Nación

Precedentemente se ha explicitado la necesidad de una reforma integral del Código Penal -Ley 11.179-, incluyendo sus modificatorias y las leyes penales especiales.

En tal sentido el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 65/95 ha dispuesto la creación, en la jurisdicción del Ministerio de Justicia, de una Comisión que tendrá a su cargo la elaboración de un anteproyecto de Código Penal. El Decreto establece un lapso de 60 días a partir del 17 de enero de 1995 para que el referido Ministerio designe a los miembros de la Comisión, la que deberá cumplir su cometido dentro de los 180 días de su constitución.

Proyecto II.1.2.Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.

Se ha fundamentado la necesidad de modificar la actual Ley Penitenciaria Nacional, (Decreto-Ley 412/58, ratificado por Ley 14.467), complementaria del Código Penal, en razón de la experiencia recogida durante su vigencia, en atención a los cambios operados en los criterios penitenciarios, penológicos y criminológicos y en las posibilidades de introducir renovadas modalidades de ejecución de la pena

privativa de libertad que aseguren un margen mayor de probabilidades de éxito en las acciones de readaptación y reinserción social de los condenados.

Además, y atento a las modificaciones procesales ya operadas, debe promoverse plenamente la judicialización de la ejecución penal.

La Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social del Ministerio de Justicia ya ha encomendado a la Subsecretaría de ella dependiente la redacción de un anteproyecto de Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.

El plazo asignado para la entrega del anteproyecto es el 28 de febrero de 1995 y a partir de allí el Poder Ejecutivo Nacional realizará consultas previas para luego de ellas remitir el proyecto resultante al Honorable Congreso de la Nación en el mes de marzo de 1995.

Proyecto II.1.3 Reglamento de Procesados para el ámbito del Servicio Penitenciario Federal.

Se ha demostrado lo imperioso que es el dotar al régimen de procesados de un estatuto que, sin desmedro de la presunción de inocencia, organice con un sentido moderno, social y útil el período de la prisión preventiva.

El amparo jurídico del criterio expuesto surge de la propia Constitución Nacional la que, en la reforma de 1994, ha incorporado numerosos pactos internacionales ratificados por la República Argentina.

Un actualizado criterio político criminal no debe soslayar la importancia del adecuado empleo del período de detención preventiva para brindar oportunidades a los procesados para un mejor reintegro a la sociedad, sea cual fuere la sentencia que sobre ellos recaiga.

El plazo previsto para la elaboración del nuevo régimen de procesados es el 30 de abril de 1995.

Proyecto II. 1.4 Ley de Capacitación y Trabajo Penitenciario.

La capacitación laboral, entendida como un proceso instructivo-formativo, teórico-práctico en su estructuración y habilitante para el desarrollo de actividades remuneradas, constituye un tradicional puntal del tratamiento penitenciario. Empero, hasta ahora las actividades no han tenido ni la necesaria profundidad ni la extensión debida.

En los tiempos actuales y en pleno proceso de cambio de estructuras de producción y de servicios, junto a la capacitación surge la necesidad de la reconversión laboral.

El trabajo penitenciario ha venido sufriendo, a lo largo de décadas, un innegable deterioro, afectando lo primordial que es la generación de hábitos laborales y la internalización del trabajo como valor positivo por parte de la población penal.

En este proceso involutivo del trabajo penitenciario mucho han tenido que ver las dificultades para encarrilar una labor dinámica en el estrecho margen asignado por disposiciones legales que terminaron asfixiándola.

Por todo ello corresponderá estructurar una norma moderna que agilice y optimice la potencialidad productiva de los internos para que, como ocurre en otros países, el trabajo penitenciario se integre al conjunto de la producción nacional.

Para todo ello será menester promover la participación de la industria privada y la de todos los sectores vinculados a la producción, sin que ello implique subordinar los objetivos de tratamiento a los de rendimiento económico y lucro particular.

El plazo previsto para la elaboración del respectivo anteproyecto es el 30 de junio de 1995.

Proyecto II.1.5 Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal.

La actual Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 20.416 requerirá, a la luz de los cambios globales del conjunto de la actividad penitenciaria, modificaciones que permitan dinamizar la acción de la institución y posibiliten un renovado rol en la etapa ejecutivo-penal.

El Servicio Penitenciario Federal deberá ser un organismo de dimensiones adecuadas a las necesidades reales, altamente capacitado y tecnificado y dotado de la imprescindible agilidad que demanda una acción tan dinámica como la que le ha sido confiada.

La reforma de la Ley Orgánica deberá reencauzar el perfil profesional, implicará una reasignación de recursos humanos y conllevará mecanismos y sistemas de promoción en los cuales tendrá gran importancia la capacitación profesional y la incorporación de conocimientos afines a la función penitenciaria.

El plazo previsto para la elaboración del anteproyecto de reforma es el 31 de diciembre de 1995.

Proyecto II.1.6 Reglamentos Internos.

La vigencia de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad en especial, pero también la de los otros ordenamientos indicados precedentemente y los cambios que se produzcan en la infraestructura edilicia carcelaria y penitenciaria más las reformulaciones en lo que hace a selección, formación, capacitación y actualización del personal derivarán necesariamente en la revisión de los reglamentos vigentes. Además resulta probable que antes de que todas las reformas estructurales se hayan concretado, se requieran revisiones parciales.

La habilitación de modernos edificios proyectados con todos los adelantos técnicos en la materia implicará un cambio tan profundo que hará inadecuados, inaplicables e incluso inconvenientes normativas vigentes.

En este caso no es factible ni razonable establecer plazos de ejecución de la labor de revisión de disposiciones actuales, pero el criterio general es iniciarla dentro del año 1995.

II.2 Area Arquitectura Penitenciaria

El estado de la infraestructura edilicia de cárceles y prisiones, conforme al panorama presentado, necesita una renovación en su aspecto físico, una modernización en la concepción de su funcionamiento y una nueva configuración en lo que hace a su distribución territorial.

Es por ello que se han elaborado distintos programas destinados a intervenir en diferentes niveles de tiempos e inversiones. Una primera etapa, de paliativo coyuntural, está constituida por la optimización de los recursos disponibles, tanto de infraestructura edilicia como económicos.

Al mismo tiempo se desarrolla la planificación global, la cual está orientada al diseño definitivo del sistema de establecimientos penitenciarios. En este orden se ubica la edificación recientemente comenzada de la nueva Unidad 26 para jóvenes adultos y dos complejos penitenciarios de inminente licitación.

Consecuentemente un conjunto de cuatro grandes complejos rodeará la ciudad de Buenos Aires, ubicados en espacios abiertos, con buenas vías de comunicación y acceso, y un planteo arquitectónico desarrollado en base a pequeños módulos semi-autónomos de 300 plazas cada uno, que incorporarán un nuevo concepto en operación y tecnología.

La asimétrica disposición de las unidades penitenciarias en el territorio nacional, determina que su ubicación no coincida con las necesidades, que en materia de alojamientos de internos bajo jurisdicción federal, plantea la realidad penal en el país. Para adecuar la infraestructura edilicia a esta situación, se propone la construcción de los Centros Penitenciarios Regionales. La edificación de estos nuevos institutos, junto con la readecuación de aquellos que estén en condiciones de ser mantenidos dentro del sistema, constituirán la futura red de establecimientos federales.

El resto de las unidades existentes, por razones de obsolescencia o bien porque están destinadas al alojamiento de internos bajo jurisdicción provincial, será desafectado.

II.2.1 Programa de Acción Inmediata

Proyecto II.2.1.1. Nueva Unidad 26 - Jóvenes Adultos

La construcción de un establecimiento para jóvenes adultos en la localidad de Marcos Paz, con una capacidad de 150 internos, representará el punto de partida de una mejora en el tratamiento del joven delincuente. Esta obra ha sido iniciada recientemente y será habilitada en el primer semestre de 1996.

Las instalaciones actuales de la Unidad 26 serán recicladas como unidad para el alojamiento exclusivo de jóvenes condenados. También se sumará a ellas el módulo de tratamiento y recuperación de jóvenes drogadependientes, que se halla en avanzado estado de construcción y agregará otras 48 plazas.

Proyecto II.2.1.2 Complejo Penitenciario Ezeiza

Este complejo reemplazará a la Cárcel de Encausados de la Capital Federal, Unidad 1 y a la Prisión de la Capital Federal, Unidad 16; estará compuesto de diversos módulos independientes con una capacidad total de 1620 internos y un Hospital Penitenciario Central.

Entre sus instalaciones, que serán diseñadas con los últimos adelantos en lo penológico y tecnológico, contará con un Centro de Ingreso y Selección de 300 plazas cuya finalidad será la recepción de procesados y la evaluación de su personalidad, para una correcta asignación de los internos a los distintos módulos de alojamiento.

Dos de éstos serán de máxima seguridad y otros dos de mediana seguridad, cada uno con capacidad para alojar a 300 procesados. Un módulo de características especiales albergará a 120 internos con personalidades anormales graves. Cada unidad semi autónoma incluirá instalaciones educacionales, deportivas, sociales y estarán equipados con talleres de producción y aulas talleres para brindar formación profesional acelerada.

El complejo se completa con el Hospital Penitenciario Central, que con 150 camas cubrirá las necesidades del área de Capital Federal y Gran Buenos Aires. Los servicios generales, administración y redes serán comunes a la totalidad del complejo. Esta obra se halla en etapa de licitación, la cual incluye un novedoso sistema de contratación de concepción y construcción.

Proyecto II.2.1.3 Complejo Penitenciario Marcos Paz

El Complejo Penitenciario Marcos Paz, en la localidad homónima, se construirá en un predio de 400 hectáreas que perteneciera al Instituto Ricardo Gutiérrez. Su capacidad

será de 1500 internos y sustituirá al actual Instituto de Detención de la Capital Federal, Unidad 2.

La distribución interna se hará en módulos de 300 plazas cada uno, con niveles de seguridad máxima y mediana. Conforme a la tendencia que manifiesta el desarrollo de los juicios orales, en cuanto a la reducción del plazo de los procesos, se prevé la posibilidad de reconvertir parte del complejo en alojamiento para condenados de acuerdo con la evolución de la población penal, por lo cual todos los módulos contarán con espacios e instalaciones adecuadas para el desarrollo del trabajo penitenciario.

Proyecto II.2.1.4 Recuperación de la infraestructura existente.

Dentro de este curso de acción se han incluido las obras que se estiman necesarias, en concordancia con la estructura física disponible, con el objeto de resolver el problema coyuntural que presenta buena parte de los establecimientos. Estos trabajos, que buscan recuperar la operatividad del sistema haciendo un correcto uso de los recursos, se materializarán en las siguientes construcciones.

Proyecto II.2.1.5 Hospital Penitenciario Central

La rehabilitación del Hospital Penitenciario Central en la Cárcel de Encausados cubrirá un servicio esencial dentro de la problemática de salud en el área de Capital Federal y Gran Buenos Aires hasta la inauguración del Complejo Penitenciario Ezeiza.

Proyecto II.2.1.6 Ampliación en el Instituto Correccional de Mujeres.

Construcción de una guardería y sector de madres en el Instituto Correccional de Mujeres de Ezeiza, para adecuar los espacios del establecimiento al incremento de los nacimientos registrados.

Proyecto II.2.1.7 Recuperación de Plazas.

Recuperación de la capacidad de alojamiento en distintas unidades, para lo cual se están llevando a cabo trabajos en la Colonia Penal de Santa Rosa, (U.4), La Pampa, y se tiene previsto iniciarlos en el Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6) de Rawson, Chubut. Estas obras permitirán recuperar más de 300 plazas que se hallaban fuera de servicio por falta de mantenimiento.

Proyecto II.2.1.8. Centros de Recuperación de Drogadependientes.

La próxima habilitación de los Centros de Recuperación de Drogadependientes, de reciente construcción en la localidad de Ezeiza, proporcionará 192 plazas para varones y 72 plazas para mujeres y permitirá adoptar las medidas que prevé la ley 23.737.

II.2.2 Programa de Acción Mediata - Plan Quinquenal 1995-1999.

Proyecto II.2.2.1 Complejo Jóvenes Adultos

Con la construcción de un establecimiento para 120 internos en Marcos Paz, quedará terminado el conjunto de institutos para jóvenes delincuentes. En total sumarán 300 plazas destinadas a las distintas etapas y modalidades de tratamiento, lo que permitirá contar con una amplia gama de espacios conforme a los requisitos que demanda la problemática juvenil.

Proyecto II.2.2.2 Complejo Penitenciario Campana

En las proximidades de la ciudad de Campana, sobre un terreno de más de 700 hectáreas, se edificará el cuarto complejo para 970 condenados. Todas las etapas del tratamiento previstas por la ley serán ejecutadas en este complejo. Sectores de régimen cerrado, semiabierto y abierto, con sus particulares características se construirán en este predio. Los condenados de jurisdicción nacional y aquellos cuyos lazos familiares se encuentren en el área de Capital Federal podrán ser alojados en este complejo, con las ventajas que esto representa para el tratamiento. Se tuvo en cuenta para su ubicación la proximidad al eje industrial que representa la Ruta 9, con la posibilidad de lograr la ocupación laboral de los internos que se hallen en las últimas etapas de la progresividad.

Proyecto II.2.2.3 Instituto Correccional de Mujeres II.

El creciente aumento de la delincuencia femenina, que ha llevado a la sobrepoblación del Instituto Correccional de Mujeres, Unidad 3, determina la necesidad de contar con nuevas instalaciones para responder a esa realidad.

El nuevo centro para el alojamiento de mujeres, tendrá una capacidad de 300 plazas y será destinado al alojamiento de condenadas adultas y jóvenes adultas, para lo cual se lo dotará de áreas diferenciadas y se lo equipará con apropiados espacios que cubrirán las etapas de la progresividad que el régimen penitenciario determina.

Proyecto II.2.2.4 Centros Penitenciarios del Noroeste

En esta región se registra un importante número de internos de jurisdicción federal, situación que es producida dada su condición de zona de frontera. La construcción de dos centros regionales de 300 plazas cada uno, a localizarse en la Provincia de Salta permitirá contar con una gama completa de establecimientos del Servicio Penitenciario Federal, tanto para procesados como para condenados, que atienda las necesidades en la materia.

Proyecto II.2.2.5 Centro Penitenciario del Noreste

Similares condiciones a la planteada presenta la región del noreste argentino. Su condición fronteriza, unida al incremento del intercambio regional generado por el Mercosur, determina un aumento en la población penal de jurisdicción federal. El centro regional, que se ubicará en la Provincia de Misiones, alojará en forma independiente a procesados varones y mujeres. Su capacidad será de 200 plazas.

Proyecto II.2.2.6 Centro Penitenciario Cuyo

A edificar en la provincia de Mendoza, este establecimiento, con capacidad para 250 plazas, cubrirá las necesidades de alojamiento en el orden federal que tiene esta región limítrofe del país. En la actualidad la alcaidía que funciona en la sede de los tribunales de la ciudad de Mendoza, sólo está en condiciones de alojar internos por períodos cortos. El nuevo instituto será destinado a procesados, con secciones para condenados.

Proyecto II.2.2.7 Centro Penitenciario Litoral

La provincia de Santa Fe constituye uno de los asientos poblacionales más importantes de la República. Esto determina que la población penal sujeta a jurisdicción federal lo sea también en importancia. La finalidad de este centro será la de contar con una amplia gama de edificios que cubra las necesidades de alojamiento tanto de procesados como condenados. Su capacidad se prevé en 300 plazas.

Proyecto II.2.2.8 Centro Penitenciario Mar del Plata

Destinado al alojamiento de la población penal de jurisdicción federal originaria del interior de la provincia de Buenos Aires, este centro alojará a procesados y condenados en dependencias separadas. Su capacidad será de 200 plazas.

Proyecto II.2.2.9 Desafectación del Servicio

Conforme se ejecuten las obras previstas más arriba, serán desafectadas aquellas unidades que no resulten operativas para la nueva estructura del Servicio Penitenciario Federal. Esto facilitará la optimización de los recursos de personal y económicos, poniendo a ambos en función de los objetivos primarios de la repartición.

La venta de terrenos y establecimientos o bien su transferencia a estados provinciales representará un ingreso adicional de recursos que pueden ser afectados o comprometidos en la creación de nuevos y más adecuados establecimientos.

Dentro de este plan fueron incluidos, en una primera etapa, los grandes establecimientos de la Capital Federal. La Cárcel de Encausados, la Prisión de la Capital Federal y el Instituto de Detención de la Capital Federal ya fueron destinados a financiar la transferencia de los terrenos en donde se han de levantar los complejos de Marcos Paz y Campana, y su excedente, comprometido en el plan de construcciones.

Aquellas unidades ubicadas en importantes ciudades del interior, en su origen capitales de territorios nacionales, cuyos edificios se hallan hoy inconvenientemente ubicados en zonas céntricas y con estructuras de alto costo de mantenimiento por su obsolescencia, constituirán el próximo paso. La Cárcel de Formosa, la Cárcel de Santa Rosa y la Prisión Regional del Sur, en Neuquén reúnen las características mencionadas. Otras unidades, por ejemplo la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Chaco, el Instituto de Menores "Dr. Julio A. Alfonsín", de La Pampa, y el Instituto de Menores del Neuquén, están destinadas al alojamiento exclusivo de internos de jurisdicción provincial, distrayendo recursos y personal al resto del sistema. Su transferencia a las respectivas provincias aparece como una necesidad.

II.2.3. Cronograma de las Nuevas Construcciones

Servicio	Lugar	Fecha Inicio Obra	Fecha Finalización
Nueva Unidad 26 -Jóvenes Adultos-	Marcos Paz	9/2/95	5/4/96
Complejo Penitenciario Ezeiza	Ezeiza	julio '95	julio'97
Complejo Penitenciario Marcos Paz	Marcos Paz	julio '95	julio'97
Complejo Penitenciario Jóvenes Adultos	Marcos Paz	3º Trim.'96	3º Trim.'97
Complejo Penitenciario para Condenados	Campana	1º Trim.'97	1º Trim.'99
Instituto Correccional de Mujeres II	Campana	1º Trim.'96	1º Trim.'97

Centro Penitenciario Noroeste I	Salta	1º Trim.'98	1º Trim.'99
Centro Penitenciario Noreste	Misiones	2º Trim.'98	1º Trim.'99
Centro Penitenciario Cuyo	Mendoza	3º Trim.'98	3º Trim.'99
Centro Penitenciario Litoral	Santa Fe	2º Trim.'98	4º Trim.'99
Centro Penitenciario Mar del Plata	Pcia. Bs.As.	3º Trim.'98	2º Trim.'99

II.3 Area Tratamiento

A lo largo de la investigación y en el diagnóstico de la situación penitenciaria ha quedado delineada una tendencia para el futuro que, conceptualmente, no difiere de lo que ya es tradición del penitenciarismo argentino: la opción por lo que se ha dado en llamar "la ideología del tratamiento" como medio para alcanzar los fines de la pena privativa de libertad.

Al referir la palabra opción se está señalando que podrían existir varios caminos, varios contenidos a dar a la privación de libertad. Uno es el del tratamiento. El otro es el del mero aseguramiento.

Basándonos en una concepción ética, humanista, en el reconocimiento de la dignidad de la persona -más allá de su delito- en la convicción de la potencialidad de enmienda y de superación del hombre e incluso en los diferentes resultados de los criterios de tratamiento y de seguridad en función de la defensa de la sociedad y de la prevención de nuevos delitos, elegimos el largo, dificultoso y a veces incierto camino del tratamiento.

Cuando se reafirma la elección del tratamiento no se desconoce en modo alguno la absolutamente necesaria aplicación de criterios de seguridad en una cárcel o en una penitenciaría.

Lo que se quiere significar es que la seguridad sin tratamiento sólo puede, en el mejor de los casos, imponer cierto orden en los establecimientos.

Pero al operarse el reintegro al medio social las estadísticas demuestran que la reincidencia es mayor y los delitos más graves. El problema penitenciario no consiste en tener férreamente asegurado al condenado durante la ejecución de la pena. Consiste, por el contrario, en buscar la mejor forma para que al recuperar la libertad y con ello el pleno libre albedrío, el egresado regrese a la sociedad con una situación que le permita desarrollar su vida como un elemento útil para sí, para su familia y para la comunidad. Si esta meta resulta muy ambiciosa su alternativa menor será su reinserción con una adecuada internalización de las pautas socialmente vigentes. Lo primero nos acerca al deseado paradigma del hombre nuevo, un norte posiblemente excesivamente ambicioso en la mayoría de los casos, pero norte que se debe buscar aún sabiendo lo difícil que es llegar a él. Lo segundo se limita a devolver una persona que desde el punto de vista delictivo resulte inocua.

Existen países que realizan inversiones enormes en construcciones penitenciarias y que aseguran condiciones de higiene y alimentación óptimas pero que no desarrollan actividades movilizadoras durante la claustración. El resultado es que cada vez necesitan más cárceles, más presupuesto policial y judicial y cada vez más sus poblaciones se ven envueltas en la violencia y el delito.

El tratamiento de los condenados y las actividades a desarrollar con los procesados no aseguran resultados lineales. No podemos desconocer las realidades sociales y personales que ya se han descripto. Pero esas realidades deben intentarse modificar. Así la permanencia en privación de libertad, sea provisoria o fruto de una condena, debe estar integrada por un conjunto de acciones que brinden oportunidades de cambio. Deberán utilizarse todos los recursos científicos para que ese cambio no sea aceptado formalmente sino aprehendido y compartido por el interno. Debe desarrollarse un profundo, integral e individualizado proceso educativo, reeducativo y reflexivo que tienda a remover los factores negativos que de una u otra forma han coadyuvado en el acontecer ilícito y asocial.

Un párrafo especial merece el período de prisión preventiva. Para él es menester generar también actividades que resulten positivas y todo ello sin afectar el principio de inocencia. Hecha esta salvaguarda no resulta menos cierto que es una obligación insoslayable del Estado evitar que la detención preventiva corrompa, contamine. De allí que deba estar sujeta a una suerte de tratamiento específico.

Para llevar estas intenciones al nivel de propuestas operativas y de objetivos concretos se requiere:

- Un marco jurídico-legal apropiado, moderno, renovado y factible, es decir una ley de ejecución y un conjunto de reglamentos claramente orientados al fin perseguido.
- Un personal altamente capacitado para desarrollar programas de readaptación, educación y, en general, de pedagogía correctiva.
- Una infraestructura física que posibilite todo lo anterior.
- Una sociedad que valore los esfuerzos reales de quienes quieren reinsertarse positivamente en la sociedad y que le brinde una nueva oportunidad. Tan viejo como cierto es aquello de que mientras la Justicia condena por un tiempo limitado, la sociedad lo hace a perpetuidad.

En todos los casos el marco del tratamiento deberá ser de orden, disciplina y austeridad.

Las condiciones de trato y la calidad de los alojamientos deberán asegurar condiciones dignas que son el presupuesto de toda labor educativa.

Pero también los internos deberán aceptar un régimen lo necesariamente severo para asegurar la adecuada convivencia y para posibilitar el arduo trabajo de ser promovidos y de promoverse hacia un futuro mejor.

El tratamiento, más allá de las denominaciones que se asigne para diferenciar el encuadre entre procesados y condenados, se basará:

- En la individualización como regla fundamental.
- En un régimen fundado en la progresividad.
- En la permanente generación de actividades positivas y el destierro del ocio.
- En la orientación criminológica de los tratamientos individualizados.
- En la conformación de grupos homogéneos.
- En las oportunidades de trabajo remunerado y formativo.
- En la capacitación laboral.
- En la educación y la instrucción en todos sus niveles, formas y modalidades.
- En el desarrollo de acciones médicas, médico-psiquiátricas, psicológicas y sociales.
- En la asistencia espiritual.
- En la adquisición de hábitos y de pautas formativas.
- En la programación del egreso en coordinación con los patronatos de liberados, instituciones postpenitenciarias y con los recursos de la comunidad.
- En un profundo trabajo social con el medio familiar y el entorno social.
- En un régimen disciplinario con expresas indicaciones de deberes y derechos, con todas las garantías pero también con la explicitación clara y precisa de las sanciones.
- En la permanente información al procesado y al condenado sobre sus derechos, obligaciones, sobre el régimen al que está sujeto, sobre las oportunidades que se le han de brindar y sobre la forma de acceder a ellas.
- En la inclusión de un sistema de recompensas que reconozca sus esfuerzos.
- En sistemáticas y programadas acciones de lucha contra la drogadependencia y de asistencia y tratamiento de los adictos o consumidores.
- En la renovación de las modalidades de ejecución de la pena privativa de libertad: semidetención, prisión discontinua, trabajos comunitarios y libertad asistida.

II.4 Area Personal

De acuerdo con lo ya expuesto, para la reforma integral del sistema se valora en forma muy particular al personal penitenciario, al que se le asigna el rol de ejecutor y dinamizador de proyectos y de cambios.

El personal penitenciario, en las últimas décadas, ha padecido los vaivenes de políticas cambiantes fijadas desde los niveles máximos de conducción. Esos cambios constantes

erosionaron la esencia del quehacer penitenciario y así fueron apareciendo criterios que, al generalizarse, causaron distorsión en todo el ámbito institucional. Por otra parte la institución y su personal fueron objeto de duros ataques provenientes de ámbitos diversos e incluso, curiosamente, opuestos entre sí, pero concurrentes a este fin.

Estas bruscas reacomodaciones y modificaciones del perfil profesional, la falta de equilibrio en las directivas que regulan la actividad, los continuos cambios de criterio, el severo cuestionamiento institucional, la escasa estabilidad de las conducciones e incluso la falta de homogeneidad en los cuadros superiores, ha ocasionado un gravísimo perjuicio a todo el sistema.

La compleja situación descripta, unida a las dificultades y exigencias propias de una labor no reconocida por la sociedad pero cuyas demandas afectan la vida personal, familiar y social de los agentes; desarrolladas en un marco de remuneraciones deprimidas, en un ámbito de trabajo donde lo común es la carencia, el deterioro, la obsolescencia y frente a internos poseedores de personalidades cada vez más complicadas, ha hecho mella en el cuerpo penitenciario.

El propio Servicio Penitenciario Federal ha revelado estadísticas sobre las necesidades crecientes de atención médica especializada, por parte de su personal.

Además, es importante tener en cuenta las edades de quienes solicitan el retiro voluntario en los diversos escalafones. Pareciera que alcanzada la posibilidad del beneficio, decaen los intereses que motivaron el ingreso a la institución.

Juntamente con lo anterior, en el nivel institucional el Servicio Penitenciario Federal adquirió una suerte de autonomía que se verifica en casi todos los órdenes de su actividad. Procesos de esta naturaleza, suelen ser negativos pues se puede llegar a perder de vista el objetivo institucional, el que marca la ley, la labor que asigna la sociedad y todo ello reemplazarse, en mayor o menor medida por objetivos intrainstitucionales o sectoriales.

Confirmando lo dicho respecto de los bruscos cambios, luego de ese período de cuasi autonomía el Servicio Penitenciario Federal se vio sujeto al accionar de diversos organismos de diferentes jurisdicciones: la Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social; los Jueces Nacionales de Ejecución Penal; la Procuración Penitenciaria; la Auditoría General de la Nación; la Sindicatura General de la Nación y la Unidad de Auditoría Interna. Naturalmente que todo esto requerirá un período de ajuste y asimilación y ello será la suma del esfuerzo personal y del institucional.

El personal, como se dijo, interesa en una medida singular y también importa todo lo que con él se vincula. Pero el personal debe tener clara conciencia de que su razón de ser es la sociedad, por una parte y el interno por la otra. El nivelar objetivos institucionales con objetivos intrainstitucionales automáticamente convierte a los primeros también en subalternos.

Por lo dicho hasta aquí, la concepción de esta Política Penitenciaria rescata los valores positivos que se encuentran en la inmensa mayoría de los integrantes del personal penitenciario: capacidad, experiencia y vocación de servicio pero de la misma forma su instrumentación será terminante y contundente con todas las desviaciones.

Pasando a puntualizaciones vinculadas al área personal, caben consignar como objetivos concretos:

Proyecto II.4.1

La reformulación de los perfiles y la revitalización de la identidad profesional.
Al 31 de diciembre de 1995.

Proyecto II.4.2.

La reformulación de fines, objetivos, planes y programas relacionados con la formación de personal. En todos los casos se propenderá a elevar el nivel de los ciclos, a procurar la excelencia, a profundizar la formación profesional específica, en especial en las ciencias y disciplinas de la conducta vinculadas a la tarea penitenciaria. Base indispensable para todo ello es una adecuada selección de postulantes a ingreso.
Al 31 de diciembre de 1995.

Proyecto II.4.3.

La creación de nuevos ciclos de actualización y perfeccionamiento obligatorios para todos los escalafones y la incorporación de la ponderación de las calificaciones obtenidas para promociones y destinos.
Al 31 de diciembre de 1995.

Proyecto II.4.4.

La redefinición de funciones deslindando claramente lo que es específicamente penitenciario y técnico-profesional de lo que es puramente burocrático.
Al 31 de diciembre de 1995.

Proyecto II.4.5.

La redefinición de las funciones de seguridad, tanto la externa como la correspondiente a traslados, custodias, operaciones de reestablecimiento del orden y cuerpo de requisa.
Al 31 de diciembre de 1995.

Proyecto II.4.6

La obligatoriedad, desde el año 2005, de contar, además de la formación penitenciaria específica, con un título universitario vinculado a disciplinas humanísticas, jurídicas o de administración para acceder a las conducciones de las Direcciones Generales y de las Direcciones de Unidades.

En el caso de la Dirección General de Administración las disciplinas en las cuales se deberá haber obtenido título universitario serán las administrativo-contables o las relacionadas con análisis de sistemas.
Al 31 de diciembre de 1995.

Proyecto II.4.7

La implantación de concursos internos para cubrir los cargos de Directores Generales y Directores de Unidades, en condiciones y con los requisitos que fije el reglamento respectivo.
Al 31 de diciembre de 1996.

Proyecto II.4.8

Obligatoriedad de estudios secundarios completos para el personal subalterno a partir del año 2004 y para los ingresantes desde el año 2000.
Al 31 de diciembre de 1995.

Proyecto II.4.9

La creación de un sistema de pasantías y de capacitación en el exterior que asegure que todo miembro de nivel directivo haya, cuanto menos, cumplido un programa de capacitación de un mes de duración en el exterior en una organización o instituto de reconocido prestigio.
Al 31 de diciembre de 1996.

Proyecto II.4.10

Redistribución y racionalización del personal tendiente a lograr una correcta asignación de recursos humanos y su adecuada jerarquización.
Al 31 de diciembre de 1995.

II.5 Integración Sectorial

El futuro desarrollo de la política penitenciaria requiere de un amplio sentido de apertura para optimizar los recursos existentes y para lograr eficacia y eficiencia en la labor.

En este orden se prevén diversas posibilidades de integración operativa.

En relación con acciones de tratamiento en general entre:

a) Servicios Penitenciarios y Patronatos de Liberados y entidades post-penitenciarias.

b) Servicios Penitenciarios con organismos educativos de todo nivel y en particular con Universidades Nacionales o Privadas.

c) Servicios Penitenciarios con organizaciones profesionales, gremiales, cultos e iglesias y recursos comunitarios en general.

d) Servicio Penitenciario con medios de comunicación social.

En relación con el funcionamiento de los propios servicios, será menester una integración armónica del sector público con el privado.

En la operación de los establecimientos se ha considerado que es excluyente la Dirección, el Tratamiento y la Seguridad -junto con las labores de apoyo administrativo y de nexo con el Poder Judicial- a cargo del Estado. Pero todas las restantes, pueden estar a cargo de empresas particulares, en tanto cuenten con experiencia, solvencia, garantías y personal adecuado.

II.6 Sistema Penitenciario Nacional

La integración del Sistema Penitenciario Nacional ya estaba prevista por la Ley Penitenciaria Nacional, (Decreto-Ley 412/58), aunque la experiencia indica que el funcionamiento de los servicios federal y provinciales dista de ser armónico, coordinado y centrado en políticas compartidas. Para el cumplimiento de este objetivo se propicia la rápida ejecución de un proyecto que, en sucesivas etapas, asegurará la integración perseguida.

II.6.1 Creación del Consejo Federal de Política y Reforma Penitenciaria

Al 31 de diciembre de 1995.

II.7 Integración Regional

La consideración de la Política Penitenciaria Nacional en el concierto de los países de la región y en el área latinoamericana en general es un presupuesto imprescindible debido a las interrelaciones políticas, sociales, culturales y económicas que cada día vinculan más a las naciones y a sus pueblos.

Los países de las Américas situados al sur del Río Grande, tienen caracterizaciones comunes, problemas similares e intereses compartidos. Empero los grados de desarrollo de los sistemas penitenciarios son diferentes, diferencia no como valoración cualitativa sino como resultado de idiosincrasias distintas y por ende, de soluciones propias y particulares.

Aún, aceptando la importancia de las características diferenciales de nación a nación, queda claro que existen múltiples puntos en común, tanto en los problemas, como en las soluciones relacionadas con los ámbitos carcelario y penitenciario.

Los modernos criterios de cooperación internacional patrocinados por la Organización de las Naciones Unidas buscan simultáneamente el conocimiento mutuo, la colaboración en la búsqueda de soluciones y la coordinación de actividades.

Aceptada la importancia del conocimiento, de la cooperación y de la coordinación, quedan por resolver cuestiones concretas como las vinculadas a problemáticas limítrofes.

En ese orden, el Ministerio de Justicia ha dispuesto mediante Resolución Nº 301/94 MJ aprobar un texto modelo o tipo de convenio bilateral para la transferencia de condenados y liberados, nacionales de un país y condenados en otro. Este modelo, una vez aprobado por las partes, deberá someterse a consideración del Honorable Congreso de la Nación.

Dentro de las políticas diseñadas una meta relevante es lograr que el condenado cumpla la pena en su país de origen y se reinserte en ese mismo medio, en el cual continuará su vida. *Ello no es más que llevar a la práctica reiteradas* recomendaciones de congresos internacionales y de las Naciones Unidas.

En relación a lo reseñado se prevé la ejecución de los siguientes proyectos:

Proyecto II.7.1

Creación del Consejo Permanente de Política Penitenciaria, integrado por todos los países de Latinoamérica y del Caribe, foro de elaboración de políticas comunes, de coordinación operativa y de asistencia técnica.

Este Consejo Permanente adquiriría particular relevancia, desarrollando su labor en directa relación con la Organización de las Naciones Unidas.
Al 31 de diciembre de 1995.

Proyecto II.7.2

Convenios de Transferencia de Condenados y de Liberados, a suscribir con todos aquellos países de América (excepto México con el cual ya está suscripto), que acepten la propuesta de desarrollar negociaciones bilaterales.
Inicio abril de 1995.

COLOFON

Como en un principio se enunciaba, se ha trazado un esquema con la situación actual, con su diagnóstico y con las líneas de acción previstas para superar los problemas y las falencias. Además, en los casos en que ello es posible, se han fijado plazos para iniciar o terminar las actividades específicas.

Pero por sobre todo se ha procurado sentar las bases éticas, jurídicas y sociales de una de las problemáticas más graves y delicadas y la que hasta ahora ha estado -por décadas y décadas- más abandonada.

En definitiva, el documento que enuncia la Política Penitenciaria Argentina es una invocación a la acción pues, como bien dijera Rafael Salillas en 1888 en materia penitenciaria todo está dicho... y nada está hecho.

POLITICA PENITENCIARIA ARGENTINA

INDICE

I. INTRODUCCION
II. CONCEPTO DE POLITICA PENITENCIARIA
III. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES
IV. DIAGNOSTICO POR AREAS
1. Encuadre jurídico-legal. Evolución 1922-1994
1.1. Legislación penal
1.2. Legislación procesal penal
2. Encuadre ejecutivo-penal
2.1. La evolución del objeto y fin de la pena
2.2. Reseña histórica nacional
3. Infraestructura edilicia
3.1. Las primeras construcciones carcelarias
3.2. Distribución geográfica de los establecimientos
3.3. Planes Constructivos en el Sistema Federal
3.4. Situación actual de la infraestructura carcelaria y penitenciaria federal
4. Población Penal
4.1. Hechos delictuosos con Intervención Policial en Capital Federal. Período 1972-1992
4.2. Sentencias condenatorias-Capital Federal. Período 1972-1992.
4.2.1. Sentencias condenatorias a Pena Privativa de Libertad- Capital Federal. Período 1972-1992
4.2.2 Otras variables significativas en el conjunto de Sentencias Condenatorias. Sexo y Nacionalidad de los Condenados. Capital Federal. Período 1972-1992.
4.2.3 Duración de los Procesos
4.2.4 Reincidencia en Capital Federal. Período 1972-1992.
4.3. Estadística de la Población Penal alojada en el Servicio Penitenciario Federal.
4.3.1 Evolución de la Población Penal en el Período 1972-1993
4.3.2 Jurisdicción de los internos condenados durante el período 1985-1993.
4.3.3 Edad de la Población Penal del Servicio Penitenciario Federal en el período 1989-1993
4.3.4 Población compuesta por mujeres en el período 1972-1993.
4.3.5 Población de varones menores de 21 años en el período 1972-1993.
4.3.6 Distribución de la población penal según el tipo de delito conforme a los Títulos del Código Penal (1985-1993).
4.3.7 Duración de las condenas.
5. La vida intramuros
6. Personal
6.1 Formación del personal
6.2 Formación sistemática
6.3 La formación del personal en un proceso de transformación
V. SINTESIS DIAGNOSTICA
PLAN DIRECTOR DE LA POLITICA PENITENCIARIA NACIONAL
I.- INTRODUCCION
II. Programación por Areas.
II.1. Area Legislativa y Reglamentaria
Proyecto II.1.1.Código Penal de la Nación
Proyecto II.1.2.Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad
Proyecto II.1.3 Reglamento de Procesados para el ámbito del Servicio Penitenciario Federal
Proyecto II. 1.4 Ley de Capacitación y Trabajo Penitenciario.
Proyecto II.1.5 Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal.
Proyecto II.1.6 Reglamentos Internos
II.2 Area Arquitectura Penitenciaria
II.2.1 Programa de Acción Inmediata
II.2.2 Programa de Acción Mediata - Plan Quinquenal 1995-1999.
II.2.3. Cronograma de las Nuevas Construcciones
II.3 Area Tratamiento
II.4 Area Personal
II.5 Integración Sectorial
II.6 Sistema Penitenciario Nacional
II.6.1 Creación del Consejo Federal de Política y Reforma Penitenciaria
II.7 Integración Regional
COLOFON

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 448/95

Nombramiento "Alta en Comisión".

Bs. As., 29/3/95

VISTO el Expediente Nº 461-77-001681/93, registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Y DOS (2) carpetas agregadas sin acumular del Concurso Nº 30/93, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, solicita el nombramiento con carácter de excepción, en "Alta en Comisión", en el grado de SUBINSPECTOR-AGRUPAMIENTO PROFESIONAL - ESCALAFON TECNICO en la Especialidad de CONTADOR, para desempeñarse en dependencias de la Institución Policial, del señor Rubén Alberto SANTA CRUZ.

Que el nombrado fue propuesto para cubrir el cargo citado en el grado señalado precedentemente por la Comisión de Selección que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que asimismo, el referido nombramiento debe disponerse con carácter de excepción, toda vez que por razones de ordenamiento administrativo se llevara a cabo sin atender a las prescripciones de los artículos 163 y 166 del Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar la incorporación del aludido profesional, por contar el mismo con la experiencia y capacitación que se requiere para el cargo a cubrir, lo cual permitiría reforzar la labor que desempeña la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

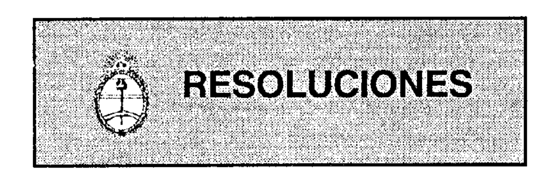
Que corresponde dar curso a la medida propiciada, en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1., 100, inciso 1. y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "Alta en Comisión", con carácter de excepción, en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el grado de SUBINSPECTOR - AGRUPAMIENTO PROFESIONAL - ESCALAFON TECNICO, en la Especialidad CONTADOR, al señor Rubén Alberto SANTA CRUZ (M.I. Nº 14.117.442).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 47/95

Otórgase una autorización a "Central Dock Sud S.A.".

Bs. As., 28/3/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 769/94, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "CENTRAL DOCK SUD S.A." ha solicitado acceso a la capacidad de transporte para un Ciclo Combinado de 180 MW a conectarse en la Estación Transformadora 132 kV DOCK SUD, propiedad de "EDESUR S.A.";

Que el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece que CAMMESA debe evaluar la factibilidad técnica de conectar al nuevo usuario, y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión;

Que dichas evaluaciones fueron presentadas por CAMMESA al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y se manifiestan, concordantemente con las opiniones de "EDESUR S.A.", "TRANSENER S.A." y de "EDELAP S.A.", en favor de la factibilidad y conveniencia del proyecto presentado;

Que es necesario integrar el Banco de modelos y Parámetros de CAMMESA a los efectos de que todas las empresas integrantes del SADI puedan realizar todo tipo de estudios eléctricos;

Que el Directorio del "ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD" se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por el artículo 22 y 25 de la ley 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA
ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "CENTRAL DOCK SUD S.A." a acceder a la Estación Transformadora 132 kV DOCK SUD, propiedad de "EDESUR S.A.", por la incorporación de un ciclo combinado de 180 MW.

Art. 2º — "CENTRAL DOCK SUD S.A." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita.

Art. 3º — Sin perjuicio de la autorización concedida en el artículo 1 que antecede, "CENTRAL DOCK SUD S.A.", al momento de la efectiva conexión del Ciclo Combinado al Sistema de Transporte en Alta Tensión, deberá cumplimentar todos los requerimientos técnicos que se le formulen.

Art. 4º — Notifíquese a "CENTRAL DOCK SUD S.A.", a "EDESUR S.A.", a "EDELAP S.A." y a CAMMESA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 4/4 Nº 972 v. 4/4/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 48/95

Otórgase una autorización a la "Compañía Naviera Pérez Companc S. A.".

Bs. As., 28/3/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 737/94, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S. A." ha solicitado acceso a la capacidad de transporte para incorporar la CENTRAL TERMICA DE CICLO COMBINADO GENELBA, de 750 MW, a conectarse en la estación transformadora 500 kV EZEIZA, propiedad de "TRANSENER S. A.";

Que la Resolución S. E. Nº 24/95 reconoció a dicha empresa como agente del Mercado Eléctrico Mayorista, en calidad de Generador;

Que el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece que CAMMESA debe evaluar la factibilidad técnica de conectar al nuevo usuario, y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión;

Que dichas evaluaciones fueron presentadas por CAMMESA al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y se manifiestan, concordantemente con las opinión de "TRANSENER S. A.", en favor de la factibilidad y conveniencia del proyecto presentado;

Que el solicitante ha manifestado que tramita ante la SECRETARIA DE ENERGIA la construcción de la vinculación de la CENTRAL TERMICA GENELBA con el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, bajo el régimen del artículo 31 de la Ley 24.065.

Que es necesario integrar el Banco de Modelos y Parámetros de CAMMESA a los efectos de que todas las empresas integrantes del SADI puedan realizar todo tipo de estudios eléctricos;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por el artículo 22, 25, y 56 inciso s) de la ley 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la "COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S. A." a acceder a la capacidad de transporte en la estación transformadora 500 kV EZEIZA, propiedad de "TRANSENER S. A.", para la incorporación de la CENTRAL TERMOELECTRICA GENELBA de ciclo combinado de 750 MW.

Art. 2º — Condicionar la autorización contenida en el Artículo precedente a la efectiva autorización que otorgue la SECRETARIA DE ENERGIA para la construcción de la vinculación de la CENTRAL TERMICA GENELBA con el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 24.065.

Art. 3º — La "COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S. A." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avances de ejecución del proyecto lo permita.

Art. 4º — Sin perjuicio de la autorización concedida en el Artículo 1 precedente, la "COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S. A.", al momento de la efectiva conexión de la CENTRAL TERMOELECTRICA GENELBA al Sistema de Transporte en Alta Tensión, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que se le hayan requerido.

Art. 5º — Notifíquese a la "COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S. A.", a "TRANSENER S. A.", y a CAMMESA.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 4/4 Nº 973 v. 4/4/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 49/95

Recházase una solicitud presentada por las empresas "Hidroeléctrica El Chocón S. A.", "Hidroeléctrica Alicurá S. A." y "Turbine Power Co. S. A.".

Bs. As., 28/3/95

VISTO: El expediente ENRE Nº 668/94, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas "HIDROELECTRICA EL CHOCON S. A." e "HIDROELECTRICA ALICURA S. A." han presentado ante el correspondiente concesionario del servicio de transporte de energía eléctrica, "TRANSENER S. A.", una solicitud de ampliación de la capacidad de transporte del corredor Comahue-Buenos Aires, mediante la construcción de una cuarta línea de 500 kV, uniendo las estaciones transformadoras de Piedra del Aguila y Abasto;

Que a continuación, con fecha 24 de noviembre de 1994, la empresa "TURBINE POWER CO. S. A." adhirió a la solicitud de ampliación presentada;

Que dicha ampliación fue solicitada bajo la modalidad de concurso público establecida en el Título III del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución 137/92 y modificatorias de la SECRETARIA DE ENERGIA;

Que de acuerdo al mencionado Reglamento, "TRANSENER S. A." solicitó a CAMMESA un estudio técnico de identificación de los beneficiarios de la ampliación y de la proporción en que cada uno deberá participar del prorrateo de los costos de amortización;

Que con fecha 27 de diciembre de 1994, "TRANSENER S. A." elevó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública prescripto en el artículo 11 de la ley 24.065;

Que posteriormente, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, dictó las Resoluciones Nº 7/95 y 11/95 por las que convocó a la audiencia pública llevada a cabo el día 17 de febrero de 1995; y en tiempo y forma publicó la solicitud de ampliación, el periodo de amortización, el canon anual propuesto así como los beneficiarios y la proporción con la que éstos participarían en el pago de dicho canon;

Que en este sentido, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD evaluó la solicitud presentada, resultando que la ampliación solicitada cumple con la condición establecida por el artículo 19 del reglamento mencionado;

Que para la audiencia pública fueron reconocidas en calidad de parte las empresas: "HIDROELECTRICA EL CHOCON S. A.", "HIDROELECTRICA ALICURA S. A.", "TURBINE POWER CO. S. A.", "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.", "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S. A.", "CENTRAL NEUQUEN S. A.", "CAPEX S. A.", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S. A.", "HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.", "ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA", "ESEBA GENERACION S. A.", "ESEBA S. A.", "EDESUR S. A.", "EDENOR S. A." y "EDELAP S. A.";

Que durante el transcurso de la audiencia pública celebrada el día 17 de febrero de 1995, los solicitantes expusieron la solicitud de ampliación, el período de amortización y el canon anual propuesto;

Que durante dicha audiencia pública las empresas "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.", "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S. A." y "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S. A.", quienes en conjunto representan el 34,18 % de los beneficiarios identificados por CAMMESA, ejercieron el derecho a oponerse a la solicitud de ampliación según lo prescripto por el artículo 21 del reglamento antes mencionado;

Que dicho artículo 21 establece que si se presentare una oposición por parte de uno o más beneficiarios que participen en un treinta por ciento (30 %) o más de los beneficios de la ampliación, el ENTE NA-

CIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD deberá rechazar la solicitud sin más trámite;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de los artículos 11 y 63 inciso g) de la ley 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar la solicitud presentada por las siguientes empresas: "HIDROELECTRICA EL CHOCON S. A.", "HIDROELECTRICA ALICURA S. A." y "TURBINE POWER CO. S. A.", para la ampliación a la capacidad de transporte de energía eléctrica del corredor Comahue-Buenos Aires, mediante la construcción de una cuarta línea de 500 kV, uniendo las estaciones transformadoras de Piedra del Aguila y Abasto; y en consecuencia, no otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública prescripto en el artículo 11 de la Ley Nº 24.065.

Art. 2º — Notifíquese a las siguientes empresas: "HIDROELECTRICA EL CHOCON S. A.", "HIDROELECTRICA ALICURA S. A.", "TURBINE POWER CO. S. A.", "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.", "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S. A.", "CENTRAL NEUQUEN S. A.", "CAPEX S. A.", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S. A.", "HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.", "ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA", "ESEBA GENERACION S. A.", "ESEBA S. A.", "EDESUR S. A.", "EDENOR S. A.", "EDELAP S. A.", "TRANSENER S. A." y CAMMESA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 4/4 Nº 974 v. 4/4/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 51/95

Adóptanse medidas con relación a obligaciones previstas por el artículo 17 de la Ley Nº 24.065 para los generadores eléctricos.

Bs. As., 28/3/95

VISTO: El Informe Nº 1288/95 producido por el Area Legal y el Informe Nº 720/95 del Area Mercados Eléctricos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional dispone que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo; y que las autoridades deben proveer a la protección de ese derecho;

Que el artículo 17 de la ley 24.065 establece la obligación de que la infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados a la generación de electricidad se adecuen a las medidas destinadas a la protección de los ecosistemas involucrados;

Que a esos fines se han dictado y eventualmente se podrán dictar en el futuro, diversas leyes nacionales y provinciales, sus reglamentaciones, ordenanzas municipales y resoluciones de organismos de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entre lo que se encuentra este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD;

Que el inciso k) del artículo 56 de la Ley 24.065 establece como función del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la de velar por la protección del medio ambiente en la construcción y operación de los sistemas de generación;

Que en ejercicio de la función indicada en el considerando anterior corresponde a este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD determinar las normas técnicas y jurídicas aplicables al control de las actividades de generación;

Que si bien los contratos de transferencia por el Estado Nacional de las acciones de algunas empresas generadoras prevén obligaciones y sanciones respecto de la protección del ambiente, nada empece que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD aplique las sanciones previstas en el artículo 77 de la Ley Nº 24.065 a los infractores de cualquiera de las normas mencionadas en los considerandos anteriores;

Que, asimismo, corresponde incluir en dicho régimen sancionatorio a los restantes generadores sujetos a jurisdicción nacional;

Que este Directorio es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 56 y 63 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Se considerará infracción de las obligaciones previstas para los generadores eléctricos por el artículo 17 de la Ley Nº 24.065, en lo que respecta a la protección de los ecosistemas involucrados por su infraestructura física, sus instalaciones y la operación de sus equipos, a toda violación de las normas técnicas previstas en las leyes nacionales y provinciales, sus reglamentaciones, ordenanzas municipales y resoluciones dictadas por los organismos competentes de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, que correspondan según el lugar de los hechos.

Art. 2º — Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Ley Nº 24.065.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 4/4 Nº 975 v. 4/4/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 52/95

Establécese que el Plan de Gestión Ambiental (P.G.A.) presentado por cada agente del M.E.M. será aprobado por el Directorio del E.N.R.E.

Bs. As., 28/3/95

VISTO: La Resolución ENRE Nº 32/94 del 29 de abril de 1994, por la que se aprobó la GUIA DE CONTENIDOS MINIMOS DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL que cada agente reconocido del M.E.M. debe elaborar y aplicar en las instalaciones a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la fecha de dicha Resolución se han ido incorporando nuevos agentes al M.E.M. en carácter de generadores, autogeneradores, cogeneradores y transportistas, tanto por los procesos de privatización o de concesión de servicios, como por la propia iniciativa privada o derivados de la transformación de entidades provinciales;

Que los agentes del M.E.M. están obligados a informar al ENRE, el grado de avance de los Planes de Gestión Ambiental (P.G.A.) y los eventos que hubieran ocasionado la vulneración de límites permisibles de emisión y los hechos que hubieran ocasionado agresiones ambientales o afectaciones a la seguridad pública, con la frecuencia y contenidos establecidos en el ítem VI de la Guía de Contenidos Mínimos;

Que es propósito del ENRE jerarquizar a los Planes de Gestión Ambiental como herramientas de control de la gestión ambiental de los agentes del M.E.M.;

Que corresponde aclarar los plazos en los que los nuevos agentes del M.E.M. deberán presentar al ENRE, la documentación e información mencionada;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos k) y s) y 63 inciso g) y su reglamentación contenida en el Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — El Plan de Gestión Ambiental (P.G.A.) presentado por cada agente del M.E.M. será aprobado por este Directorio, previa intervención técnica y legal de las Areas correspondientes;

Art. 2º — Los agentes que a partir de la fecha sean autorizados a incorporarse al M.E.M. deberán presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los sesenta días corridos del inicio de la operación comercial de las instalaciones, sean éstas de generación, transporte o distribución troncal de energía eléctrica, su Diagnóstico Ambiental y Plan de Gestión Ambiental, con los contenidos establecidos en las Resoluciones S.E. 718/87; ex S.S.E. 149/90 y S.E. Nº 15/92, según sea la naturaleza de su actividad y Resolución ENRE Nº 32/94.

Art. 3º — Los agentes del M.E.M. que a la fecha se encuentren operando instalaciones del tipo de las indicadas en el artículo anterior, y que no hayan presentado al ENRE su Diagnóstico Ambiental y Plan de Gestión Ambiental, deberán hacerlo dentro de los sesenta días corridos de la fecha de publicación de la presente Resolución. Los operadores que hubieran cumplido con el requisito de presentación de esta documentación y hubieran recibido o reciban comentarios o requerimientos de complementación por parte del ENRE, deberán presentar las aclaraciones y agregados solicitados dentro del plazo de treinta días corridos de la notificación respectiva.

Art. 4º — El incumplimiento de los requisitos anteriores, por parte de los agentes del M.E.M. será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en la Resolución ENRE Nº 47/95. El procedimiento a utilizar para la aplicación de las sanciones será el aprobado por la Resolución ENRE Nº 23/94 del 16 de marzo de 1994, rigiendo respecto de estas infracciones la excepción prevista en el artículo sexto del anexo de la misma.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 4/4 Nº 976 v. 4/4/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 53/95

Rectifícase la Resolución Nº 42/95.

Bs. As., 28/3/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 793/95, y

CONSIDERANDO: Que en la Resolución ENRE Nº 42/95 se ha incurrido en error material con respecto al nombre de la empresa autorizada para acceder a la capacidad de transporte, al indicarse que la misma se otorga a favor de "MINERA ALUMBRERA S.A.", cuando la denominación correcta de la empresa es "MINERA ALUMBRERA LIMITED";

Que en razón de ello, dicha empresa ha solicitado la rectificación de la citada Resolución;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por el artículo 22, 25 y 56 inciso s) de la ley 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar la Resolución ENRE Nº 42/95, en el sentido de que la autorización al acceso a la capacidad de transporte conferida debe entenderse a favor de "MINERA ALUMBRERA LIMITED" y no "MINERA ALUMBRERA S.A." como por error se consignara.

Art. 2º — Notifíquese a la empresa "MINERA ALUMBRERA LIMITED", a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 4/4 Nº 977 v. 4/4/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 57/95

Otórgase una autorización a la empresa "Papelera Tucumán S.A.".

Bs. As., 28/3/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 907/95, y

CONSIDERANDO: Que la empresa "PAPELERA TUCUMAN S.A." ha solicitado acceso a la capacidad de transporte como Gran Usuario para conectarse al Sistema de Distribución Troncal de "TRANSNOA S.A.".

Que la instalación fabril de la firma mencionada funcionaba bajo la razón social "PAPEL DEL TUCUMAN S.A.", conectada a la línea de 132 kV E.T. Independencia - Papel del Tucumán hasta el 30/1/93;

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 66/95 reconoce a la empresa "PAPELERA TUCUMAN S.A." como agente del Mercado Eléctrico Mayorista, en calidad de Gran Usuario Transitorio (GUT), prorrogando esta condición hasta el 30 de abril de 1995;

Que el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece que CAMMESA debe evaluar la factibilidad técnica de conectar al nuevo usuario, y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión;

Que dichas evaluaciones fueron presentadas por parte de CAMMESA al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y se manifiestan, concordantemente con la opinión de "TRANSNOA S.A.", en favor de la factibilidad técnica del proyecto presentado;

Que es necesario integrar el banco de modelos y parámetros de CAMMESA a los efectos de que todas las empresas integrantes del SADI puedan realizar todo tipo de estudios eléctricos;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por el artículo 22, 25 y 56 inciso s) de la ley 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la empresa "PAPELERA TUCUMAN S.A." a acceder a la capacidad de transporte, conectándose a la línea de 132 kV E.T. Independencia - Papelera Tucumán, propiedad de "TRANSNOA S.A.".

Art. 2º — Condicionar la autorización contenida en el artículo precedente al definitivo reconocimiento como Agente del MEM en carácter de Gran Usuario que otorgue la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 3º — La empresa "PAPELERA TUCUMAN S.A." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros.

Art. 4º — Notifíquese a la empresa "PAPELERA TUCUMAN S.A.", a "TRANSNOA S.A.", y a CAMMESA.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 4/4 Nº 979 v. 4/4/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 59/95

Recházase un recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Energía Río Negro Sociedad del Estado.

Bs. As., 28/3/95

VISTO: El recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por la ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO (ERSE) respecto de la Resolución ENRE Nº 189/94, y

CONSIDERANDO:

Que los recursos mencionados han sido interpuestos en tiempo y forma;

Que el recurrente fundamenta su recurso de reconsideración y alzada en subsidio en las consideraciones vertidas en sendas presentaciones formuladas por ERSE contra las Resoluciones S.E. Nº 164/94, ENRE Nº 64/94, y 149/94 según ilustra el expediente ENRE Nº 438/94, como asimismo la efectuada contra la Resolución ENRE Nº 108/94, como surge del expediente ENRE Nº 580/94;

Que los fundamentos oportunamente presentados por el recurrente fueron considerados en los respectivos recursos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones mencionadas;

Que el recurso de reconsideración no procede contra un acto administrativo que ya ha sido reconsiderado;

Que el recurrente no introduce ningún argumento que no haya sido considerado o reconsiderado oportunamente por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD para dictar las Resoluciones Nº 64/94, 149/94, 108/94 y 189/94;

Que por otra parte, con motivo del oficio recibido de la Sala I de la Excelentísima Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, los expedientes ENRE Nº 438/94 y 580/94 fueron remitidos a dicha sala, en virtud de la acción instaurada por ERSE en los autos caratulados "ENERGIA RIO NEGRO S.E. c/"KLEPPE S.A." s/Recurso Art. 76, Ley 24.065";

Que se tiene presente la reserva del caso federal para ocurrir eventualmente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por vía del artículo 14 de la Ley 48;

Que "KLEPPE S.A." contestó en tiempo y forma el traslado conferido del recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por ERSE.

Que el Directorio del Ente Nacional Regulador de la Electricidad se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por el artículo 63 inciso g) de la ley 24.065 y artículo 84 del decreto 1759/72 (t.o. 1991);

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE

Artículo 1º — Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO contra la Resolución ENRE Nº 189/94, y conceder el de alzada por ante la SECRETARIA DE ENERGIA, a cuyo fin elévese copia íntegra de estas actuaciones, previa certificación de su autenticidad por el señor secretario del directorio.

Art. 2º — Notifíquese a "ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE" y a "KLEPPE".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 4/4 Nº 980 v. 4/4/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 60/95

Convócase a Audiencia Pública, a fin de considerar la solicitud efectuada por la Administración Provincial de Energía de La Pampa.

Bs. As., 28/3/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 931/95, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PAMPA solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de una L. A. T. 132 kV entre las localidades de Gral. Pico en la Provincia de La Pampa y Trenque Lauquen en la Provincia de Buenos Aires;

Que a tal fin presentó un convenio interprovincial para la vinculación de los sistemas eléctricos de las Provincias de La Pampa y Buenos Aires, celebrado entre los Ministerios de Obras y Servicios Públicos de ambas Provincias el día 29 de octubre de 1990, y aprobado por decreto provincial de La Pampa Nº 2566;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la ley 24.065 que establece la publicidad de este tipo de solicitudes y la realización de una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a Audiencia Pública, a fin de considerar la solicitud efectuada por la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PAMPA para la expedición del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de una Línea de Alta Tensión 132 kV entre las Localidades de General Pico, Provincia de La Pampa y Trenque Lauquen, en la Provincia de Buenos Aires, la que tendrá lugar el día 25 de abril de 1995, a las 10:00 horas, y se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, rigiéndose su procedimiento por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94).

Art. 2º — Designar instructor al Dr. Félix Helou y Defensor del Usuario a la Dra. Sylvia Derisi de Mac Mahon.

Art. 3º — Publicar la convocatoria por dos días en uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires y de la Provincia de La Pampa. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón 221, piso 2º de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el día 18 de abril de 1995 podrán presentarse por escrito al Instructor designado, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.

Art. 4º — Notifíquese a la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PAMPA, y a "ESEBA S. A.".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del lRegistro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 4/4 Nº 981 v. 4/4/95

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 81/95

Modifícanse los Estatutos Sociales de Hidroeléctrica Futaleufú Sociedad Anónima, que fueran aprobados por el Decreto Nº 1807/94.

Bs. As., 10/3/95

VISTO el Decreto Nº 1807 del 13 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1807 del 13 de octubre de 1994 se dispuso la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a la Central Hidroeléctrica FUTALEUFU a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, constituyéndose la Sociedad HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.) y aprobándose sus Estatutos Societarios.

Que resulta imprescindible modificar los Estatutos Sociales mencionados precedentemente.

Que las facultades legales para el dictado de la presente, surgen de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 1807 del 13 de octubre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 9º, 38, 39 y 44 de los Estatutos Sociales de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.) que fueran aprobados por el Decreto Nº 1807 del 13 de octubre de 1994 y previsto en el Subanexo VII del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de la citada Sociedad Anónima, en los términos del Anexo I que se agrega al presente acto del que forma parte integrante.

Art. 2º — Ordénase la protocolización de la modificación de los Estatutos Sociales dispuesta en el Artículo 1º así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales. Facúltese al señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA y al señor INTERVENTOR en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO o a los funcionarios que éstos designen, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial en representación de los órganos respectivos, con facultades para la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la Sociedad mencionada en el párrafo precedente.

Art. 3º — Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). Facúltase a tales efectos, al señor INTERVENTOR en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO o al funcionario que éste designe.

Art. 4º — El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.

SUBANEXO VII

ESTATUTO SOCIAL

ARTICULO 9º — Los accionistas titulares de las acciones Clase "A" no podrán transferir ni dar en usufructo sus acciones durante los primeros CINCO (5) años contados a partir de la entrega en uso y toma de posesión, sin contar con la previa aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA. En la solicitud respectiva deberá indicarse el nombre del comprador o beneficiario del acto restringido, el número de acciones a transferirse o darse en usufructo, el precio, y las demás condiciones de la operación. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación la SECRETARIA DE ENERGIA no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada. Se aplicarán también las limitaciones y procedimientos para la transferencia contemplados en el Pliego del Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.). Salvo el caso expresamente previsto en el Pliego del Concurso Internacional antes referido, ninguna de las acciones de la Clase "A" podrá ser prendada o de cualquier manera dada en garantía sin contar con la previa aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA. Si dentro de los TREINTA (30) días de solicitada la aprobación, la SECRETARIA DE ENERGIA no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aceptada. Toda transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos Estatutos carecerá de toda validez.

ARTICULO 38. — En la fecha en que se perfeccione la transferencia de la totalidad de las acciones al adjudicatario del Concurso Público Internacional para la venta del paquete mayoritario de acciones de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, o con anterioridad a la misma, el capital social será incrementado; el monto del aumento del capital social se determinará en base al valor de la oferta económica, realizada por el adjudicatario del mencionado Concurso, entendiéndose por tal, a este único efecto, a la suma ofertada en efectivo convertida a pesos, proporcionada al total del capital.

Para ese aumento del capital la emisión de acciones deberá hacerse en forma tal que se mantenga la proporción existente entre las distintas clases de acciones que se determinan en el artículo 37.

ARTICULO 39. — Las acciones Clase "B" correspondientes al capital social, incluyendo las resultantes del aumento de capital a que hace referencia el artículo anterior, representativas del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del capital social, serán entregadas en propiedad, previo pago, al adjudicatario del Concurso Público Internacional para la venta del paquete mayoritario de acciones de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, salvo que la Provincia del CHUBUT ejerza su opción de compra preferente, en forma total

o parcial, dentro del plazo de CATORCE (14) días contados a partir de la fecha de adjudicación o CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir de la fecha de Preadjudicación, lo que suceda después. En el caso que la Provincia del CHUBUT ejerza parcialmente su opción de compra preferente, le serán entregadas al Adjudicatario las acciones remanentes, previo pago de las mismas.

ARTICULO 44. — Mientras las acciones Clase "C" sean de titularidad del ESTADO NACIONAL, el Síndico titular y suplente, que como derecho de clase le corresponde, será designado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o por el organismo que la reemplace.

Secretaría de Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 104/95

Modifícase la Resolución Nº 147/93 - S.M.

Bs. As., 24/3/95

VISTO lo establecido en la Resolución S.M. Nº 147 del 16 de setiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario revisar los procedimientos creados para la inscripción en el Registro de Inversiones Mineras Ley Nº 24.196, considerando la experiencia adquirida desde su formulación.

Que también es necesario facilitar a las empresas las tramitaciones correspondientes.

Que esta SECRETARIA DE MINERIA tiene competencia para dictar las normas complementarias pertinentes en virtud de lo establecido en los artículos 24 de la Ley Nº 24.196, y de su Reglamentación, aprobada por Decreto Nº 2686 del 28 de diciembre de 1993.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete conforme lo prescripto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese a partir de la fecha de vigencia de esta resolución el texto del artículo 1º de la Resolución S.M. Nº 147 del 16 de setiembre de 1993 por el siguiente: "Apruébase la "Guía de Solicitud de Inscripción en el Registro de Inversiones Mineras Ley Nº 24.196", que forma parte de la presente resolución como Anexo I, el cual es acompañado del Suplemento A". Dicha Guía reemplaza a las aprobadas por Resolución S.M. Nº 147/93.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel E. Maza.

ANEXO I

GUIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INVERSIONES MINERAS LEY Nº 24.196

Esta guía se ha elaborado tanto para uso de empresas unipersonales como pluripersonales, debiendo indicarse los datos y agregarse la documentación según corresponda a uno u otro caso.

Las empresas deberán presentar, con carácter de Declaración Jurada, una nota dirigida a la Dirección de Inversiones Mineras solicitando su inscripción en el Registro de la Ley Nº 24.196, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de ella, indicando:

1) Denominación de la empresa. Documento de identidad de su titular si se trata de una empresa unipersonal. Número de CUIT.

Se deberá adjuntar copia autenticada de los instrumentos que acrediten la existencia de la sociedad (contrato social, acta constitutiva, estatutos) donde el objeto social sea compatible con la actividad minera; así como su inscripción en el Registro Público de Comercio.

2) Domicilio: Legal, real y especial; en este último caso si lo hubiera constituido o constituyere a los fines de esta inscripción. Incluir teléfono y fax si los hubiera.

3) Nómina de directores, síndicos o gerentes según se trate de Sociedades Anónimas o Sociedades de Responsabilidad Limitada. Si se trata de otros tipos societarios identificará los socios. En todos los casos señalar documento de identidad.

Adjuntar copia autenticada del acta o documento de designación de autoridades si se trata de una sociedad.

4) Nombre y documento de identidad de representantes, administradores, apoderados o gestores para actuar ante la Secretaría de Minería, si los hubiere.

Adjuntar copia autenticada de los poderes que a tal efecto se hubieren otorgado.

5) Descripción de las actividades que desarrolla, con aclaración de la actividad principal. A los fines de describir la actividad minera presente y futura deberá completarse el Suplemento "A" que acompaña el presente Anexo, con los datos disponibles por la empresa.

6) Derechos mineros que declara poseer.

Adjuntar copia autenticada de los instrumentos que acrediten dichos derechos (título de propiedad de yacimientos, contrato de arrendamiento, contrato de provisión de mineral por terceros, etc.)

En caso de empresas que estén en producción, también se debe adjuntar copia del certificado actualizado de productor minero.

Si la actividad de la empresa involucra una o más plantas de tratamiento, deberá adjuntarse copia autenticada de los instrumentos de los que surjan los derechos de propiedad, posesión o tenencia de dichas instalaciones y copia de la constancia de la o las habilitaciones correspondientes, expedida por autoridad competente. En caso que las municipalidades no otorguen certificados de habilitación, se deberá presentar otra documentación de la que surja prueba de la existencia de la o las plantas de tratamiento en funcionamiento.

Se deberá incluir un croquis indicativo de la ubicación del o de los yacimientos y planta o plantas, donde se especifique la distancia entre los mismos.

7) Declaración jurada individual del empresario unipersonal o de la empresa como persona jurídica y de cada uno de los integrantes de la sociedad que la ley menciona, indicando que no se encuentran incluidos en ninguna de las inhabilidades del artículo 3º de la Ley Nº 24.196. Deben incluirse también las correspondientes a Directores y Síndicos suplentes, en tanto que las declaraciones de los mandatarios y gestores sólo se requerirán en caso que éstos estén habilitados para actuar ante la Secretaría. Las firmas de dichas declaraciones deberán ser certificadas por escribano público con registro, con la debida intervención del colegio respectivo si el escribano es de jurisdicción distinta de la Capital Federal, o bien por autoridad bancaria reconocida o autoridad policial.

8) Certificación contable sobre la inexistencia de deuda impaga en los términos del artículo 3º de la Ley Nº 24.196, o acogimiento a un plan de facilidades de pago. Esta certificación deberá ser autenticada por el Consejo profesional respectivo.

9) Declaración de que se compromete a mantener informada a la Autoridad de Aplicación sobre cualquier modificación que se produzca en los datos aportados para dar lugar a la inscripción en el Registro, como así dar cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Ley Nº 24.196, su Decreto Reglamentario y normas complementarias.

Esta nota deberá estar firmada en todas sus fojas, no aceptándose fotocopias simples de ninguna documentación.

SE ACLARA QUE TODA DOCUMENTACION, DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y DOS (2) COPIAS SIMPLES.

SUPLEMENTO "A"

Completar los datos que se enuncian a continuación, con la información disponible y de acuerdo al grado de desarrollo del proyecto o actividad minera.

1. — Actividad minera.

Breve descripción de la actividad minera declarada.

2. — Localización de la actividad minera.

2.1. — Nombre y ubicación del o de los yacimientos; proyecto o proyectos (con coordenadas geográficas).

2.2 — Ubicación de la planta o plantas de tratamiento.

3. — Geología.

3.1. — Descripción del área de cada yacimiento o proyecto.

3.2. — Tipo y/o forma del yacimiento.

3.3. — Roca o minerales objeto de la actividad.

4. — Reservas o recursos.

4.1. — Reservas Medidas.

4.2. — Reservas Probables.

4.3. — Reservas Posibles.

4.4. — Reservas Geológicas y/o potenciales.

5. — Minería.

5.1. — Característica y estado del yacimiento.

5.2. — Descripción del método de explotación.

5.3. — Recuperación estimada.

5.4. — Capacidad teórica de producción.

5.5. — Escala de producción.

5.6. — Detalle de la producción del yacimiento durante los últimos dos años.

5.7. — Equipamiento existente.

5.7.1. — Tipo y cantidad.

5.7.2. — Capacidad.

5.8. — Requerimiento de insumos y repuestos utilizados durante el proceso:

5.8.1. — Tipo y descripción.

5.8.2. — Cantidad.

5.8.3. — Vida útil.

5.8.4. — Origen.

6. — Procesamiento.

6.1. — Descripción del proceso y método de tratamiento.

6.2. — "Flow sheet" de la planta.

6.3. — Capacidad instalada óptima.

6.4. — Escala de producción.

6.5. — Recuperación o rendimiento.

6.6. — Equipamiento:

Idem punto 5.7.

6.7. — Requerimiento de insumos:

Idem punto 5.8.

7. — Fundición.

7.1. — Diagrama de flujo.

7.2. — Capacidad instalada.

7.3. — Capacidad diaria.

7.4. — Recuperación o rendimiento.

7.5. — Equipamiento:

Idem punto 5.7.

7.6. — Requerimiento de insumos:

Idem punto 5.8.

8. — Refinación.

Idem Fundición.

9. — Servicios auxiliares.

9.1. — Taller de mantenimiento y reparación.

9.2. — Laboratorio.

9.3. — Seguridad industrial.

9.4. — Almacenes.

9.5. — Otros.

10. — Transporte.

10.1. — Transporte de carga mina a planta.

10.1.1. — Tipo y cantidad.

10.1.2. — Capacidad.

10.2. — Vehículos livianos.

10.2.1. — Tipo y cantidad.

10.3. — Vehículos para comercialización.

Idem punto 10.1.

11. — Infraestructura.

11.1. — Obras viales.

11.2. — Captación y transporte de agua.

11.3. — Generación y transporte de energía.

11.4. — Campamento.

11.5. — Comunicaciones.

11.6. — Sanidad.

11.7. — Otros.

12. — Mano de obra.

Detallar la mano de obra ocupada por centro, con aclaración de profesionales, trabajadores calificados y no calificados.

13. — Cantidad de mineral procesado en los últimos dos años en cada una de las etapas.

14. — Descripción de los productos finales o comercializables:

14.1. — Clase.

14.2. — Tipo o variedad.

14.3. — Granulometría.

14.4. — Ley.

15. — Destino de la producción.

16. — Volumen físico de ventas de los últimos dos años.

17. — Aspectos ecológicos y ambientales.

Posibles efectos ambientales directos e indirectos, con descripción de las principales medidas tomadas con el objeto de corregir los efectos.

18. — Descripción de las tareas previstas a realizar en prospección, exploración, explotación, tratamiento, infraestructura, estudios e

investigación, indicando magnitudes y montos de inversión con los correspondientes cronogramas. Dicha información de ser posible deberá estar indicada para cada proyecto de exploración o producción que lleve a cabo la empresa.

Ministerio de Justicia

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 162/95

Solicítase a su titular que disponga la intervención de los representantes del Ministerio Público en las actuaciones relacionadas con la aplicación de la Ley Nº 24.390.

Bs. As., 15/3/95

VISTO lo establecido en la Constitución Nacional en sus artículos 75, inciso 22 y 120 y en la Ley Nº 24.390, y

CONSIDERANDO:

Que velar por el cumplimiento de las leyes constituye una obligación fundamental de la acción de gobierno.

Que el amparo de los derechos establecidos en la Constitución Nacional y en las leyes dictadas en su consecuencia exige el desarrollo de mecanismos rápidos y efectivos.

Que la Ley Nº 24.390 reglamenta el artículo 7º, inciso 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos incorporada a la Constitución Nacional, fijando los tiempos máximos de prisión preventiva.

Que las evaluaciones efectuadas respecto de la aplicación de la Ley Nº 24.390 aconsejan la activa intervención del Ministerio Público a fin de asegurar la participación y resolución jurisdiccional en todos los casos amparados por aquélla.

Que el artículo 120 de la Constitución Nacional exige que la promoción de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad sea realizada en forma coordinada, por el Ministerio Público y las restantes autoridades de la República.

Que el Poder Legislativo de la Nación ya se expidió clara y expresamente a través de la Ley Nº 24.390, promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Solicitar al señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACION que disponga la intervención de los representantes del MINISTERIO PUBLICO en las actuaciones relacionadas con la aplicación de la Ley Nº 24.390, a los fines del efectivo cumplimiento de sus disposiciones y de lo establecido en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, y artículo 7º, inciso 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Resolución Nº 174

Bs. As., 29/3/95

VISTO la resolución M.J. Nº 162 de fecha 15 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error material en la redacción del artículo de forma del acto citado en el VISTO de la mencionada resolución.

Que resulta necesario rectificar dicha equivocación a fin de posibilitar la publicación del acto en el Boletín Oficial.

Que el presente se dicta en ejercicio de la facultad acordada por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el error material deslizado en el artículo 2º de la Resolución M. J. Nº 162 de fecha 15 de marzo de 1995, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. Rodolfo Carlos Barra, Ministro de Justicia.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3973/95

Recursos de la Seguridad Social. Decreto Nº 2609/93 y sus modificaciones. Decreto Nº 372/95. Disminución de contribuciones a cargo de los empleadores. Resoluciones Generales Nros. 3784, 3797, 3826 y 3856. Adecuación.

Bs. As., 31/3/95

VISTO el Decreto Nº 372 de fecha 20 de marzo de 1995 y las Resoluciones Generales Nros. 3784, 3797, 3826 y 3856, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto amplía la reducción de contribuciones patronales sobre la nómina salarial a las demás actividades no comprendidas en las disposiciones del Decreto Nº 2609/93, excepto las que desarrollen los Estados Nacional, Provinciales y Municipales en su carácter de entes de derecho público.

Que respecto de las actividades mencionadas en el punto 4. del Acto Declarativo Primero del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de agosto de 1993, incluso las del personal que se desempeñe en provincias que no han adherido al mismo, las reducciones se encuentran condicionadas a que las jurisdicciones en la que preste servicios el personal, modifiquen el impuesto sobre los ingresos brutos.

Que asimismo el Decreto Nº 476 del 28 de marzo de 1994, incorporó las actividades de turismo y de investigación científica y tecnológica a las aludidas en el Considerando anterior.

Que algunas actividades a las cuales se hizo extensivas las reducciones de contribuciones patronales, en virtud de las modificaciones establecidas por el precitado Decreto Nº 372/95, no se encuentran expresamente mencionadas en el citado acuerdo.

Que en orden a lo expuesto, no corresponde sujetar la disminución del gravamen patronal a la condición mencionada en el segundo Considerando, respecto de las actividades aludidas en el párrafo anterior, procediendo adecuar en consecuencia, los requisitos y demás formalidades dispuestas en las resoluciones generales citadas en el Visto.

Que atendiendo a la generalización de la reducción de las contribuciones, deviene abstracto el procedimiento establecido a efectos de proporcionar retribuciones en función de diversas actividades desarrolladas, procediendo por ello disponer su reemplazo por una operatoria de atribución simplificada, referido a las alícuotas concernientes a distintas jurisdicciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y por el artículo 6º del Decreto Nº 2609/93 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3797 y sus modificaciones, de la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

"ARTICULO 3º — La disminución de contribuciones a que se refiere el Decreto Nº 2609/93 y sus modificaciones, será aplicada sobre las remuneraciones utilizando el o los porcentajes de reducción que correspondan, en función de lo establecido en el Anexo I de dicha norma, considerando para ello el área o región en la que cada personal preste sus servicios".

2. Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:

"ARTICULO 4º — De tratarse de remuneraciones de personal que —en el mismo período— hubiera prestado servicios en más de un área o región, procederá aplicar sobre dichas retribuciones el porcentaje de disminución establecido en el Anexo señalado en el artículo anterior, atendiendo al lugar en el que hubiera prestado servicios durante la mayor parte del período".

Art. 2º — Déjase sin efecto para las remuneraciones devengadas a partir del mes de marzo de 1995, inclusive, la Resolución General Nº 3856.

Art. 3º — Los empleadores que desarrollen exclusivamente las actividades que no se encuentran enumeradas en el punto 4. del Acto Declarativo Primero del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de agosto de 1993, no deberán cumplimentar el requisito dispuesto en el artículo 2º de la Resolución General Nº 3784 y sus modificaciones.

La excepción establecida en el párrafo anterior no comprende a los empleadores que desempeñen las actividades de turismo e investigación científica y tecnológica.

Art. 4º — El monto de las contribuciones que hubieran sido determinadas provisionalmente en virtud de los procedimientos dispuestos por la Resolución General Nº 3856, se ajustarán en las condiciones, plazos y con los requisitos que oportunamente establezca este Organismo.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 56/95

Ajústase el canon mensual a abonar a la empresa "Yacylec S.A.".

Bs. As., 28/3/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 976/95 y lo dispuesto por el Anexo II del Contrato de Electroducto de la empresa "YACYLEC S. A.";

CONSIDERANDO:

Que el anexo mencionado en el Visto establece la metodología del ajuste del valor del canon a abonar a la empresa referida;

Que conforme a dicha metodología, corresponde efectuar el ajuste indicado cada seis meses, iniciando cada semestre el 1º de marzo y el 1º de setiembre de cada año;

Que en consecuencia, deben ajustarse los valores por seis meses a partir del 1º de marzo de 1995, inclusive;

Que de la aplicación de los índices correspondientes a la expresión matemática que forma parte del citado Anexo II, surge que el valor del coeficiente de adecuación de los conceptos de remuneración es de 1,038408;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es la autoridad de aplicación del contrato de electroducto referido;

Que se han producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por los artículos 56 incisos a) y d) y 63 inciso g) de la ley 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Ajustar el canon mensual a abonar a la empresa "YACYLEC S. A." en la suma de dos millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos treinta y cinco pesos con setenta y dos centavos ($ 2.471.535,72), para el período comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de agosto de 1995, de conformidad con los valores establecidos en el Anexo a la presente.

Art. 2º — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA; a "YACYLEC S. A."; a "TRANSENER S. A." y a CAMMESA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO I

YACYLEC S. A.

CANON MENSUAL

(actualización 1 de marzo de 1995 al 31 de agosto de 1995)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo Nº 3 del Decreto Nº 2128/91.

REMUNERACIONES DE YACYLEC S. A. (VALORES EN PESOS)

	COEF. POND.	BASE sep-92	VALOR A: ene-95
CONSUMER PRICE INDEX	0.33	141.3	150.3
PRODUCER PRICE INDEX	0.67	123.3	126.5
INDICE DE AJUSTE			1.038408
		INICIAL	ACTUALIZACION 1/3/95 al 31/8/95
CANON		$ 2,380,121.00	$ 2,471,535.72

A partir del 1 de marzo de 1995 el canon mensual es de pesos dos millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos treinta y cinco con setenta y dos centavos.

e. 4/4 Nº 978 v. 4/4/95

Secretaría de Comercio e Inversiones

INDUSTRIA

Resolución 97/95

Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 857/94-MEYOYSP la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por Masisa Argentina S. A.

Bs. As., 27/3/95

VISTO el Expediente Nº 621.526/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MASISA ARGENTINA S. A. ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 para la importación de una planta "llave en mano" adquirida a las firmas SUNDS DEFIBRATOR LTD. (NUEVA ZELANDIA) SUNDS DEFIBRATOR AB. (REINO DE SUECIA), SUNDS DEFIBRATOR S. A. (REPUBLICA DE CHILE), J. DIEFFENBACHER GMBH & CO (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA), KONTRA ANLAGENTECHNIK GMBH (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA), IMEAS S.R.L. (REPUBLICA ITALIANA) y ANTHON GMBH & CO (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA).

Que se trata de la importación de un equipamiento completo para la puesta en funcionamiento de una planta para la fabricación de tableros de madera de densidad media tipo MDF a ser instalada en CONCORDIA, Provincia de ENTRE RIOS.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra en los artículos 2º y 3º de la norma arriba citada para las importaciones "planta llave en mano".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la COMISION TECNICA DEL REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE PLANTAS LLAVE EN MANO en vista de haberse dado cumplimiento con la Resolución S.C. e I. Nº 380/94, aconsejó, por unanimidad, dar curso favorable al proyecto presentado por la firma MASISA ARGENTINA S.A., según consta en el Acta Nº 2 del 19 de enero de 1995.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 4º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 857 del 14 de julio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por la firma MASISA ARGENTINA S.A. consistente en una planta para la fabricación de tableros de madera de densidad media tipo MDF, cuya descripción de bienes y servicios se detalla en el Anexo I que en TRES (3) planillas forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los bienes integrantes de la planta llave en mano, a que hace referencia el Artículo 1º de la presente Resolución y cuya nacionalización haya sido efectivizada con anterioridad al dictado de la misma, no gozarán de las franquicias establecidas por los Artículos 5º y 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión, y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 4º — A través de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I

BIENES INTEGRANTES DE PLANTA
"LLAVE EN MANO" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA FABRICACION DE TABLEROS DE MADERA TIPO MDF

POSICION NCM	CANT.	ESTADO	DESCRIPCION
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo.
8465.91.20	1	Nuevo	Sierra circular
8465.91.20	1	Nuevo	Sierra doble circular
8465.91.20	1	Nuevo	Sierra doble diagonal
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo
8428.33.00	1	Nuevo	Transportador de banda
8428.33.00	1	Nuevo	Transportador de banda
8428.90.90	1	Nuevo	Mesa de levante tijera
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo
8428.39.90	1	Nuevo	Transportador mecánico 360°
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo ordenador
8428.90.90	1	Nuevo	Mesa de levante tijera
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo
8428.20.90	1	Nuevo	Transportador neumático
8537.10.90	1	Nuevo	Sistema armario eléctrico y pupitre de mando
8427.10.90	1	Nuevo	Carretilla autopropulsada de levante
8427.10.90	1	Nuevo	Carretilla autopropulsada de levante
8537.10.90	1	Nuevo	Sistema armario eléctrico
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo con alimentador neumático
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo
8428.39.90	1	Nuevo	Transportador mecánico 60°
8428.33.00	1	Nuevo	Transportador de banda
8428.33.00	1	Nuevo	Transportador de banda angular
8428.90.90	1	Nuevo	Mesa de levante hidráulica
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo
8428.20.90	1	Nuevo	Transportador neumático
8537.10.90	1	Nuevo	Sistema armario eléctrico y pupitre de mando
8465.93.10	1	Nuevo	Lijadora COMBI 4.4/265
8465.93.10	1	Nuevo	Lijadora MODULA RP/265
8465.93.10	1	Nuevo	Lijadora MODULA P2/265
8537.10.90	1	Nuevo	Sistema armario eléctrico y pupitre control
8428.39.90	1	Nuevo	Transportador mecánico RBLS-E 80/26
8465.91.20	1	Nuevo	Sierra longitudinal PVL 26/60
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo RLB-E 80/2
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo con alimentador RBL-E 37/26 y NF 26
8428.90.90	1	Nuevo	Mesa de levante hidráulica 56/26
8428.33.00	1	Nuevo	Transportador de banda angular 56/26
8465.91.20	1	Nuevo	Sierra transversal LNV 26/56
8428.39.20	1	Nuevo	Transportador de rodillo salida
8428.90.90	1	Nuevo	Mesa de levante 56/26
8428.39.20	1	Nuevo	Transportadora de rodillo descarga
8537.10.90	1	Nuevo	Sistema electrónico de control de proceso de fabricación
8428.39.90 *	1	Nuevo	Dosificador circular silo principal de chips
8428.33.00 *	1	Nuevo	Alimentación desde silo principal a banda transportadora criba
8428.39.90 *	1	Nuevo	Dosificador hidráulico silo auxiliar de chips
8428.33.00 *	1	Nuevo	Transportador de banda desde silo de chips a criba
8479.82.90 *	1	Nuevo	Criba para chips de alimentación
8428.33.00 *	1	Nuevo	Transporte de banda desde criba a vaporizador
8419.89.90 *	1	Nuevo	Sistema de vaporizador para chips de alimentación
8465.99.00 *	1	Nuevo	Equipo desfibrador
8479.82.90 *	1	Nuevo	Cocina de cera y cola
8419.39.00 *	1	Nuevo	Secador de fibra
8479.30.00 *	1	Nuevo	Formadora
8428.20.90 *	1	Nuevo	Transporte neumático desde criba a silo combustible
8428.39.90 *	1	Nuevo	Transporte dosificador de cadena del silo combustible
8428.39.90 *	1	Nuevo	Silo aserrín sierras con sistema de extracción
8428.39.90 *	1	Nuevo	Extractor hidráulico silo combustible
8428.33.00 *	1	Nuevo	Transporte de banda alimentación de combustible
8428.39.90 *	1	Nuevo	Silo polvo fijadora con dosificador a tornillo
8419.89.19 *	1	Nuevo	Generador de energía térmica
8479.30.00 *	1	Nuevo	Línea de preprensado, dimensionado y prensado de fibras de madera

(*) Bienes nacionalizados.

Monto total de los bienes integrantes de la "planta llave en mano, sin repuestos sujetos al beneficio: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES CON DOCE CENTAVOS (U$S 6.491.677,12).

Monto total de los servicios técnicos: OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 8.701.000).

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 63/95

Sanciónase a La Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue.

Bs. As., 28/3/95

VISTO el Expediente ENRE Nº 832/94, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/41 del Expediente mencionado en el Visto, se formularan cargos a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE por incumplimientos, durante el mes de noviembre de 1994, al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en el Anexo II de la Resolución S.E. Nº 229/93, otorgándosele plazo para efectuar descargo;

Que habiéndose notificado los cargos, a fojas 45 del mencionado expediente, ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO (ERSE), como integrante de La Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue, acepta expresamente los cargos formulados así como las sanciones que corresponden, por las instalaciones cuya operación tiene a su cargo y en cuanto a las que están a cargo del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN), se encuentra vencido el plazo para formular descargos sin que hasta la fecha dicho Ente lo hubiera efectuado por lo que debe resolverse su aplicación;

Que en el tratamiento de estos actuados se ha respetado el debido proceso, habiéndose producido además, los correspondientes dictámenes técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE en la suma de DIEZ MIL UN PESOS con NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 10.001,91) por incumplimiento, durante el mes de noviembre de 1994, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II de la Resolución S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I de este acto del cual forma parte integrante.

Art. 2º — Instruir, a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE.

Art. 3º — Notifíquese a La TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE, a ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO (E.R.S.E.), al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) y a CAMMESA.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 4/4 Nº 982 v. 4/4/95

ANEXO I

SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL -- TRANSCOMAHUE

Subanexo A.1. CARGOS POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE

DESDE 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1994

$/Km-h : LINEAS 132 KV 0.43781 — FACTOR DE PENALIZACION : K = 30

Nº	LINEAS	KV	KM	Salida	Entrada	Hs. Indisp	Minutos	Tipo Sal.	C.R. %	AUT	Informó en Término	2/3 PENALIZAC.
1	ALTO VALLE - CENTENARIO	132	17.00	4/11/94 16:24	4/11/94 16:29	0.08	5	F	--	NO	SI	$ 148.86
2	ARROYITO - CHOCON 1	132	25.00	9/11/94 11:34	9/11/94 14:36	3.03	182	P		--	SI	$ 6.63
3	ARROYITO - CHOCON 1	132	25.00	10/11/94 11:38	10/11/94 13:45	2.12	127	P		NO	SI	$ 4.64
4	DIVISADEROS - MEDANITOS	132	30.00	11/11/94 17:43	11/11/94 17:57	0.23	14	F		NO	SI	$ 323.10
5	VILLA REGINA - GENERAL ROCA	132	45.00	16/11/94 9:50	16/11/94 13:14	3.40	204	P		--	SI	$ 13.40
6	ALTO VALLE - ARROYITO	132	59.00	22/11/94 6:00	22/11/94 6:05	0.08	5	F		NO	SI	$ 516.62
7	ALTO VALLE - INDUPA	132	17.00	23/11/94 7:30	23/11/94 15:25	7.92	475	P		--	SI	$ 11.79
8	PLANICIE BANDERITA - INDUPA	132	56.00	23/11/94 7:30	23/11/94 15:25	7.92	475	P		--	SI	$ 38.84
9	MEDANITO - PTO SECCIONAMIENTO	132	41.00	23/11/94 18:48	23/11/94 20:05	1.28	77	F		NO	SI	$ 818.53
10	PTO SECCIONAMIENTO - PTO HERNANDEZ	132	89.00	23/11/94 18:48	23/11/94 20:19	1.52	91	F		NO	SI	$ 1,963.84
11	SEÑAL PICADA - Ap. LAT MEDANITO -	132	18.00	23/11/94 18:48	23/11/94 20:05	1.28	77	F		NO	SI	$ 359.35
12	MEDANITO - PTO SECCIONAMIENTO	132	41.00	26/11/94 14:45	26/11/94 14:50	0.08	5	F		NO	SI	$ 359.00
13	PTO SECCIONAMIENTO - PTO HERNANDEZ	132	89.00	26/11/94 14:45	26/11/94 14:53	0.13	8	F		NO	SI	$ 779.30
14	SEÑAL PICADA - Ap. LAT MEDANITO -	132	18.00	26/11/94 14:45	26/11/94 14:50	0.08	5	F		NO	SI	$ 157.61
15	MEDANITO - PTO SECCIONAMIENTO	132	41.00	28/11/94 9:55	28/11/94 14:01	4.10	246	P		--	SI	$ 14.72
16	PTO SECCIONAMIENTO - PTO HERNANDEZ	132	89.00	28/11/94 9:55	28/11/94 14:01	4.10	246	P		--	SI	$ 31.95
17	SEÑAL PICADA - Ap. LAT MEDANITO -	132	18.00	28/11/94 9:55	28/11/94 14:01	4.10	246	P		--	SI	$ 6.46
18	ALTO VALLE - INDUPA	132	17.00	28/11/94 12:20	28/11/94 12:55	0.58	35	F		NO	SI	$ 235.19
19	PLANICIE BANDERITA - INDUPA	132	56.00	28/11/94 12:20	28/11/94 12:55	0.58	35	F		NO	SI	$ 774.75
20	ARROYITO - CHOCON 1	132	25.00	28/11/94 15:07	28/11/94 17:03	1.93	116	P		--	SI	$ 4.22
21	ARROYITO - CHOCON 1	132	25.00	30/11/94 12:45	30/11/94 13:44	0.98	59	P		--	SI	$ 2.15
												$ 6,570.96

SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL – TRANSCOMAHUE

Subanexo A.2.1. CARGOS DE CONEXION - TRANSFORMACIÓN

DESDE EL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1994

Cargos por Transformador por MVA $ =	0.153
Coeficiente de penalización por salida forzada =	30

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	C.R. %	AUT.	Informó en Término	2/3 PENALIZAC.
22	COLONIA VALENTINA	Trafo Nº 1	15	132/33/13.2	1/11/94 13:00	1/11/94 14:15	1.25	75	P	–	–	SI	$ 5.74
23	INDUPA	Trafo Nº 2	20	132/13.2	3/11/94 5:05	3/11/94 18:21	13.27	796	F	–	NO	SI	$ 873.32
24	CIPOLLETTI	Trafo Nº 1	20	132/66/13,2	6/11/94 0:34	6/11/94 2:55	2.35	141	R	66.00	NO	SI	$ 135.31
25	INDUPA	Trafo Nº 2	20	132/13.2	7/11/94 8:15	14/11/94 18:40	178.42	10,705	P	–	–	SI	$ 1,091.93
26	CIPOLLETTI	Trafo Nº 1	20	132/66/13,2	9/11/94 6:14	9/11/94 15:38	9.40	564	R	66.00	NO	SI	$ 420.08
27	CIPOLLETTI	Trafo Nº 1	20	132/66/13,2	9/11/94 15:38	9/11/94 16:06	0.47	28	F	–	SI	SI	$ 28.76
28	CIPOLLETTI	Trafo Nº 1	20	132/66/13,2	10/11/94 2:57	10/11/94 3:31	0.57	34	F	–	NO	SI	$ 96.08
29	CIPOLLETTI	Trafo Nº 1	20	132/66/13,2	10/11/94 3:31	10/11/94 12:50	9.32	559	R	66.00	NO	SI	$ 416.85
30	PUESTO HERNANDEZ	Trafo Nº 1	15	132/33/13.2	10/11/94 14:05	10/11/94 16:26	2.35	141	P	–	–	SI	$ 10.79
31	PIEDRA DEL AGUILA	TRAFO Nº 2	15	132/33/13,2	15/11/94 20:09	15/11/94 20:38	0.48	29	R	50.00	NO	SI	$ 33.97
32	PLAN. BANDERITA	TRAFO Nº 2	15	132/33/13,2	17/11/94 9:30	17/11/94 13:44	4.23	254	P	–	–	SI	$ 19.42
33	CIPOLLETTI	TRAFO Nº 1	20	132/66/13,2	18/11/94 7:51	18/11/94 13:45	5.90	354	P	–	–	SI	$ 36.11
34	GENERAL ROCA	Trafo Nº 1	20	132/66/13.2	21/11/94 18:15	21/11/94 20:37	2.37	142	F	–	NO	SI	$ 206.24
35	GENERAL ROCA	Trafo Nº 2	30	132/33/13.2	22/11/94 9:25	22/11/94 12:40	3.25	195	P	–	–	SI	$ 29.84
36	PUESTO HERNANDEZ	Trafo Nº 3	9	132/13.2	30/11/94 9:10	30/11/94 12:07	2.95	177	P	–	–	SI	$ 8.12
													$ 3,412.55

SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL - TRANSCOMAHUE

Subanexo A.2.2. CARGOS DE CONEXION - SALIDAS

DESDE EL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 1994

Salida en 132 kV o 66 kV =	$ 2.036	50
Salida en 33 kV	$ 1.527	25
Salida en 13,2 kV =	$ 1.527	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Aut.	Informó en Término	2/3 PENALIZAC.
37	PTO. HERNANDEZ	Alim. Nº 2 Oleoducto Trasandino	33.0	10/11/94 13:45	10/11/94 13:55	0.17	10	P	–	SI	$ 0.43
38	PTO. HERNANDEZ	Alim. Nº 3 Rincón de los Sauces	33.0	10/11/94 13:50	10/11/94 13:55	0.08	5	P	–	SI	$ 0.20
39	PTO. HERNANDEZ	Alim. Nº 3 Rincón de los Sauces	33.0	10/11/94 16:45	10/11/94 16:50	0.08	5	P	–	SI	$ 0.20
40	PTO. HERNANDEZ	Alim. Nº 2 Oleoducto Trasandino	33.0	10/11/94 16:56	10/11/94 16:58	0.03	2	P	–	SI	$ 0.08
41	COLONIA VALENTINA	Línea P.I.N.	33.0	28/11/94 17:01	28/11/94 19:16	2.25	135	P	–	SI	$ 5.73
42	COLONIA VALENTINA	Línea C.O.D.	33.0	28/11/94 17:01	28/11/94 19:16	2.25	135	P	–	SI	$ 5.73
43	COLONIA VALENTINA	Línea P.I.N.	33.0	29/11/94 10:30	29/11/94 12:45	2.25	135	P	–	SI	$ 5.73
44	PTO. HERNANDEZ	Alim. Nº 1 Planta red secundaria	33.0	30/11/94 9:05	30/11/94 9:09	0.07	4	P	–	SI	$ 0.18
45	PTO. HERNANDEZ	Alim. Nº 1 Planta red secundaria	33.0	30/11/94 12:04	30/11/94 12:07	0.05	3	P	–	SI	$ 0.13
											$ 18.40

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL -- TRANSCOMAHUE

Subanexo A.3. TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR

DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1994

PENALIZACIONES POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE

A.1.	LÍNEAS	$ 6,570.96

PENALIZACIONES POR CONEXION

A.2.1.	TRANSFORMACION	$ 3,412.55
A.2.2.	SALIDAS	$ 18.40

TOTAL A APLICAR $ 10,001.91

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3974/95

Impuesto a las Ganancias. Resoluciones Generales Nros. 3360 y sus modificaciones y 3810. Formularios de declaración jurada. Su sustitución.

Bs. As., 31/3/95

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3360 y sus modificaciones, y 3810, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mencionadas resoluciones generales se habilitaron los formularios de declaración jurada Nros. 400/C, 401, 526 y 526/A para ser utilizados por los contribuyentes del impuesto a las ganancias, a los fines de formalizar las presentaciones de las declaraciones juradas de dicho tributo.

Que atendiendo a razones operativas, se entiende necesario efectuar determinadas adecuaciones a los citados formularios, disponiéndose en tal sentido la sustitución de los mismos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los formularios de declaración jurada Nros. 400/C, 401, 526 y 526/A, por los formularios de declaración jurada Nros. 400/D, 401/A, 526/B y 526/C, respectivamente, que se aprueban y forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — La sustitución dispuesta por el artículo 1º tendrá efecto para las presentaciones de los respectivos formularios que deban cumplimentarse a partir del día 4 de abril de 1995, inclusive.

Art. 3º — De tratarse de determinaciones correspondientes a períodos fiscales vencidos con anterioridad a la fecha citada en el artículo anterior, se utilizarán los nuevos formularios de declaración jurada indicados en el artículo 1º, in fine.

Art. 4º — La impresión por medios informáticos, de conformidad a las disposiciones de la Resolución General Nº 3822, de los nuevos formularios de declaración jurada, se efectuará de acuerdo al sistema que oportunamente ha de proveer este Organismo.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

RUBRO 4 - INFORMACION COMPLEMENTARIA

	CONCEPTOS		CUARTA CATEGORIA									
			ART. 79 inc. a) y b)				ART. 79 inc. c) e incorp. a cont. del c).		ART. 79 inc. d), e) y f)			
			COD	(3)	COD	(4)	COD		COD	(3)	COD	(4)
a)	Total de ingresos gravados		728		833		701		949		353	
b)	Gs. y deducciones especialmente admitidos		738		841		787		108		361	
c)	Determinación del resultado neto cuya suma total se traslada al Rubro 1 inc. d).	B	701		868		957		906		388	
		Q	825		876		965		914		280	

RUBRO 5 - PARTICIPACION EN EMPRESAS O ACTIVIDADES

		F.401/A 525/A (5)	F.401/A 525/A (5)	F.401/A 525/A (5)	F.401/A 525/A (5)	TOTAL
a	C.U.I.T.					Importe que se traslada al R. 1 inc.b).
b	IMPORTE	B/Q 310	B/Q 329	B/Q 337	B/Q 480	B/Q 442

B - DECLARACION DE BIENES Y DEUDAS

inc.	RUBRO 1 - BIENES EN EL PAIS		I 19.....	II 19.....	Uso DGI RISC Verif.
a	Inmuebles	213			
b	Automotores, Embarcaciones y Aeronaves	345			
c	Inversiones en títulos valores	396			
d	Capital afectado a actividades de 3ª y 4ª categ. y otras particip. sociales	418			
e	Inversiones en entidades financieras	426			
f	Cuentas corrientes y Caja de ahorro en entidades financieras	434			
g	Depósitos en moneda extranjera	873			
h	Créditos	507			
i	Dinero en efectivo	515			
j	Señas entregadas por compra de inmuebles y negocios	523			
k	Bienes de uso personal, objetos de arte, de colección, etc.	531			
l	Otros bienes	558			
		574			
	TOTAL Suma de los incisos a) a l)	582			
	RUBRO 2 - DEUDAS EN EL PAIS				
a	Con entidades financieras	590			
b	Con otras personas jurídicas	604			
c	Con personas físicas	612			
	TOTAL Suma de los incisos a) a c)	620			
	RUBRO 3 - TOTAL DEL PATRIMONIO EN EL PAIS (R. 1 MENOS R. 2)	639			
	RUBRO 4 - BIENES EN EL EXTERIOR				
a	Inmuebles				
b	Cuentas bancarias				
c	Inversiones				
d	Otros bienes				
	TOTAL Suma de los incisos a) a d)	647			
	RUBRO 5 - DEUDAS EN EL EXTERIOR				
a	Con entidades financieras				
b	Con otras personas jurídicas				
c	Con personas físicas				
	TOTAL Suma de los incisos a) a c)	655			
	RUBRO 6 - TOTAL DEL PATRIMONIO EN EL EXTERIOR (R. 4 menos R. 5)	663			
	RUBRO 7 - TOTAL DEL PATRIMONIO EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR (R. 3 más R. 6)	671			

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma (6):

(1) Marcar con X donde corresponda.
(2) Monto que corresponda
(3) Se detallarán las gan. sujetas al cómputo de pagos a cta. del impuesto determinado por aportes a regímenes de Jub. y Pens. de carácter Nacional.
(4) Se detallarán las gan. que no estén sujetas al cómputo de pagos a cta. del impuesto det. por aportes a regímenes de Jub. y Pens. de carácter Nacional.
(5) Tachar lo que no corresponda
(6) Si en lugar del contribuyente firma otra persona indíquese a continuación con claridad nombre, apellido y domicilio del firmante y carácter invocado (Apoderado general, albacea, tutor, síndico, etc.).

DGI

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

DECLARACION JURADA EN PESOS CON CENTAVOS

Sello fechador de recepción

Marcar con X | Original | Rectificativa

F.400/D 19.....

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

Apellido y Nombre o Razón Social

ACTIVIDAD PRINCIPAL: Código F.454 | Dependencia DGI en la que se halla inscripto | USO DGI | Código

A LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Inc	RUBRO 1 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS — Conceptos / Categorías	COD	CUARTA	TERCERA	PRIMERA	SEGUNDA	Uso DGI RISC Verif.
a	Total de ingresos gravados	001					
b	Particip. en empresas o actividades	019					
c	Gastos y deducciones especialmente admitidos	027					
d	Determinación del resultado neto por categoría B	035					
	Q	043					
e	Resultado Neto Total B/Q	078 / 817					
f	Seguro de Vida (1) ☐ Gastos de Sepelio (1) ☐	060					
g	Aportes a obras sociales, cuotas médico- asistenciales y otras	094					
h	Desgravaciones	000					
i	Subtotal B/Q	116 / 809					
j	Donaciones hasta el 5% del beneficio indicado en el inciso i)	124					
k	Resultado impositivo del período B/Q	132 / 892					
l	Quebrantos de años anteriores imputables al período fiscal que se declara	140					
m	Resultado final B/Q	159 / 884					
n	Ganancia no imponible (1) (2) ☐ Deducción especial (1) (2) ☐ TOTAL ☐ Cónyuge (2) ☐ Hijos cantidad (2) ☐ Otras cargas cantidad (2) ☐ TOTAL ☐						
	Total inc. n)	951					
ñ	Ganancia neta sujeta a impuesto	272					
o	Impuesto determinado que se traslada al F.500/G Rubro 1 inc. a) ó 500/I R.1 ó 500/J R.1	175					

	RUBRO 2 - JUSTIF. DE LAS VARIACIONES PATRIM. Y EROGACIONES DEL AÑO	Importes Columna I	Columna II
a	Conceptos e importes que justif. erog. y/o aumentos patrimoniales		
	Importes de ganancias netas exentas o no gravadas		183
	Bienes recibidos por herencia, legado o donación		191
	Amortizaciones, gastos y deducciones que no consumen fondos		841
	Otros		205
b	Conceptos e importes que no justif. erog. y/o aumentos patrimoniales		
	Monto consumido	221	
	Otros	248	
c	Resultados del R. 1 inc. k) (Beneficio a Col.II - Quebranto a Col.I)	256	264
d	Total del patrimonio neto en el país y en el exterior Col. I Apartado B - Rubro 7		922
e	Total del patrimonio neto en el país y en el exterior Col. II Apartado B - Rubro 7	477	
f	Totales Columna I y Columna II	485	302

RUBRO 3 - COMPENSACION DE QUEBRANTOS Y DETERMINACION DE SALDOS TRASLADABLES

Período Fiscal	Quebranto		Quebranto actualizado		Quebranto actual. comput.		Quebranto actual. trasladable	
	Específico	Resto	Específico	Resto	Específico	Resto	Específico	Resto
19...								
19...								
19...								
19...								
19...								

CAJA DE MONEDA

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

DGI

INFORME PARA FINES FISCALES

Sello fechador de recepción

MARCAR CON X | Original | Rectificativa

F. 526/C 19......

CLAVE UNICA DE IDENTIF. TRIBUTARIA

Apellido y nombre o Razón Social

ACTIVIDAD PRINCIPAL | Código F. 454 | Dependencia DGI en la que se halla inscripto | USO DGI | Código

A - INFORME PARA PRESENTAR ANTE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

I IDENTIFICACION DEL DESTINATARIO DEL INFORME PROFESIONAL

Razón Social o Apellido y Nombre ....

Domicilio y Código Postal ....

II - INFORMACION EXAMINADA

Emito el presente informe para fines fiscales, con relación a los importes que componen el Balance General (Item I - A Col. I), Estado de Resultados (item I - b) y datos adicionales (item I - c) y los datos incluidos en los items II, III, IV, V y VI del formulario Nº 526/B, que he intervenido a los efectos de su identificación con el presente informe.

III ALCANCE DE LA TAREA REALIZADA

Mi trabajo consistió en comprobar los cálculos numéricos y en constatar que la información mencionada en el párrafo precedente surge de los registros y documentación que se indican a continuación:

a) Estados Contables en Moneda Constante - Histórica (1) al [| | 19] sobre los cuales (1) [SI | NO] se emitió Informe de Auditoría/Certificación profesional (1), con fecha [| | 19] legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas con fecha [| |]

	(1) (2)	Nº DE RUBRICA	FECHA DE RUBRICA	ULTIMO FOLIO UTILIZADO AL CIERRE DEL EJERC. QUE SE INFORMA
b) Inventarios y balances				
c) Subinventarios:				
1.				
2.				
d) Diario				
e) Subdiarios:				
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
f) Registros societarios.				
1. Actas de asambleas				
2. Actas de directorio				
3. Registro de acciones				
g) Otros:				
1.				
2.				
3.				

IV - INFORME

En base a la tarea realizada, cuyo alcance se describe en el punto III, informo lo siguiente.

a) Los importes consignados en el ítem I - A) Col I Balance General, B) Estado de Resultados, C) Datos adicionales, y los datos de los ítems II, III, IV, V y VI del Form. 526/B, surgen del Balance al [| | 19] que se encuentra transcripto en el libro Inventarios y Balances Nº rubricado con fecha [| | 19] con el número ______ y de los registros detallados en III.

b) Los cálculos matemáticos, los agrupamientos y reclasificaciones se han efectuado de acuerdo con las normas e instrucciones

(Cont. dorso)

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

(1) Tachar lo que no corresponda
(2) Marcar con "x" cuando se utilicen listados computarizados.

(Cont. frente)

en vigor y | SI | NO | (3) tengo observaciones que formular:

V - Dejo constancia que los Estados Contables en Moneda Constante mencionados en el punto III a) fueron examinados de acuerdo con las normas de auditoría vigentes y el respectivo informe de auditoría fue emitido con la siguiente opinión (4):

SINTESIS DEL INFORME DE AUDITORIA:
(Marcar con "x" el cuadro correspondiente)

A	ABSTENCION DE OPINION (4)
B	OPINION ADVERSA (4)
C	OPINION FAVORABLE SIN SALVEDADES
D	OPINION FAVORABLE CON SALVEDADES (4)

EN LOS CASOS A, B y D, MARCAR EL TIPO DE PROBLEMA

E	ALCANCE
F	VALUACION
G	EXPOSICION
H	UNIFORMIDAD
I	INCERTIDUMBRE

(3) Tachar lo que no corresponda.
(4) Deberá acompañarse una copia del informe de auditoría y de las notas a los estados contables con la presente.

Lugar y fecha:
Apellido y Nombre del Profesional:
Domicilio:
Nº CUIT del Profesional:
Nº CUIT del Estudio:
Firma y Matrícula:

Legalización Consejo Profesional de Ciencias Económicas:

DGI

BALANCE PARA FINES FISCALES

DECLARACION JURADA EN PESOS CON CENTAVOS

Sello fechador de recepción

MARCAR CON X | Original | | Rectificativa |

F. 526/B | 19.........

CLAVE UNICA DE IDENTIF. TRIBUTARIA

Apellido y nombre o Razón Social

ACTIVIDAD PRINCIPAL: | Código F. 454 | Dependencia DGI en la que se halla inscripto | USO DGI | Código

Ejercicio Económico Nº .... Comprendido entre el | | y el | | Mes de cierre | | Código tipo de persona (Ver instrucciones)

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

Rub.	Inc.	I ESTADOS CONTABLES	COD	I MONEDA CONSTANTE (1) HISTORICA
		A BALANCE GENERAL		
		ACTIVO		
1		DISPONIBILIDADES	981	
2		INVERSIONES		
	a	Acciones y otros títulos valores	019	
	b	Sociedades Art. 33 Ley 19.550	027	
	c	Otros	035	
		menos		
	d	Previsiones	043	
3		CREDITOS		
	a	Deudores por ventas o servicios	078	
	b	Soc. Art. 33 Ley 19.550	086	
	c	Cuentas particulares de los socios	094	
	d	Otros	000	
		menos		
	e	Previsiones	118	
4		BIENES DE CAMBIO		
	a	Mercaderías de reventa y productos terminados	124	
	b	Mat. Primas, Materiales y Productos en proceso	132	
	c	Otros	140	
5		BIENES DE USO (Valores Residuales)	159	
6		BIENES INTANGIBLES	167	
7		TOTAL ACTIVO	272	
		PASIVO		
8		DEUDAS		
	a	Comerciales	175	
	b	Bancarias y Financieras	183	
	c	Sociales	191	
	d	Fiscales	641	
	e	Cuentas particulares de los socios	205	
	f	Soc. Art. 33 Ley 19.550	221	
	g	Otros	248	
9		PREVISIONES	256	
10		TOTAL PASIVO	264	
11		PATRIMONIO NETO	222	
12		TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO	477	

Rub.	Inc.	I ESTADOS CONTABLES	Cod.	I MONEDA CONSTANTE (2) HISTORICA
		B - ESTADO DE RESULTADOS (Cod. 855 A MONEDA HISTORICA)		
13		Ventas, servicios y locaciones netas	663	
14		Costos	671	
15		Resultado bruto	701	
16		Cargo por deudores incobrables	728	
17		Otros gastos operativos (comercialización, administración y otros)	736	
18		Resultado por inversiones permanentes	809	
19		Resultados financieros, por exposición a la inflación y por tenencia	817	
20		Otros ingresos y egresos	825	
21		Resultados extraordinarios	833	
22		Impuesto a las Ganancias	841	
23		Resultado final del ejercicio	906	
		C - DATOS ADICIONALES PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS		
24		Ajuste de resultados por reexpresión a moneda constante	914	
25		Resultado para fines fiscales en valores sin reexpresar	353	

II DETALLE DE VENTAS, COSTOS, Y UTILIDAD BRUTA POR ACTIVIDAD (Rubros 13, 14 y 16 del Cuadro I B)
(En moneda constante - Histórica) (2)

ACTIVIDAD	Código F. 454	VENTAS	COSTOS	UTILIDAD BRUTA

III COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS	Cod	MONEDA CONSTANTE (2) HISTORICA
a) Existencia inicial	051	
b) Compras netas	361	
c) Gastos de Producción	388	
d) Otros	655	
e) Existencia final	280	
f) Costo de Ventas y/o servicios	299	

IV CANTIDAD DE PERSONAL, SUELDOS Y CARGAS SOCIALES

	Cod.	MONEDA CONSTANTE HISTORICA (2)
1 Cantidad de personal al cierre de ejercicio	752	
2 Remuneraciones devengadas durante el ejercicio	760	
3 Cargas sociales devengadas durante el ejercicio	779	
4 Sin personal al cierre del ejercicio (3)	930	

V PATRIMONIO NETO	Cod	MONEDA CONSTANTE (2) HISTORICA
a) Patrimonio neto al inicio	787	
b) Aumentos		
1) Aportes de Capital	789	
2) Capitalizaciones	868	
3) Otros	876	
c) Disminuciones		
1) Honorarios	884	
2) Dividendos en efec./espec.	892	
3) Reducciones de Capital	957	
4) Otros	965	
d) Resultado del ejercicio	949	
e) Ajuste de ejercicios anteriores		
1) Ganancias	582	
2) Pérdidas	108	
f) Patrimonio neto al cierre	566	

VI DETALLE Nº C.U.I.T. O C.U.I.L. DIRECTORES O SOCIOS DE LA SOCIEDAD

	Nº C.U.I.T.		Nº C.U.I.T.		Nº C.U.I.T.		Nº C.U.I.T.
1		5		9		13	
2		6		10		14	
3		7		11		15	
4		8		12		16	

DETALLE Nº C.U.I.T. SOCIEDADES CONTROLADAS Y VINCULADAS ART. 33 LEY 19.550

	Nº C.U.I.T.		Nº C.U.I.T.		Nº C.U.I.T.		Nº C.U.I.T.
1		5		9		13	
2		6		10		14	
3		7		11		15	
4		8		12		16	

EL QUE SUSCRIBE, DON .... EN SU CARACTER DE (4) .... DECLARA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y QUE LA PRESENTE SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD

Lugar y Fecha: Firma y Sello:

INTERVENCION DEL CONTADOR
FIRMADO A LOS EFECTOS DE SU IDENTIFICACION CON INFORME DE
FECHA:
Firma:

DGI

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

3ª y 4ª categoría que no lleven anotaciones en libros que permitan confeccionar un balance anual en forma comercial.

DECLARACION JURADA EN PESOS CON CENTAVOS

Sello fechador de recepción

MARCAR CON X | Original | | RECTIFICATIVA |

F.401/A | 19.......

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

Apellido y nombre o Denominación

ACTIVIDAD PRINCIPAL: | Código F. 454 | Dependencia DGI en la que se halla inscripto | USO DGI | Código

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

Rubro 1 — TOTAL DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL

	GRAVADOS EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — GRAVADOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: I COMERCIO	II INDUSTRIA	III SERV. Y AGROPECUARIA	IV INGRESOS EXENTOS EN EL I.V.A.	V EXENTOS Y NO ALCANZADOS EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS
TOTALES	951	019	027	035	043

Conceptos correspondientes a las ganancias no gravadas que se hubieran informado en la Columna V del presente rubro:

Rubro 2 — TOTAL DE LAS COMPRAS Y GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS QUE ORIGINAN EROGACIONES DE FONDOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL

	COMPRAS Y GASTOS IMPUTABLES AL COSTO (1): I Con IVA Discriminado	II Sin IVA Discriminado	III COMPRA DE BIENES DE USO	COMPRAS Y GASTOS NO IMPUTAB. AL COSTO DE VENTAS (1): IV Con IVA Discriminado	V Sin IVA Discriminado
Compras y gastos					
Sueldos y C.Soc.		633			641
TOTALES	078	086	094	000	118

Rub.	Inc.	DETERMINACION DEL COSTO DE VENTAS	IMPORTES
3	a	Existencia inicial de Bienes de Cambio	124
	b	Compras y gastos del ejercicio (suma col. I y II del R. 2)	132
	c	Existencia final de Bienes de Cambio	140
	d	Costo de ventas (Inc. a + Inc. b – Inc. c)	159

Rub.	Inc.	DETERMINACION DEL RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	Columna I	Columna II
4	a	Total de los ingresos computables en el período fiscal (Suma de los totales Col. I a IV del R. 1)		187
	b	Costo de ventas (Rubro 3 Inc. d)	272	
	c	Compras y gastos computables (Suma de las Col. IV y V del Rubro 2)	175	
	d	Deducciones y desgravaciones computables que no signifiquen erogaciones de fondos	183	
	e	Proporción de intereses, actualizaciones, gastos y deducciones atribuibles a ganan. exent.		191
	f	Ajuste por inflación impositivo (Negativo Col. I - Positivo Col. II)	641	205
	g	Resultado por venta de Bienes de Uso (Negativo Col. I - Positivo Col. II)	221	248
	h	Otros	256	264
	i	TOTALES de las Columnas I y II	922	477
	j	Diferencias entre columnas I y II — Beneficio (Si Columna II es superior a Columna I) / Quebranto (Si Columna I es superior a Columna II)	485	302

Rub.	Inc.	INTEGRACION DEL CAPITAL AFECTADO A LA ACTIVIDAD	VALUADO CONFORME LAS NORMAS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — I Valor al 31/12/ .	II Valor al 31/12/ .
5	-	BIENES		
	a	Disponibilidades	310	
	b	Créditos	329	
	c	Bienes de cambio	337	
	d	Inversiones	450	
	e	Bienes de uso	442	
	f	Otros bienes	213	
	g	Total del Rubro 5 (Suma de los incisos a al f)	345	
6	-	DEUDAS		
	a	Con entidades financieras	396	
	b	Con otras personas jurídicas	418	
	c	Con personas físicas	426	
	d	Total del Rubro 6 (Suma de los incisos a al c)	434	
7	-	Capital neto afectado a la Actividad (Dif. Rubros 5 y 6)	973	

8	DETERMINACION DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL DUEÑO O A CADA UNO DE LOS SOCIOS				
	APELLIDO Y NOMBRE	Nº C.U.I.T.	%	RESULTADO IMPOSITIVO	IMPUESTO RETENIDO
1					
2					
3					
4					
5					

9		MONTO	AÑO DE ORIGEN
	QUEBRANTO ESPECIFICO ACUMULADO POR LA EXPLOTACION O SOCIEDAD		

El que suscribe Don ....
en su carácter de ....
declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que debe contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha

Firma y sello (2)

Observaciones:

(1) Excepto sueldos y cargas sociales que se consignarán por montos anuales en el acápite correspondiente del rubro.
(2) Si en lugar del contribuyente firma otra persona indíquese a continuación con claridad nombre y apellido del firmante y carácter invocado. (Apoderado, gerente, albacea, tutor, síndico, etc.)

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 820/95

Prorrógase la vigencia del régimen de regularización establecido por la Resolución Nº 286/95 CNT.

Bs. As., 30/3/95

VISTO los expedientes Nros. 10.267/92, 17.891/94 y 17.892/94, la Resolución Nº 4744/92 y sus modificatorias, la Resolución Nº 286/95, del registro de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, lo dispuesto por los Decretos Nros. 62/90 y sus modificatorios, Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 11.2 del Capítulo XI del Anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios estableció que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (L. S. B.), la S. P. S. I., la S. S. E. C. y los Operadores Independientes abonarán una Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, equivalente al MEDIO POR CIENTO (0,50%) de los ingresos totales devengados netos de los impuestos y tasas que graven la prestación de los servicios, excepto la tasa que el mismo creó.

Que el artículo 11º del Decreto 1185/90 y sus modificatorios dispuso que se fijara para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de Control, Fiscalización y Verificación, la que ingresará al FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, creado por el artículo 10º de la misma norma.

Que la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, fue reglamentada por la Resolución Nº 4744 CNT/92 y sus modificatorias.

Que atendiendo las numerosas solicitudes para que esta Autoridad Regulatoria establezca un régimen de regularización de la deuda vencida por tal concepto, se ha sancionado la Resolución Nº 286 CNT/95.

Que resulta conveniente adecuar los plazos previstos originariamente, en la redacción de la Resolución Nº 286 CNT/95, facilitando de esta manera el ingreso de los importes adeudados al FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención que les compete los organismos técnicos y el Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios y el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 10 de mayo de 1995 la vigencia del régimen de regularización establecido por la Resolución Nº 286 CNT/95.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Door. — Henoch D. Aguiar. — Isaac R. Salmún.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 423/95

Modifícase la Resolución Nº 909/94 - MEOSP y ratifícase la vigencia de la Resolución Nº 790/92 - MEOSP.

Bs. As., 30/3/95

VISTO el expediente Nº 615.424/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 909 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 29 de julio de 1994 por la cual se establecieron las regulaciones a las que deberán adecuarse las importaciones de bienes usados, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de solucionar la existencia de posibles distorsiones del mercado de motociclos y velocípedos, se dictó la Resolución Nº 790 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 29 de junio de 1992.

Que con posterioridad a ello y ante la existencia de contratos de compra en curso de ejecución de esos vehículos en el exterior formalizados por distintos importadores locales, se dispuso eximir de la prohibición vigente a aquellos contratos que reunieran determinadas características para lo cual se dictaron las Resoluciones Nros 956 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 12 de agosto de 1992, 360 y 446 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de fechas 2 de octubre y 18 de diciembre de 1992 respectivamente y 57 de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES de fecha 8 de octubre de 1993.

Que las excepciones que se otorgaron en función de lo establecido en el considerando anterior, implicaron la aprobación de cronogramas de embarques de larga extensión en el tiempo.

Que ello provoca la no resolución de la situación de distorsión del mercado, desvirtuándose los objetivos para los cuales se dictó la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 790/92.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios —t.o. en 1993— y su modificatoria Ley 23.930.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la vigencia de la Resolución Nº 790 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 29 de junio de 1992.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución Nº 909 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 29 de julio de 1994 por el texto que se indica a continuación:

"ARTICULO 9º — Las importaciones de las mercaderías comprendidas en la partida de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) 8711, que se efectúen al amparo, y con los alcances y recaudos de las Resoluciones ex-S.I.C. Nros 360 de fecha 2 de octubre de 1992, 446 de fecha 18 de diciembre de 1992 y la Resolución S.C.I. Nº 57 de fecha 8 de octubre de 1993, podrán ser efectivizadas hasta el 30 de junio de 1995, contemplándose las cartas de crédito irrevocables abiertas con anterioridad a esta fecha."

"Los cronogramas de embarques por los motociclos y velocípedos usados que restan ingresar al país, propuestos por las personas físicas y jurídicas a las que se autorizó a importar al amparo de las resoluciones citadas, deberán adaptar los mismos a lo establecido precedentemente."

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3977/95

Recursos de la Seguridad Social. Actividades agropecuarias y forestales. Empleadores. Determinación de aportes y contribuciones. Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, artículo 11, punto 3). Su sustitución.

Bs. As., 3/4/95

VISTO la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, que por su naturaleza requiere, para su debida aplicación, la individualización de los trabajadores y de sus respectivos aportes.

Que el Decreto Nº 806/94 y su modificatorio fijan el día 1º de abril de 1995 como fecha de entrada en vigor del Libro I de la citada ley, para las actividades comprendidas en los convenios de corresponsabilidad gremial fundados en las Leyes Nrns 20.155 y 23.107.

Que como consecuencia de lo expuesto en el Considerando anterior, la Resolución Conjunta SIP Nº 27 y SSS Nº 88 del 21 de marzo de 1995, dispuso que los empleadores y los trabajadores autónomos, que se encuentran dentro del universo comprendido en los convenios de corresponsabilidad gremial, deberán cumplimentar las obligaciones correspondientes al Sistema Unico de la Seguridad Social, que se devenguen a partir del mes de abril de 1995 y siguientes, en los términos de las Resoluciones Generales Nº 3834 y sus modificaciones, para los empleadores y Nº 3847 y sus modificaciones, para los trabajadores autónomos.

Que dadas las particulares características de las explotaciones agropecuarias y forestales, en cuanto al medio y circunstancias en que se desarrollan, y con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los recursos de la Seguridad Social a cargo de estos empleadores, que por su estructura administrativa podrían no disponer de equipos computarizados, resulta conveniente elevar a cincuenta (50) el número de trabajadores establecido en el punto 3) del artículo 11 de la citada Resolución General Nº 3834.

Que teniendo en cuenta las especiales circunstancias señaladas precedentemente, esta Dirección General Impositiva, con la participación de las entidades representativas del sector, prestará la asistencia técnica necesaria a efectos de lograr una paulatina informatización de la determinación e ingreso de las obligaciones para con la Seguridad Social a cargo del precitado universo de contribuyentes.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se dispone:

— Sustitúyese el punto 3) del artículo 11, por el siguiente:

"3) que siempre la determinación e ingreso estén referidos exclusivamente hasta CUATRO (4) trabajadores, o de tratarse de actividades agropecuarias y forestales (convenios de corresponsabilidad gremial, Leyes Nros 20.155 y 23.107, vigentes hasta el 31 de marzo de 1995, inclusive) hasta CINCUENTA (50) trabajadores. En caso de superarse las mencionadas cantidades, aun en forma transitoria, será de aplicación el procedimiento previsto en el Capítulo II del Título I."

Art. 2º — La modificación establecida en el artículo 1º, será de aplicación respecto de las remuneraciones devengadas a partir del mes de abril de 1995, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EXPORTACIONES

Resolución 460/95

Fíjanse los valores mínimos FOB de exportación para las bicicletas originarias de la República Popular China y Taiwán.

Bs. As., 30/3/95

VISTO el Expediente No. 610.719/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO de la presente resolución, se formuló denuncia por dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bicicletas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de TAIWAN, que se despachan a plaza según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) 8712.00.10, ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N. C. E. 8712.00.000.

Que por Resolución M. E. y O. y S. P. No. 1143 del día 16 de setiembre de 1994, publicada en el Boletín Oficial el día 22 de setiembre de 1994, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que por el Expediente mencionado en el VISTO de la presente resolución, y por otras presentaciones posteriores agregadas al mismo, el sector productivo nacional solicitó la aplicación de medidas provisionales.

Que en base a la determinación preliminar surgida de los elementos probatorios reunidos hasta esta instancia de la investigación, se verifica que, en una cantidad sustancial de las operaciones realizadas, los precios de exportación hacia nuestro país practicados por los productores de los orígenes mencionados resultan inferiores a los precios de mercado interno ajustados para su comparación.

Que las exportaciones hacia nuestro país, efectuadas en tales condiciones, causan grave perjuicio a la actividad productiva nacional.

Que se ha comprobado que las exportaciones del producto denunciado se han incrementado en forma significativa y progresiva a partir del año 1991.

Que durante 1993, dichas importaciones absorbieron el CINCUENTA Y UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (51,40 %) del consumo aparente registrado en nuestro país.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación pertinente resulta conveniente fijar valores mínimos FOB de exportación provisionales y solicitar a los importadores del producto denunciado que realicen operaciones por debajo de esos valores, que constituyan garantías por un monto equivalente a la diferencia existente entre los valores mínimos FOB de exportación provisionales y los precios FOB de exportación declarados.

Que de acuerdo al análisis de la información existente en el expediente citado en el VISTO deben calcularse distintos valores mínimos FOB de exportación provisionales clasificándolos según el modelo de bicicleta de que se trate.

Que para determinar la cuantía de dichos valores se ha tenido en cuenta la información suministrada por los productores nacionales, dado que las presentaciones de las empresas productoras-exportadoras de los países denunciados adolecen de vicios formales y carecen de suficiente documentación respaldatoria.

Que las medidas provisionales en materia de dumping previstas en el artículo 10 del Anexo I contenido en la Ley 24.176 no podrán exceder de CUATRO (4) meses de duración, y para evitar el agravamiento de la situación que atraviesa la industria nacional resulta necesario aplicar el plazo máximo citado.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3o. de la ley 24.176.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las bicicletas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de TAIWAN que se despachan a plaza por la posición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) 8712.00.00 los valores mínimos FOB de exportación provisionales por unidad indicados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo anterior a precios inferiores a los valores mínimos FOB de exportación provisionales indicados en el Anexo de la presente resolución, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre esos valores y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 3º —La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial por un plazo de CUATRO (4) meses.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

ANEXO A LA RESOLUCION No. 460

BICICLETAS ORIGINARIAS DE TAIWAN Y DE

LA REPUBLICA POPULAR CHINA.

MODELO	VALOR MINIMO FOB DE EXPORTACION POR UNIDAD
RODADOS 10 Y 12	u$s 28,70
RODADO 14	u$s 45,40
RODADO 16	u$s 47,90
RODADO 20	u$s 52,80
RODADO 24 CON CAMBIOS	u$s 97,70
RODADO 26 CON CAMBIOS	u$s 111,20

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3976/95

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —puntos segundo y tercero— y 15. Nóminas complementarias de empresas comprendidas y excluidas.

Bs. As., 3/4/95

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto- y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que están comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas están obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que, asimismo, debe darse a conocer la exclusión de una empresa que figura entre aquellas que revisten interés fiscal —artículo 3º, punto 3., de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones—, en virtud de producirse su ingreso al listado de entidades comprendidas en la normativa citada en el Visto.

Que de acuerdo con lo indicado en el Considerando anterior, resulta aconsejable establecer el plazo de cese en el sistema, en tal carácter, de la aludida entidad.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Se dispone la exclusión de la empresa MANFERRO S. A. (C.U.I.T. Nº 30-55605403-3), del Anexo de la Resolución General Nº 3713, que comprende a entidades que revisten interés fiscal, en virtud de producirse su incorporación al Anexo de la presente, conforme a la normativa enunciada en el artículo anterior.

Art. 3º — Lo establecido en los artículos precedentes, será de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3976

DENOMINACION	C.U.I.T.
CAPEX S. A.	30-62982706-0
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION SA	30-50123003-7
FARMOGRAFICA SOCIEDAD ANONIMA	30-50032431-3
FIRESTONE DE LA ARGENTINA S A I C	30-50031568-3
FMC ARGENTINA S A C I E F	30-50449769-7
FRUTICOR S A	30-56653791-1
MANFERRO S A	30-55605403-3
PILAGA S A GANADERA	30-50689859-1
RADIO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	33-53533849-9
R P SCHERER ARGENTINA SA	30-53458276-1
SICAMAR METALES S A E F	30-65600876-4

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3975/95

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Ley Nº 24.468. Modificación de alícuota aplicable. Regímenes de pago a cuenta, retención y percepción del impuesto al valor agregado. Resoluciones Generales Nros. 3130, 3273, 3316, 3337, 3431, 3438, 3439, 3627 y 3629 y sus respectivas modificaciones. Resolución General Nº 3723 y sus complementarias. Modificación de alícuotas.

Bs. As., 3/4/95

VISTO el artículo 3º de la Ley Nº 24.468, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada disposición se incrementa a partir del 1º de abril de 1995 y hasta el 31 de marzo de 1996, ambas fechas inclusive, la alícuota general del impuesto al valor agregado, al veintiuno por ciento.

Que en consecuencia y atendiendo a razones de política tributaria, resulta procedente adecuar los porcentajes fijados en determinados regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta establecidos por esta Dirección General respecto del impuesto al valor agregado, de manera tal de receptar proporcionalmente el aludido incremento.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los regímenes de pago a cuenta, retención y/o percepción del impuesto al valor agregado que se indican a continuación, en la forma que se dispone seguidamente:

— Sustitúyese en los puntos 1. y 2. del artículo 3º de la Resolución General Nº 3130 y sus modificaciones, la expresión "SIETE POR CIENTO (7 %)", por "OCHO POR CIENTO (8 %)".

— Sustitúyese en el artículo 3º de la Resolución General Nº 3273 y sus modificaciones, la expresión "CINCO POR CIENTO (5 %)", por "SEIS POR CIENTO (6 %)".

— Sustitúyese en el artículo 5º de la Resolución General Nº 3316 y sus modificaciones la expresión "DOCE POR CIENTO (12 %)", por "CATORCE POR CIENTO (14 %)".

— Sustitúyese en el artículo 2º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, la expresión "CUATRO POR CIENTO (4 %)", por "CINCO POR CIENTO (5 %)".

— Sustitúyense en los incisos a) y b) del artículo 3º de la Resolución General Nº 3431 y sus modificaciones, las expresiones "OCHO POR CIENTO (8 %)" y "NUEVE POR CIENTO (9 %)", por "NUEVE POR CIENTO (9 %)" y "DIEZ POR CIENTO (10 %)", respectivamente.

— Sustitúyese en el artículo 4º de la Resolución General Nº 3438 y sus modificaciones, la expresión "ONCE POR CIENTO (11 %)", por "TRECE POR CIENTO (13 %)".

— Sustitúyese en el artículo 3º de la Resolución General Nº 3439 y sus modificaciones, la expresión "DOCE POR CIENTO (12 %)", por "CATORCE POR CIENTO (14 %)".

— Sustitúyese en el artículo 6º de la Resolución General Nº 3627 y sus modificaciones, la expresión "DOCE POR CIENTO (12 %)", por "CATORCE POR CIENTO (14 %)".

— Sustitúyese en el artículo 6º de la Resolución General Nº 3629 y sus modificaciones, la expresión "DOCE POR CIENTO (12 %)", por "CATORCE POR CIENTO (14 %)".

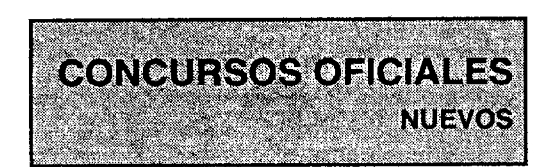
— Sustitúyese en el artículo 1º, inciso b) de la Resolución General Nº 3723 y sus complementarias, la expresión "CINCO POR CIENTO (5 %)", por "SEIS POR CIENTO (6 %)".

— Sustitúyese en el artículo 1º, inciso c) de la Resolución General Nº 3723 y sus complementarias, la expresión "OCHO POR CIENTO (8 %)", por "NUEVE POR CIENTO (9 %)".

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas por el artículo anterior serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del día 10 de abril de 1995, inclusive.

También se aplicarán las nuevas alícuotas dispuestas en el artículo anterior, en los pagos que se efectúen a partir de la citada fecha, aun cuando los mismos correspondan a operaciones devengadas hasta el día 9 de abril de 1995, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Nota Nº 0752 COMFER (DD)/ 95.-

Bs. As., 31/3/95

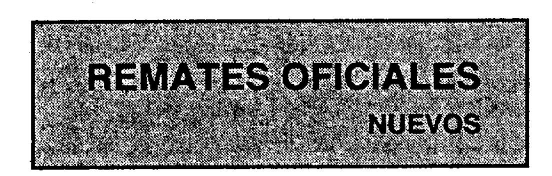
ACLARACION RESOLUCION Nº 349 - COMFER/95

En la edición del 28/3/95 donde se publicó la citada Resolución, en el rubro Concursos Oficiales, se deslizaron los siguientes errores materiales:

DONDE DICE: Resolución Nº 349/94, Bs. As. 21/3/94.

DEBE DECIR: Resolución Nº 349/95, Bs. As. 21/3/95.

e. 4/4 Nº 995 v. 4/4/95



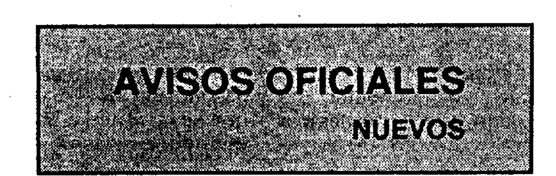
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

POR TRES DIAS el BANCO DE LA NACION ARGENTINA -Suc. AZUL. En uso de la facultad que le confiere el art. 29 de su Carta Orgánica. Hace saber que el Martillero Dn. LUIS ALBERTO LAFRATTO Tº III Fº 96 del Colegio de Martilleros de Azul, REMATARA el día DOMINGO 16 de abril de 1995, a las 11.00 hs. sobre el mismo. Un inmueble ubicado en calle Jujuy Nº 533 de Azul con todo lo plantado y adherido al suelo, siendo su NOMENC. CATAST.: Circ. I Sec. "C" Manz. 156 Parc. 11 Subparc. 1 Polígono 00-01 SUPERFICIE: 70 m2 DOMINIO: La Plata Matric. 25.886 del Ptdo. de Azul (6). La venta se realiza al CONTADO y MEJOR POSTOR con la base de U$S 16.000. Seña 10 %. Sellado de Ley 1 % y Comisión 3 % a cargo del comprador. Se deja constancia que se adeudan Impuestos Municipales, Provinciales y Tasas por un total de $ 434,17. El Bien podrá ser revisado dos días antes de la subasta de 16,00 a 20,00 hs. Por facilidades consultar en la Gerencia el Banco de la Nación Argentina Suc. AZUL, San Martín Nº 453 de AZUL. AZUL, 28 de marzo de 1995. Publicar por tres días en el Boletín Oficial de la Nación.

Aníbal Juan Cambareri, Gerente 2470.

e. 4/4 Nº 24.630 v. 6/4/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE NACIONAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 0350/95

Bs. As., 27/3/95

VISTO el Expediente Nº 0394-COMFER/95, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.124 aprobó el Tratado celebrado entre la República Argentina y los Estados Unidos de América sobre la promoción y protección recíproca de inversiones, suscripto en Washington (Estados Unidos de América) el 14 de noviembre de 1991.

Que el artículo II, apartado 1) del referido tratado permite que inversores estadounidenses desarrollen actividades afines o efectúen inversiones de manera similar a la que realizan los inversores o sociedades nacionales.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 75, inciso 22) de la Constitución Nacional, los tratados tienen jerarquía superior a las leyes, motivo por el cual, el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 no resulta aplicable en su totalidad en el caso que personas físicas o sociedades de origen estadounidenses soliciten la concesión de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio complementario de radiodifusión o se vinculen o asocien a titulares de licencias del citado tipo de servicios.

Que, consecuentemente, deviene necesario que este organismo implemente la norma que establezca las condiciones y requisitos que deberán acreditar las personas físicas o jurídicas referidas en el considerando anterior.

Que las Direcciones Generales Administración y Jurídicos y Normativa han tomado la intervención que les compete.

Que los artículos 39, inciso b) y 95, inciso a) de la Ley Nº 22.285 facultan a este organismo a dictar actos como el presente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 95, de fecha 8 de Julio de 1989, y su rectificatorio Nº 153/89.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las condiciones y requisitos que deberán cumplimentar las personas físicas o jurídicas de origen estadounidense, involucradas por las estipulaciones contenidas en el Tratado suscripto entre la República Argentina y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, aprobado por la Ley Nº 24.124, que soliciten la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión; o pretendan vincularse o asociarse con titulares de licencias del mencionado tipo de servicios, que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Déjase puntualizado que, el Pliego para Servicios Complementarios de Radiodifusión aprobado por Resolución Nº 725-COMFER/91, resulta de aplicación supletoria respecto de las disposiciones de este acto.

Art. 3º — Establécese que toda documentación que estuviera redactada en idioma extranjero deberá ser acompañada de la correspondiente traducción, efectuada por Traductor Público Nacional y legalizada la firma de este último por el Colegio de Traductores respectivo.

Art. 4º — Dispónese que en todos los casos en que se exija qué determinada documentación, declaración o constancia deba hallarse certificada, ésta habrá de serlo por Escribano Público Nacional y la firma de éste, legalizada por el Colegio respectivo; o bien, en el caso que la certificación sea efectuada por un notario estadounidense, la firma de éste deberá ser calificada por el Consulado argentino respectivo y, posteriormente, dar intervención al Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, sin perjuicio de la aplicación de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada por Ley Nº 23.458, sobre apostillas.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido. ARCHIVESE (PERMANENTE). — LEON GUINSBURG, Interventor.

e. 4/4 Nº 984 v. 4/4/95

NOTA: Esta Resolución se Publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 038 de fecha 6/2/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Orden Nº 055/94 dictada por la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe en cuya parte dispositiva resuelve: "Artículo 1º. Disponer a partir de la fecha de la presente Orden y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la 'MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB JORGE NEWBERY DE RUFINO' Matrícula Nº 702. Artículo 2º Designar Veedor al C. P. N. Daniel Amilcar Perussini (DNI. 13.333.168) quien tendrá una compensación equivalente a la Categoría B Código CERO (0) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Artículo 3º. El funcionario designado se regirá por las normas vigentes en la materia, aprobada por el I.N.A.M. Artículo 4º. Remitir copia de la presente Orden al Instituto Nacional de Acción Mutual para la homologación de estilo. Artículo 5º. Los gastos que demande la presente gestión estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos. Artículo 6º. Regístrese, comuníquese y archívese".

Por Resolución Nº 039 de fecha 6/2/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, y por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL LEGISLATIVO, Matrícula Nº 1592-C. F. Desígnase al Dr. Jorge Adrián ALVAREZ (DNI. 14.391.471), Interventor en la mutual antes referida, quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A grado cero (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 040 de fecha 6/2/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde el vencimiento y hasta el 28/2/95 la Intervención dispuesta en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE CAÑUELAS, Matrícula B. A. 211, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato de la Interventora Srta. Myriam Noemí Curti (DNI. 16.104.840).

Por Resolución Nº 044 de fecha 6/2/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizadas las funciones del Interventor Ramón Enrique SALES (LE. 4.944.621). Designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, Interventor "ad-honorem" al Dr. Guillermo Sergio AIELLO (DNI. 17.504.713). El Interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 045 de fecha 7/2/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 28/2//95 la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL LINEA 60 DEL PERSONAL DE M. O. N. S. A., Matrícula B. A. 933, de la Provincia de Buenos Aires y el mandato de la Interventora Sra. Silvia Gabriela WICHMANN (DNI. 16.037.178).

Por Resolución Nº 046 de fecha 7/2/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa una Comisión Normalizadora "ad - honorem" a partir del día de la fecha de la presente, y por el término de NOVENTA (90) días en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "PATRIA Y TRABAJO", Matrícula B. A. 12, integrada por los Sres. Rodolfo Enrique Pelizzari (DNI. 6.549.034), Vicente Mario Pagani (LE. 6.539.567) y Emilio Mateo Rosso (LE. 6.552.111). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada tendrá las facultades que la ley 20.321 y el Estatuto Social le confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 050 de fecha 9/2/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION MUTUAL "LA RURAL", de la ciudad de Las Heras, Matrícula MZA-210, de la Provincia de Mendoza. Designa Interventor al Sr. José Manuel Flores (LE. 8.184.393), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones prevista en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 051 de fecha 9/2/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 3 de febrero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la intervención en la ASOCIACION MUTUAL AMAS DE CASA, Matrícula MZA-189 de la Provincia de Mendoza, y el mandato de la Comisión Interventora integrada por el Dr. Alberto César Garignani (LE. 8.457.957) y la Sra. Elba Arminda Ibáñez Guerrero (DNI. 4.710.108).

Por Resolución Nº 053 de fecha 13/2/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 31 de octubre de 1994, hasta el día de la fecha, la Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO APRENDICES, Matrícula Nº S. F. 684, y el mandato del Veedor CPN. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI. 11.753.065). Interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días a la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO APRENDICES, Matrícula S. F. 684. Designa al CPN. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI. 11.753.065), Interventor en la mutual antes referida, quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la mutual objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 057 de fecha 15/2/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 7 de enero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula B. A. 386, y el mandato del Interventor Sr. Alberto Raúl FONOLLOSA (DNI. 7.629.206).

Por Resolución Nº 059 de fecha 21/2/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, amplía el mandato conferido por Resolución Nº 1218/94-INAM, al Interventor en la ASOCIACION MUTUAL ENTRE EMPLEADOS Y EX-EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO, Matrícula S. F. 339, de la Provincia de Santa Fe, Dr. Emilio SANCHEZ GARCIA (LE. 6.057.759), hasta el día 31 de marzo del corriente año.

Por Resolución Nº 060 de fecha 21/2/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MENDOZA, Matrícula MZA-14. Designa Interventor al Dr. Marco Aurelio Dias Sage (L. E. 6.750.048), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado, tendrá las facultades que el Estatuto Social y la ley 20.321, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 061 de fecha 22/2/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 15 de febrero del corriente año, por el término de TREINTA (30) días la Veeduría dispuesta en la MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, de la Provincia de Salta, y el mandato de la Veedora CPN. Miriam Graciela BOIG DE GIAROLI (DNI. 18.417.813).

Por Resolución Nº 062 de fecha 23/2/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "ROMA INTANGIBLE", Matrícula E. R. 18. Designa Interventor al señor Ernesto R. FLORIT (DNI. 4.601.785), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 065 de fecha 28/2/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, Otorgar a la Comisión Normalizadora designada por Resolución Nº 020/95-INAM en el SPORTING CLUB MUTUAL, SOCIAL, DEPORTIVO, CULTURAL Y BIBLIOTECA, las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Ello sin perjuicio de las facultades asignadas en el artículo 4º de la Resolución Nº 020/95-INAM.

Por Resolución Nº 066 de fecha 28/2/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 24 de enero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Matrícula B. A. 1922, y el mandato del Interventor Sr. Enrique REBOIRAS (DNI. 4.516.195).

Por Resolución Nº 067 de fecha 28/2/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la Resolución Nº 961/94-INAM. Designa a partir de la fecha de la presente y hasta el 21/3/95, al Señor Juan José Agudo (DNI. 7.002.990) en el cargo de Subinterventor en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula C. F. 1564, de la Capital Federal, quien ejercerá funciones con carácter "ad-honorem", asistiendo y asesorando al Interventor en el proceso de normalización de la entidad.

Por Resolución Nº 070 de fecha 1/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 1º de marzo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Veeduría dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS, Matrícula CBA-385, de la provincia de Córdoba, y el mandato del Veedor Sr. Anselmo Agustín SELLA (DNI. 12.994.116).

Por Resolución Nº 072 de fecha 1/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 23 de febrero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Veeduría dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL JOCKEY CLUB, Matrícula CBA-599, y el mandato del Veedor Sr. Oscar Gilberto ESCUDERO BAZAN (LE. 6.794.747).

Por Resolución Nº 075 de fecha 1/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde el 24 de febrero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la MUTUALIDAD DE LA POLICIA E INSTITUCIONES PENALES DE SANTIAGO DEL ESTERO, Matrícula S. E. 9-INAM, y el mandato del Interventor Sr. Pedro BRUE (LE. 8.384.770).

Por Resolución Nº 076 de fecha 2/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 27 de febrero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Veeduría dispuesta en la ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION Y BENEVOLENZA", de la Ciudad de las Rosas, Matrícula SF 38 de la Provincia de Santa Fe y el mandato del Veedor Dr. Emilio SANCHEZ GARCIA (LE. 6.057.759).

Por Resolución Nº 077 de fecha 2/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 20 de febrero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la MUTUAL DE OBREROS, EMPLEADOS, PROFESIONALES Y JUBILADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN "DOCTOR DIEGO THOMPSON", Matrícula B. A. 1276, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Dr. Gustavo Eduardo REQUEJO (DNI. 12.805.501).

Por Resolución Nº 078 de fecha 2/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 1º de marzo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "CREAR", Matrícula del S. F. 1172, y el mandato del Interventor Dr. Emilio SANCHEZ GARCIA (L. E. 6.057.759).

Por Resolución Nº 079 de fecha 2/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "JOSE MAZZINI", Matrícula S.F. 18. Designa Veedor al Dr. Emilio SANCHEZ GARCIA (LE. 6.057.759), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Veedor designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 080 de fecha 2/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta a partir de la fecha de la presente, la renuncia presentada por el Señor Carlos Alberto SPADAFORE (LE. 4.407.886), al cargo de Liquidador en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CHRYSLER FEVRE ARGENTINA, Matrícula B. A. 603. Designa Liquidador en la entidad referida, a partir de la fecha del presente acto administrativo, a la Srta. María Alejandra WICHMANN (DNI. 18.057.551). El Liquidador realizará su cometido conforme a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-INAM y los gastos que demande la liquidación deberán imputarse al producido del proceso liquidatorio, debiendo informar, dentro de los QUINCE (15) días de su notificación, a este Organismo sobre el Estado Patrimonial y Bienes que posee la entidad, y adoptar las medidas necesarias para que la Liquidación se concrete en el menor tiempo posible, debiendo representar a la entidad en todos los juicios en que ésta sea parte, así como proceder a la verificación de los créditos de los acreedores si los hubiere.

e. 4/4 Nº 963 v. 4/4/95

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución Nº 94/95

Bs. As., 28/3/95

VISTO el Expediente Nº 2791/94 de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, los Decretos Nº 993 y 994, ambos del 27 de mayo de 1991, 2807 del 29 de diciembre de 1992 y la resolución conjunta Nº 260 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 994/91 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que mediante el Decreto Nº 2786 del 30 de diciembre de 1993 se aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que por la resolución Nº 24/94 se incorporan unidades organizativas de la mencionada Secretaría al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que conforme la Resolución Conjunta Nº 260/94 se designan los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante Acta Nº 4 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas para la Dirección General de Planeamiento e Informática, que corre en Expediente Nº 2791/94, se ha elevado la lista de aspirantes más ajustada a los perfiles requeridos para la cobertura del cargo, los siguientes postulantes: Elisa Guillermina CALVO, Víctor LEVY y Silvia Graciela MURIAS.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 2807/92 modificatorio del artículo 39 del Decreto Nº 993/91: "la autoridad competente del área a la que corresponda la función a cubrir, podrá seleccionar el candidato entre los integrantes de la lista elevada".

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nº 2419 del 12 de noviembre de 1991 y 993/91 sus mofidicatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director General de Planeamiento e Informática, Nivel A con Función Ejecutiva II, a la Lic. Elisa Guillermina CALVO (D. N. I. Nº 6.044.236).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 4/4 Nº 992 v. 4/4/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.474/94

Bs. As., 6/9/94

VISTO el Expediente Nº 31.850 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE LA NACION, en el que tramita la solicitud de aprobación de la fusión, por absorción de "PLUS ULTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A." por parte de "COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES", cambio de denominación de esta última por "ALLIANZ RAS ARGENTINA S. A. DE SEGUROS GENERALES", modificación de los Estatutos, disolución anticipada de la primera de las entidades nombradas y

CONSIDERANDO:

Que dicha fusión por absorción fue aprobada por las Asambleas de ambas entidades, celebradas el 30 de octubre de 1993.

Que se han efectuado las publicaciones que ordenan los artículos 47 de la Ley 20.091 y 83 de la Ley 19.550, no habiéndose registrado oposiciones.

Que al respecto han tomado intervención las Gerencias Jurídicas (fs. 400/401) y de Control (fs. 414), de cuyos informes se concluye que los intereses de los asegurados se hallan suficientemente amparados y que se han reunido los requisitos formales pertinentes, por lo que es procedente otorgar autorización a la fusión por absorción solicitada, reforma estatutaria, cambio de denominación y disolución anticipada.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 47 y 48 de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la fusión por absorción de "PLUS ULTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A." por parte de "COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA DE SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES", en los términos del artículo 47 de la Ley 20.091.

Art. 2º — Revocar la autorización para operar de "PLUS ULTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.", conforme lo dispuesto por el artículo 48 inciso d) de la Ley 20.091.

Art. 3º — Conformar la reforma Estatutaria de "COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES", la que en lo sucesivo se denominará "ALLIANZ RAS ARGENTINA S. A. DE SEGUROS GENERALES".

Art. 4º — Girar las actuaciones a la Inspección General de Justicia a los fines de su intervención y de la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los actos referidos en los artículos anteriores, protocolizados por escritura pública Nº 452 del 23 de mayo de 1994, Registro Nº 310 de Capital Federal, obrante a fs. 355/398.

Art. 5º — Oportunamente agréguense copias de la presente Resolución y de esa inscripción, en los Expedientes de Estatutos de las entidades citadas.

Art. 6º — La Gerencia Técnica de este Organismo, tomará razón en el Registro de Entidades de Seguros de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente Resolución.

Art. 7º — Regístrese, notifíquese a "COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES" y a "PLUS ULTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.", comuníquese al Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad de Estado (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 4/4 Nº 993 v. 4/4/95

SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 98/95
y
Resolución 32/95

Bs. As., 13/3/95

VISTO el Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 750-000148/95, el Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994, la Resolución Nº 1053 del 31 de agosto de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución Conjunta Nº 67 del 30 de diciembre de 1994 de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta mencionada en el VISTO y conforme lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994, se transfirió al ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR el personal de la Gerencia de Area Asuntos Regulatorios de Seguridad Radiológica y Nuclear de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que análisis posteriores al dictado de la Resolución Conjunta mencionada, realizados por los organismos señalados precedentemente, determinaron la necesidad de mantener en la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA aquel personal que le resultare necesario para las actividades que debe encarar.

Que además de lo señalado el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR solicitó a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, la transferencia de personal que presta servicios en la misma para desarrollar tareas específicas de sus especialidades y cuya transferencia está contemplada en el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994.

Que en virtud de lo expresado, se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo, conforme lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994, en el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1053 del 31 de agosto de 1994 y en la excepción otorgada por el Artículo 11 de la Ley Nº 24.447.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la transferencia al ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR, del personal que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución y que fuera dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 67 del 30 de diciembre de 1994 de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Transfiérese al ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR, con efectividad al 1º de febrero de 1995, el personal indicado en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

ANEXO I

MATRICULA (1)	APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA (2)		ANTIGUEDAD RECONOCIDA (3)
2135/2	Sileno MIGLIORI	A	06	42
14.270/1	Natalio Jorge FREIBERG	AC	08	10
5418/4	Eduardo Jesús María BALDOCCHI	C	08	24
15.013/7	Graciela Mabel OROSCO GARCIA	B	14	18

(1) Nro. de Matrícula de revista en la CNEA
(2) Categoría de revista en la CNEA
(3) Antigüedad reconocida en años en la CNEA al 31/12/94

ANEXO II

MATRICULA (1)	APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA (2)		ANTIGUEDAD RECONOCIDA (3)
3817/5	Roberto Horacio CESARIO	A	05	24
12.661/0	Carlos Alberto GALLI	A	06	16
6553/5	Severino Carlos MICHELIN	A	08	21
13.363/3	Nélida Haydee SERDEIRO	A	11	10
13.469/4	Julio Alberto MASCITTI	AC	10	11
10.258/6	Daniel Marcelo Moyano	B	10	14
7196/0	Silvia Alejandra PONCE	TJC	08	17
12.923/5	Guillermo Horacio OVIEDO	TJC	11	11
10.679/2	Patricia Susana ARRIGONI	TJC	14	14

(1) Nro. de Matrícula de revista en la CNEA
(2) Categoría de revista en la CNEA
(3) Antigüedad reconocida en años en la CNEA al 31/12/94

e. 4/4 Nº 983 v. 4/4/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 17/03/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	29562	4	31/01/94	870324000	AUTOS	FERRE	MARTINEZ	76.00	1
1	81816	0	21/04/94	842951100	PALA CARGADORA	UNIA	PRESER	54.00	1
1	85405	6	26/04/94	847330000	GAB. MINITONER	MUCCIOLO	COLT COMPUTACIO	15.00	1
1	127724	5	24/06/94	870332000	AUTOS	ELLIOT	RUZZI	26.00	1
1	139652	4	12/07/94	842951100	PALA CARGADORA	UNIA	PRESER	13.00	1
1	149114	4	25/07/94	870323000	AUTOS	D'ALESSIO	BEIRO	21.00	1
1	169061	9	22/08/94	870323000	AUTOS	OCCHIPINTI	OCCHIPINTI	43.00	1
1	171723	7	24/08/94	871640000	SEMITRAILER	BONORINO	B Y V	20.00	1
1	178755	5	02/09/94	847192100	COMPUTACION	CASTRO	AMI MUSIC	56.00	1
1	183275	0	09/09/94	870323000	AUTOS	GHISALBERTI	GRANCHI	30.00	1
1	183613	4	09/09/94	870323000	AUTOS	SUMCHESKI	FLASH TRACEL	7.00	1
1	193337	8	23/09/94	870332000	AUTOS	ELLIOT	REBECCHI	40.00	1
1	220101	0	03/11/94	870332000	AUTOS	LAVIN	CABRERA	14.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	34918	2	01/03/94	847192900	COMPUTACION	PEREZ	CERDUNO	33.00	1
73	81262	6	07/06/94	847191000	COMPUTACION	MUCCIOLO	FERRETI	127.00	1
73	120558	4	28/09/94	847191000	COMPUTACION	MUCCILO	FERRETI	100.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1950	2	17/02/94	871140000	MOTOS	CONSTABLE	CLAN	20.00	1
17	5995	7	12/05/94	870323000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	29.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	83	1	25/03/94	871120000	MOTOS	LUKSIC	LURASCHI	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
75	263	7	16/11/94	841451000	VENTILADORES	BARLOQUI	LIMAY	20.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 4/4 Nº 985 v. 4/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 20/03/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	34352	1	08/02/94	870322000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	20.00	1
1	51819	0	09/03/94	870322000	AUTOS	CARABETTA	LEPIANE	29.00	1
1	54471	9	14/03/94	870322000	AUTOS	FILINI	FILINI	20.00	1
1	87419	5	28/04/94	870322000	AUTOS	DRUTMAN	AUT. DEL ATLANT	17.00	1
1	87425	4	28/04/94	870322000	AUTOS	DRUTMAN	AUT. DEL ATLANT	17.00	1
1	87429	4	28/04/94	870322000	AUTOS	DRUTMAN	AUT. DEL ATLANT	17.00	1
1	87438	6	28/04/94	870322000	AUTOS	DRUTMAN	AUT. DEL ATLANT	17.00	1
1	87448	5	28/04/94	870322000	AUTOS	DRUTMAN	AUT. DEL ATLANT	17.00	1
1	87451	5	28/04/94	870322000	AUTOS	DRUTMAN	AUT. DEL ATLANT	17.00	1
1	87461	4	28/04/94	870322000	AUTOS	DRUTMAN	AUT. DEL ATLANT	17.00	1
1	87468	3	28/04/94	870322000	AUTOS	DRUTMAN	AUT. DEL ATLANT	17.00	1
1	87482	9	28/04/94	870321000	AUTOS	DRUTMAN	AUT. DEL ATLANT	17.00	1
1	104830	2	23/05/94	870322000	AUTOS	RUBADO	CORTESE	32.00	1
1	112578	0	02/06/94	870322000	AUTOS	TORRES	MARTINEZ	20.00	1
1	115147	7	07/06/94	870322000	AUTOS	ESTRADA	MATIZ	12.50	1
1	119300	2	10/06/94	870322000	AUTOS	FILINI	MAIDANA	30.00	1
1	126300	6	23/06/94	870322000	AUTOS	JIMENEZ	WENDEL	12.50	1
1	127170	4	24/06/94	870322000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	12.50	1
1	139560	6	11/07/94	870322000	AUTOS	SAN LUIS	GEDCHIDJIAN	27.00	1
1	144133	0	18/07/94	870321000	AUTOS	BILBAO	MARTINOV	17.00	1
1	162797	2	11/08/94	870321000	AUTOS	CATTANEO	RICCIERI	17.00	1
1	166916	3	18/08/94	870322000	AUTOS	RUGGERO	TOYOPAMP	27.00	1
1	185784	9	13/09/94	870322000	AUTOS	TOFFOLI	TOFFOLI	12.50	1
1	186795	6	14/09/94	870323000	AUTOS	JIMENEZ	TESTINO	32.00	1
1	197315	0	29/09/94	870322000	AUTOS	CATTANEO	RICCIERI	17.00	1
1	200630	1	05/10/94	870321000	AUTOS	TOLEDANO	TECOMEX	11.00	1
1	201418	4	06/10/94	870322000	AUTOS	NIELSEN	PENCO	27.00	1
1	217597	5	31/10/94	870321000	AUTOS	CAPEL	REGA	17.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
16	178	4	05/08/94	870322000	AUTOS	KRINGS	SANTANA	12.50	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	612	0	17/05/94	870322000	AUTOS	RUGGERO	ALFA Y OMEGA	13.00	1
33	724	6	22/06/94	870332000	AUTOS	DIAZ	R.M.INTERNA	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	917	3	28/10/94	841451000	VENTILADORES	FLORES	JALIN	60.00	1
55	1251	0	30/08/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	FRIMAX	20.00	1
55	1252	7	30/08/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	FRIMAX	20.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 4/4 Nº 986 v. 4/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 22/03/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	26579	9	06/01/94	870510900	GRUA	AQUILANO	MARZOCCHINI	20.00	1
1	29566	2	01/01/94	870323000	AUTOS	FERRE	MARTINEZ	30.00	1
1	46280	0	01/03/94	870322000	AUTOS	SOUTO	AUTOS Y SERVI.	18.00	1
1	62467	7	23/03/94	870323000	AUTOS	SUAREZ	GARCIA	18.00	1
1	66801	7	29/03/94	870323000	AUTOS	SALGADO	IND. COBI	20.00	1
1	71705	4	07/04/94	870323000	AUTOS	LIZARRAGA	RUFEIL	32.00	1
1	89901	7	02/05/94	870323000	AUTOS	ARMANDO	SOTO	16.00	1
1	93837	4	06/05/94	870322000	AUTOS	LAFARGA	AGUILAR	26.00	1
1	96313	6	11/05/94	870323000	AUTOS	MONTERO	GALANTI	30.00	1
1	99201	3	13/05/94	870323000	AUTOS	CAVIGLIA	POPOLO	11.00	1
1	101073	2	07/05/94	870322000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	12.00	1
1	108989	7	30/05/94	870321000	AUTOS	PONCELA	DEVOTO	16.00	1
1	110424	2	31/05/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	25.00	1
1	111295	7	01/06/94	870322000	AUTOS	LAVIN	PRIX	44.00	1
1	113262	1	03/06/94	870323000	AUTOS	MONTERO	CAPARELLI	55.00	1
1	117929	2	09/06/94	870332000	AUTOS	TALAMO	CAYETANO	22.00	1
1	118512	0	10/06/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	22.00	1
1	119920	8	14/06/94	870322000	AUTOS	LAVIN	FRIX	46.00	1
1	120474	4	14/06/94	870324000	AUTOS	JOGHEMS	KRETSCHEL	192.00	1
1	120927	5	15/06/94	870332000	AUTOS	LAVIN	PRIX	33.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	123269	7	17/06/94	870322000	AUTOS	LAVIN	PRIX	52.00	1
1	131603	8	30/06/94	870332000	AUTOS	TRIPOLI	PACIFICO	37.00	1
1	135563	3	05/07/94	870323000	AUTOS	MARCENARO	GRAFICA	50.00	1
1	144238	8	18/07/94	870323000	AUTOS	JIMENEZ	TESTINO	18.00	1
1	154606	6	02/08/94	870322000	AUTOS	FONTANA	EURA-CAR	48.00	1
1	158024	4	05/08/94	870323000	AUTOS	DASCAL	PARERA	25.00	1
1	160158	3	09/08/94	871110000	MOTOS	DE MAIO	OPEN IMPORT	20.00	1
1	163369	8	12/08/94	870322000	AUTOS	DASCAL	PRIX	34.00	1
1	164850	2	16/08/94	870324000	AUTOS	DI FIORI	BRUSCA	31.00	1
1	166300	4	17/08/94	870323000	AUTOS	MONTERO	FITA	42.00	1
1	168333	4	19/08/94	870323000	AUTOS	OLMOS	BUZZO	28.00	1
1	168382	2	19/08/94	870323000	AUTOS	OLMOS	E J B	28.00	1
1	170222	4	21/08/94	870323000	AUTOS	MONTERO	AVERSA	30.00	1
1	171340	2	24/08/94	870323000	AUTOS	MONTERO	SANTIAGO	28.00	1
1	173597	4	26/08/94	870323000	AUTOS	MONTERO	GAGLIARDI	34.00	1
1	174034	5	16/08/94	870323000	AUTOS	LAFARGA	BERGES	37.00	1
1	177423	4	01/09/94	870332000	AUTOS	TANUSCIO	SANDLER	14.00	1
1	178751	7	09/09/94	870810900	PARTES Y ACCE.	CIARLIERO	SANCHEZ	40.00	1
1	180494	4	06/09/94	870323000	AUTOS	BONANNO	OLEGA	51.00	1
1	180510	7	06/09/94	870323000	AUTOS	BONNANO	LESTON	51.00	1
1	182779	2	08/09/94	870324000	AUTOS	OLMOS	GIACOMPOL	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	184758	9	22/09/94	870332000	AUTOS	ELLIOT	BS.AS. TRANSWORD	15.00	1
1	185669	3	13/09/94	870322000	AUTOS	FILINI	FILINI	30.00	1
1	192658	1	22/09/94	870323000	AUTOS	GARCIA	CESCA	37.00	1
1	192662	8	22/09/94	870323000	AUTOS	GARCIA	ALMADA	26.00	1
1	194333	1	26/09/94	870323000	AUTOS	FARIO	CONS. FIRENZA	28.00	1
1	195349	3	07/09/94	870323000	AUTOS	ALMOS	GABBRIELLI	47.00	1
1	195901	9	28/09/94	844319100	IMPRESORAS	DORREGO	TOTAL PRINT	100.00	1
1	201401	6	06/10/94	870323000	AUTOS	LAVIN	CERLIANI	35.00	1
1	201999	8	06/10/94	870332000	AUTOS	LEIVA	AUT. PUGLIA	20.00	1
1	222241	1	08/11/94	870323000	AUTOS	LAVIN	PRIX	53.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	14997	6	30/01/95	890399000	JET SKI	MOM VOM KOTS	SARTOR	74.00	1
73	89671	8	27/06/94	847191000	COMPUTACION	FRANCHINO	C & A	34.00	1
73	117369	4	15/09/94	847193900	COMPUTACION	VILLAGRAN	KUPERMAN	91.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
4	93	1	03/02/94	870322000	AUTOS	RODRIGUEZ	MASRIERA	19.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1423	1	04/02/94	870323000	AUTOS	SERENA	ALTAMIRANO	65.00	1
17	5406	8	02/05/94	870323000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	WINDFLY	19.00	1
17	6000	5	12/05/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	10.00	1
17	6624	9	26/05/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	12.00	1
17	6625	6	26/05/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	38.00	1
17	7834	5	22/06/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	10.00	1
17	8015	1	24/06/94	870332000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	RYL	10.00	1
17	8213	3	29/06/94	870423900	CAMIONETA	ERRIGO	CERDA	14.00	1
17	8401	6	01/07/94	870323000	AUTOS	BOSSI	MONETTI	10.00	1
17	9193	3	18/07/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	37.00	1
17	9782	5	29/07/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	37.00	1
17	10506	3	10/08/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	23.00	1
17	10515	5	31/08/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	23.00	1
17	12612	9	16/09/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	20.00	1
17	12614	3	15/09/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	37.00	1
17	13664	9	05/08/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	33.00	1
17	15439	3	01/11/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	23.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
20	43	6	22/02/94	870323000	AUTOS	AQUILES	BONASSONI	59.00	1
20	200	5	24/06/94	870323000	AUTOS	ZANKEL	PARQUE AUTOM	35.00	1
20	202	9	24/06/94	870323000	AUTOS	ZANKEL	PARQUE AUTOM	35.00	1
20	203	6	24/06/94	870323000	AUTOS	ZANKEL	PARQUE AUTOM	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
26	1821	1	25/02/94	870323000	AUTOS	COSTA	BERTA	17.00	1
26	1865	5	07/03/94	870323000	AUTOS	COSTA	BERTA	17.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	229	4	28/02/94	842952100	EXCAVADORA	STELLA	COARCO	100.00	1
37	339	6	24/03/94	847192100	COMPUTACION	SANGENIS	CIC	56.00	1
37	620	3	07/06/94	847191000	COMPUTACION	SANGENIS	CIC	179.00	1
37	656	2	22/06/94	847192100	COMPUTACION	SANGENIS	CIC	173.00	1
37	731	2	18/07/94	871200000	BICICLETAS	SHEPHERD	GUILLMAR	100.00	1
37	732	9	18/07/94	871200000	BICICLETAS	SHEPHERD	GUILLMAR	100.00	1
37	933	2	26/09/94	847192100	COMPUTACION	SANGENIS	CIC	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	2400	8	17/02/94	870322000	AUTOS	GAMAS	GAMAS	38.00	1
38	2622	6	20/09/94	870431000	CAMIONETA	CLAVERO	YACOPINI	30.00	1
38	4217	2	21/03/94	870323000	AUTOS	CALIRI	ITAQUA	44.00	1
38	11036	1	29/07/94	870310900	MOTOS	BACA	INTERROD	53.00	1
38	14155	8	22/09/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	CARRILLO	22.00	1
38	14160	2	22/09/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	CARRILLO	22.00	1
38	14847	4	04/10/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BECERRA	10.00	1
38	14848	1	04/10/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BECERRA	22.00	1
38	14849	8	04/10/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	CARRILLO	22.00	1
38	14850	4	04/10/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	YACOPINI	10.00	1
38	15060	0	07/10/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	CARRILLO	30.00	1
38	16139	0	27/10/94	870322000	AUTOS	GAMAS	REINA	22.00	1
38	16192	5	28/10/94	870323000	AUTOS	VACCAREZZA	REINA	32.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	2545	8	02/08/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1
52	3166	2	13/09/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1
52	3264	1	19/09/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1
52	3309	5	21/09/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	178	3	10/02/94	870431000	CAMIONETA	CUARTEROLO	GALDEANO	17.00	1
55	558	7	19/04/94	870421000	CAMIONETA	CUARTEROLO	GALDEANO	17.00	1
55	750	7	23/05/94	870332000	AUTOS	CUARTEROLO	COLL	18.00	1
55	757	6	24/05/94	870332000	AUTOS	CUARTEROLO	COLL	18.00	1
55	759	0	24/05/94	870332000	AUTOS	CUARTEROLO	COLL	18.00	1
55	1323	0	13/09/94	870421000	CAMIONETA	CUARTEROLO	MOLFINO	20.00	1
55	1500	7	27/10/94	870323000	AUTOS	BARASSI	BIGOGLIO	10.00	1
55	1556	4	11/11/94	870322000	AUTOS	BARASSI	CARRACEDA	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	67	1	08/03/94	870322000	AUTOS	LUKSIC	LUKSIC	30.00	1
69	120	9	20/08/94	870323000	AUTOS	LUKSIC	EXPORA	28.00	1
69	181	0	13/10/94	870323000	AUTOS	LUKSIC	MERGA	10.00	1
69	192	6	08/11/94	870323000	AUTOS	LUKSIC	ING. SIRYI	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
78	260	0	28/04/94	870431000	CAMIONETA	MARTINEZ	LIFONA	33.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 4/4 Nº 987 v. 4/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 23/03/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	30618	2	02/02/94	870322000	AUTOS	AVILA	AVILA	48.00	1
1	38131	4	15/02/94	847050100	REGISTRADORA	DOLCI	C.L.H.	30.00	1
1	52504	8	09/03/94	870323000	AUTOS	LAFARGA	AGUILAR	40.00	1
1	65730	3	08/03/94	871150000	MOTOS	SANTANA	REIDY	60.00	1
1	86645	9	27/04/94	844319900	IMPRESORAS	DORREGO	TOTAL PRINT	100.00	1
1	116933	5	08/06/94	870322000	AUTOS	MARRERO	NUÑEZ	16.00	1
1	122557	2	16/06/94	870332000	AUTOS	LOUZAO	ZUNDA	25.00	1
1	125211	8	22/06/94	870321000	AUTOS	BEAUDEAN	HOSPITAL	16.00	1
1	126572	9	23/06/94	842952100	RETROEXCAVADORA	DORREGO	AUTOSTRADE	38.00	1
1	128107	1	24/06/94	870332000	AUTOS	LOUZAO	SUR. AUT. ZAMORA	29.00	1
1	139128	4	11/07/94	870321000	AUTOS	CIARLERO	AUT. JIMMY	16.00	1
1	140669	0	13/07/94	870332000	AUTOS	TOFFOLI	TOFFOLI	20.00	1
1	146019	3	20/07/94	870332000	AUTOS	TOLEDANO	TOLEDANO	25.00	1
1	151857	1	29/07/94	870323000	AUTOS	DASCAL	DIAZ	32.00	1
1	165880	0	17/08/94	870332000	AUTOS	TANUSCIO	SANDLER	20.00	1
1	168636	4	22/08/94	870332000	AUTOS	TANUSCIO	SANDLER	20.00	1
1	185676	1	13/09/94	870323000	AUTOS	CAVIGLIA	EMMAM	75.00	1
1	186271	5	14/09/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	11.00	1
1	188677	1	16/09/94	870332000	AUTOS	TALAMO	ROMOLI	11.00	1
1	190133	1	14/09/94	870322000	AUTOS	VIEYRA	PEMELO	16.00	1
1	191435	5	21/09/94	870332000	AUTOS	TALAMO	ROMOLI	10.00	1
1	193250	4	23/09/94	870332000	AUTOS	RUFO	NATALIO AUT.	28.00	1
1	193306	4	23/09/94	870332000	AUTOS	RUFO	EAGLESTAR	40.00	1
1	200988	1	05/10/94	870323000	AUTOS	LAVIN	CONDESSE	36.00	1
1	252631	5	27/12/94	870322000	AUTOS	VEDOYA	MAIKUNSO	14.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	14908	9	12/01/94	847191000	COMPUTACION	VILLAGRAN	MEGALEADER	52.00	1
73	42784	6	17/03/94	871419000	PARTES Y ACCE.	ALESSANDRA	VILLALBA	50.00	1
73	43008	2	17/03/94	871419000	PARTES Y ACCE.	ALESSANDRA	VILLALBA	50.00	1
73	[illegible]7257	4	06/06/94	871419000	PARTES Y ACCE.	ALESSANDRA	VILLALBA	50.00	1
73	82243	6	07/06/94	871419000	PARTES Y ACCE.	ALESSANDRA	VILLALBA	50.00	1
73	96012	7	12/07/94	847330000	COMPUTACION	LARA	BURMA	89.00	1
73	104437	3	08/09/94	847192100	COMPUTACION	ALESSANDRA	VILLALBA	133.00	1
73	105606	9	10/08/94	847193900	COMPUTACION	LARA	MAXIME	37.00	1
73	107995	4	18/08/94	847330000	COMPUTACION	LARA	MAXIME	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	860	7	21/01/94	870323000	AUTOS	CONSTABLE	TRADEX	10.00	1
17	1737	4	11/02/94	870324000	AUTOS	FORMENTO	FORMENTO	32.00	1
17	6623	2	26/05/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	12.00	1
17	6695	9	27/05/94	870322000	AUTOS	F. FONTAINE	CHATTAS	12.00	1
17	6776	1	31/05/94	870323000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	R Y L	10.00	1
17	8578	1	05/07/94	870310900	CUATRICICLOS	AGUERO	GONZALEZ	12.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
20	241	8	08/07/94	870323000	AUTOS	ARUS	KROCHICK	10.00	1
20	242	5	08/07/94	870323000	AUTOS	ARUS	KROCHICK	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	308	9	10/01/94	870322000	AUTOS	CLAVERO	YACOPINI	40.00	1
38	953	7	21/02/94	842720900	AUTOELEVADOR	CALIRI	IMEX	100.00	1
38	2849	9	24/02/94	870323000	AUTOS	NASRALA	BACA	11.00	1
38	3457	3	08/03/94	870322000	AUTOS	LOPEZ	DE LOMAS	14.00	1
38	12827	4	31/08/94	870332000	AUTOS	CALIRI	PEREZ	30.00	1
38	13645	3	14/08/94	870332000	AUTOS	DAVILA	REINA	10.00	1
38	13766	1	15/09/94	870323000	AUTOS	GONZALEZ	TARDITTI	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	215	3	19/07/94	870323000	AUTOS	ACEBAL	ACEBAL	21.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	3419	7	28/09/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	462	1	29/03/94	870323000	AUTOS	BARASSI	BIGOGLIO	10.00	1
55	817	3	01/06/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	GUTIERREZ	20.00	1
55	819	7	01/06/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	GUTIERREZ	20.00	1
55	939	8	17/06/94	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	MOTOPORTH	10.00	1
55	940	4	17/06/94	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	MOTOPORTH	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	66	5	21/01/94	870332000	AUTOS	PANCRAZIO	D.J.P GINGENE	11.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	20	6	17/01/94	871140000	MOTOS	LUKSIC	GAMBARO	8.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
74	1201	6	11/07/94	870323000	AUTOS	PEREZ LLAMAS	MINES	25.00	1
74	1459	3	10/08/94	870323000	AUTOS	PEREZ LLAMAS	MINES	10.00	1
74	1480	7	11/08/94	870323000	AUTOS	PEREZ LLAMAS	MINES	10.00	1
74	1602	5	30/08/94	870322000	AUTOS	ABITBOL	GETTAS	29.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 4/4 Nº 988 v. 4/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 22/3/95

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía. DEBERAN constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (arts. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C. A.). Fdo.: RAUL RODOLFO ZAFFARONI - Adminis. Int., Clorinda, 22 de marzo de 1995, Aduana de Clorinda, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-039/90	CORDOBA PLACIDO S/INF. ART. 863 y 876 DEL C. A.	$	2.392.-
SA12-516/94	ZORRILLA MENCIA ANGEL ENRRIQUE S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$	1.924,67
SA12-538/94	AÑASCO MORAN CESAR S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$	1.361,33
SA12-543/94	LUIS LUGO CABRAL S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$	326,34
SA12-546/94	BENITEZ RODOLFO JUAN S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$	590,73
SA12-552/94	GONZALEZ RICARDO MANUEL S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$	130.-
SA12-554/94	VILLANUEVA GOMEZ, LUIS WALBERTO S/INF. ART. 979 DEL C. A.	$	684,40
SA12-555/94	TABOADA DE AMARILLA CLOTILDE S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$	1.126,70
SA12-558/94	ACOSTA JUAN POSTA S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$	1.285,21
SA12-559/94	DA SILVA MORDIS PEDRO S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$	1.997,26
SA12-560/94	GONZALEZ MARTINEZ MARCO ANTONIO S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$	245,18
SA12-564/94	LEZCANO NURIA CAROLINA S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$	360.-
SA12-566/94	KISS JORGE EDUARDO S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$	480.-
SA12-567/94	VICTORIA ANGELA E. DE NUÑEZ S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$	328.-
SA12-568/94	MANOEL MISSINO DE SOUZA S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$	70.-
SA12-569/94	BARUA DE CANDIA ADRIANA S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$	120.-

SA12-570/94	MENMER LUIS S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$	358,50
SA12-575/94	GERVACIO MARTIN PAREDES S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.073.-
SA12-576/94	JOSE MARIA HAGE S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	4.539.-
SA12-577/94	JUAN M. BENITEZ S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	4.272.-
SA12-578/94	JORGE O. RUIA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	1.602.-
SA12-579/94	ANTONIO SALINAS S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	8.544.-
SA12-580/94	MIGUEL VALENTINO RODRIGUEZ S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	2.616.-
SA12-581/94	ESTEBAN MEDINA SANTA CRUZ S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	14.151.-
SA12-582/94	LUIS NERI CABALLERO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	10.413.-
SA12-583/94	CATALINO AÑAZCO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	11.161.-
SA12-584/94	BARRETO ROMERO, MAURO A. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	13.831.-
SA12-585/94	CANTEROS, HUMBERTO R. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	7.743.-
SA12-586/94	FRANCISCO VILLALBA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	11.748.-
SA12-587/94	ESCOBAR DE OVIEDO VICENTA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	8.811.-
SA12-588/94	RUIZ MENDOZA, JORGE O. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	2.937.-
SA12-589/94	PEREIRA, MARIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	1.869.-
SA12-590/94	BARRIOS, SILVINO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	2.403.-
SA12-591/94	MIERES, GERARDO R. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	4.539.-
SA12-592/94	PANIAGUA, PEDRO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	1.549.-
SA12-593/94	RIVEROS, MIGUEL S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.340.-
SA12-594/94	MOSER, NORBERTO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	8.811.-
SA12-595/94	MARCIAL MAQUEDA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	10.947.-
SA12-596/94	FLORES, OLGA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.073.-
SA12-597/94	ONIEVA WILVERTO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	7.743.-
SA12-598/94	BURGOS, EGIDIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.073.-
SA12-599/94	CUQUEJO DE RODRIGUEZ FERMINA E. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	12.282.-
SA12-600/94	SANCHEZ AVALOS MARTIN S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	1.869.-
SA12-601/94	ESPINOLA LEONCIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	801.-
SA12-602/94	SAMANIEGO CLAUDIO GUSTAVO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	2.403.-
SA12-603/94	RAMIREZ, ROGELIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	3.471.-
SA12-604/94	CACERES MARINO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.874.-
SA12-605/94	LOSWEN GISELA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.874.-
SA12-606/94	SHIRAKAWA MITSUNORI S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	16.821.-
SA12-607/94	MONGES ACUÑA, EMILIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	7.125.-
SA12-608/94	ARIAS HERMOSA, LORENZO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.607.-
SA12-609/94	REMONDA GUILLERMO PEDRO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	8.384.-
SA12-610/94	WAGNER, GUILLERMO GUALTERIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	4.539.-
SA12-611/94	CAMPOS CARLOS DANIEL S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.607.-
SA12-612/94	BRANDERBURG, RAUL EDGARDO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	9.879.-
SA12-613/94	GHIRINGHELLI GAEZ GUILLERMO RAMON S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	14.151.-
SA12-614/94	ORTIZ CACERES JUAN DE DIOS S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	4.753.-
SA12-615/94	CRAIG, JUAN DIEGO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	7.743.-
SA12-616/94	BERGONZI MORAS ALDO MANUEL S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	13.297.-
SA12-617/94	GIBSON COSME DAVID S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	9.025.-
SA12-618/94	NERI VIDAL PEÑA VILLALBA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	7.209.-
SA12-619/94	ALIENDI, GRACIELA A. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	6.675.-
SA12-620/94	BAEZ DE GALVAN JUSTINA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	3.471.-
SA12-621/94	SILVA EMIGDIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	4.272.-
SA12-622/94	LEMESOFF RAUL S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.073.-
SA12-623/94	FARIÑA SANCHEZ, ALFREDO RAMON S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	4.539.-
SA12-624/94	SEGOVIA MAZACOTTE HIRAM OSVALDO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	4.539.-
SA12-625/94	OLIVERA DE POKORNI, ELSA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	1.869.-
SA12-626/94	ACCARDI DE ESPINOZA LAURA F. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.073.-
SA12-627/94	URRUTIA ZABALA JOSE LUIS S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	7.743.-
SA12-628/94	ALLENDE MEDINA, ANTONIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	8.437.-
SA12-629/94	CICERI ASTADA, CARLOS EMILIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	10.573.-
SA12-630/94	ZURBRIGGEN, EDUARDO G. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.607.-
SA12-631/94	MENDEZ DUARTE SECUNDINO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	7.743.-
SA12-632/94	AMARILLA CALLIZO, MANUEL F. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	4.539.-
SA12-633/94	CASADIO, JULIO GABRIEL S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	9.879.-
SA12-634/94	PAMPLIEGA PUSINERI CARLOS S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	7.743.-
SA12-635/94	BECKER, RUBEN F. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	4.539.-
SA12-636/94	CLERECI, LUIS FERNANDO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	10.947.-
SA12-637/94	JAN, LODEWLJK BOSCH S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	19.491.-
SA12-638/94	FRETES LUGO, ROGER ANTONIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	10.680.-
SA12-639/94	OJEDA MENDOZA, MARIA TERESA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	1.602.-
SA12-640/94	GONZALEZ CRISTALDO, FABIO NICOLAS S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	14.418.-
SA12-641/94	DUARTE RAMIREZ CLAUDIO ALFONSO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.340.-
SA12-642/94	PEREIRA PARINI GRACIANO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	10.680.-
SA12-643/94	PEREIRA PARINI ELBA MAGDALENA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	10.680.-
SA12-644/94	FILARTIGA SPERATTI, KATIA LILIANA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	7.600.-
SA12-645/94	JORGE FERNANDEZ ROBERTS MADERO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	2.375.-
SA12-646/94	GOMEZ BAEZ, NORBERTO CANDIDO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	9.500.-
SA12-647/94	WEIL, GERARDO CAMILO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	4.750.-
SA12-648/94	ZABALGOITIA, CARMELO CAPASSO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	6.675.-
SA12-649/94	BAZZANO PEREZ, MYRIAM LORENZA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	2.670.-
SA12-650/94	ESCOBAR AMARILLA, CATALINO MODESTO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	4.896.-
SA12-651/94	HENNING BIRGER HOLTEI S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.340.-
SA12-652/94	SILVA ROTELA, JULIO CESAR TOMAS S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	10.680.-
SA12-653/94	ANAYA, ENRIQUE ANGEL S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	8.544.-
SA12-654/94	CENTRANGALO CIRCELIO MIGUEL ANDRES S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	9.612.-
SA12-655/94	ALVARENGA GONZALEZ, ABUNDIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	9.559.-
SA12-656/94	CAMACHO CONTESSI ANTONIO EMILIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	10.947.-
SA12-657/94	MARTIN, JUAN DUNCAN S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.340.-
SA12-661/94	BENITEZ DE GOIBURU ELBA ELISA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	8.383.-
SA12-667/94	MAX ANTON ERIC DIKHUIS BOSCH S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	7.743.-
SA12-668/94	RUFFINELLI CESPEDES, OSCAR MANUEL S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.607.-
SA12-669/94	CONGES CASTRO, RAMON ARISTIDE S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	14.365.-
SA12-670/94	GONZALEZ NOGUERA ALFREDO MAGNO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.607.-
SA12-671/94	ACOSTA, FRANCISCO SATURNINO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	7.476.-

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

SA12-672/94	RODRIGUEZ IGNACIO G. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	10.413.-
SA12-673/94	FLORIACH PEDRO G. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	18.156.-
SA12-674/94	FRANCO CARLOS D. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.073.-
SA12-675/94	DAHER, RICARDO S. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	8.544.-
SA12-676/94	VAZQUEZ PEREZ, JULIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	8.010.-
SA12-677/94	GODOY CANELA, JUAN F. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	12.549.-
SA12-678/94	QUAGLIA, HUGO H. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	13.350.-
SA12-679/94	ALDAVE, PEDRO N. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.073.-
SA12-680/94	BERGONZI MORAS A. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	14.845.-
SA12-681/94	VALIENTE AYALA, ANA MARIA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	6.675.-
SA12-682/94	MURDOCH, HUGO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	3.151.-
SA12-683/94	FISCH PEREIRA, ALBERTO EDGAR S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	4.539.-
SA12-684/94	GONZALEZ FRETES, VICTOR G. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	8.010.-
SA12-685/94	BIANCCIOTO ALVARENGA ALFREDO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	13.884.-
SA12-692/94	JOSEF ALDRIAN S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	10.947.-
SA12-694/94	SAVIO MIGUEL E. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	8.544.-
SA12-695/94	GARCETE DE ALBOSPINO OLGA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	7.600.-
SA12-696/94	SARQUIS CUQUEJO, MANUEL ABELARDIS S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	19.713.-
SA12-750/94	CESAR PABLO JOSE GUZMAN S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.607.-
SA12-751/94	CABRAL DE LAVALLEN, ROSA FERNANDA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	1.335.-
SA12-752/94	PECAREVICH, ENRIQUE S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	8.491.-
SA12-753/94	SORIA DELAVIA BEATRIZ S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.073.-
SA12-754/94	GAONA, EUDOSIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	9.879.-
SA12-755/94	GONZALEZ DE DAVALOS AVELINA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	10.145.-
SA12-756/94	GODOY CANELA, JUAN FRANCISCO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	12.549.-
SA12-757/94	PRIETO YEGROS, LEANDRO JESUS S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	11.214.-
SA12-758/94	DONADON, EZIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	1.335.-
SA12-759/94	CORTAZAR CABRAL, CARLOS GABRIEL S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	1.869.-
SA12-760/94	GALLAGHER HERMOSILLA, ARMANDO ROBERTO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	1.335.-
SA12-761/94	PEREZ ABELLA, HECTOR ADRIAN S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.073.-
SA12-762/94	WAIMBERG RIVAROLA, RUBEN DARIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.607.-
SA12-780/94	BENITEZ DE COWAN, BRUNILDA LADY S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	10.680.-
SA12-811/94	CARVALLO FELIX A. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	2.403.-
SA12-812/94	SEGOVIA IGNACIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.340.-
SA12-813/94	D'ACOSTA, CARLOS S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	3.471.-
SA12-814/94	VILLALBA VERMIDIO A. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	12.015.-
SA12-815/94	QUIROGA ALCIDES S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	3.738.-
SA12-816/94	CASTAÑE DECOUD PEDRO ANTONIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	1.068.-
SA12-817/94	DUARTE BARUA, MACINO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	2.136.-
SA12-818/94	TORALES, CARLOS B. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.073.-
SA12-819/94	RAMIREZ, ROGELIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	4.539.-
SA12-820/94	PEREIRA BENITEZ, MARIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	1.068.-
SA12-822/94	MAYER, ENRRIQUE V. ADOLFO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.607.-
SA12-823/94	CONCHA VELAZQUEZ, JULIO CESAR S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	6.141.-
SA12-824/94	FIGUEREDO D. ANIANO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.340.-
SA12-825/94	VERA CENTURION RAMIRO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	10.947.-
SA12-826/94	PEREZ LUIS E. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	14.151.-
SA12-827/94	AVILA RODRIGUEZ JUAN CARLOS	$	5.073.-
SA12-828/94	MOREIRA FLEITAS MARCOS S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	8.544.-
SA12-829/94	HASENBERG, GEORG S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	1.869.-
SA12-849/94	HARMONIO LINCOLN GONZALEZ PALACIOS S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	9.879.-
SA12-850/94	FERNANDO ALIXTO VERA ANDRADA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.073.-
SA12-851/94	MILAN VILLAMAYOR GAMARRA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	10.680.-
SA12-852/94	RAMONA DOLORES VILLAMAYOR CROSA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.073.-
SA12-853/94	MARIO ROMAN ERDOZAIN MICIELOTTI S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	7.743.-
SA12-854/94	OSCAR ROBERTO ROLON S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	7.209.-
SA12-855/94	VEGA ARZAMENDIA NELSON ANTONIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	6.675.-
SA12-856/94	HENGEN, ALDO RUBEN S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	1.602.-
SA12-857/94	LOPEZ ROJAS, FLORDELINO DANIEL S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	6.675.-
SA12-858/94	BARRIENTOS DE MOURA ANGELA S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	7.743.-
SA12-859/94	THOMAS HEINS S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	1.869.-
SA12-860/94	CARPINELLI YEGROS FEDERICO ANTONIO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	5.073.-
SA12-861/94	FLEITAS VEGA, LUIS ALBERTO S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	3.738.-
SA12-862/94	FERREIRO DE CORI MARIO, A. S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	8.010.-
SA12-863/94	FLOR, OSCAR S/INF. ART. 970 DEL C. A.	$	801.-

e. 4/4 Nº 964 v. 4/4/95

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 13/3/95

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción y/o delito encuadrados en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 - MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/932 del C. A.). Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - Administrador - Aduana de Formosa.

APELLIDOS y NOMBRES	SUMARIO Nº	ARTICULO	MULTA MINIMA
BENITEZ, Roque	SA24-144/94	985/987	$ 680,52
CARRAZALE, Luis	SA24-185/94	985/987	$ 182,50
ESCOBAR, Gimena	Idem		Solidaria
ACOSTA, Roberto	SA24-187/94	985/987	$ 198,56
RIVAROLA, de PENAYO Zuni	SA24-192/94	985/987	$ 211,22
RAMIREZ LOPEZ, José	SA24-193/94	985/987	$ 121,60
BENITEZ, César	SA24-217/94	985/987	$ 82,08
BENITEZ, Juan Carlos	Idem		Solidaria
OVIEDO, Rosa de	SA24-218/94	985/987	$ 212,80
OVIEDO, Julia	Idem		Solidaria
CABALLERO, Carlos	SA24-216/94	985/987	$ 167,94
ALVAREZ, Ramón	Idem		Solidaria
ROJAS, Vilma Mabel	SA24-306/94	985/987	$ 1.012,00

e. 4/4 Nº 965 v. 4/4/95

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 17/3/95

Se cita a las personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por p/infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004. Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - Administrador Aduana de Formosa.

INTERESADO	MERCADERIAS	SA24-Nº	ARTS.	MULTA MIN.
AUT. IGNORADOS	1 T.V. color 20".-	324/94	947	$ 572,20
AUT. IGNORADOS	1 Radiograbador - 1 T.V. con Radio ByN 5" - 1 T.V. color 14".	325/94	947	$ 683,70
AUT. IGNORADOS	1 T.V. color 14" - 1 T.V. ByN 12".	331/94	947	$ 842,70
AUT. IGNORADOS	50 Cartones de Cigarrillos.	332/94	947	$ 438,00
AUT. IGNORADOS	36 Cartones de Cigarrillos.	333/94	947	$ 315,36
AUT. IGNORADOS	1 T.V. color 14".	334/94	947	$ 572,40
AUT. IGNORADOS	50 Cassettes Grabados.	335/94	947	$ 152,00
AUT. IGNORADOS	44 Cartones de Cigarrillos.	336/94	947	$ 385,44
AUT. IGNORADOS	42 Cartones de Cigarrillos.	337/94	947	$ 367,92
AUT. IGNORADOS	78 Lámparas eléctricas - 40 Cassettes Grabados.	338/94	947	$ 212,80
AUT. IGNORADOS	30 Cartones de Cigarrillos.	339/94	947	$ 262,80
AUT. IGNORADOS	10 Cartones de Cigarrillos - 7 cajas.	340/94	947	$ 352,88
AUT. IGNORADOS	20 Cassettes Grabados - Video juego - 2 Cámaras Fotográficas - 1 radiograbadores - 1 Autoestéreo - 10 Cartones de Cigarrillos.	341/94	947	$ 482,30
AUT. IGNORADOS	50 Relojes Pulseras.	342/94	947	$ 954,00
AUT. IGNORADOS	40 Cassettes p/video juego.	343/94	947	$ 729,60
AUT. IGNORADOS	30 Cartones de Cigarrillos - 2 Termos - 20 Encendedores a gas - 2 bolsitas caramelos.	344/94	947	$ 452,56
AUT. IGNORADOS	50 Cassettes p/video juego.	345/94	947	$ 912,00
AUT. IGNORADOS	50 Cassettes p/video juego.	346/94	947	$ 912,00
AUT. IGNORADOS	1 T.V. Color 14".	347/94	947	$ 477,00
AUT. IGNORADOS	49 Cassettes p/video juego.	348/94	947	$ 893,76
AUT. IGNORADOS	53 Cartones de Cigarrillos.	349/94	947	$ 464,28
AUT. IGNORADOS	1 Video Reproductor.	351/94	947	$ 508,80
AUT. IGNORADOS	1 Radiograbador - 1 Cocina a gas. 2 h.	352/94	947	$ 111,30
AUT. IGNORADOS	1 Centro Musical.	353/94	947	$ 159,00
AUT. IGNORADOS	1 Cocina a gas 4 h.	354/94	947	$ 286,20
AUT. IGNORADOS	1 Acondicionador de Aire.	355/94	947	$ 1.368,00
AUT. IGNORADOS	1 Radiograbador - 2 Radios chicas - 1 Bandeja pasadisco - 1 Auricular.	356/94	947	$ 338,22
AUT. IGNORADOS	1 Radiograbador - 1 Máquina de co.	357/94	947	$ 248,10
AUT. IGNORADOS	1 Heladera 11'.	358/94	947	$ 636,00
AUT. IGNORADOS	1 Cocina a gas.	359/94	947	$ 340,26
AUT. IGNORADOS	38 Cassettes p/video juego.	360/94	947	$ 577,60
AUT. IGNORADOS	1 T.V. Color 14".	361/94	947	$ 540,60

e. 4/4 Nº 966 v. 4/4/95

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 21/3/95

Se cita a las personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por p/infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004. Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - Administrador Aduana de Formosa.

INTERESADO	MERCADERIAS	SA24-Nº	ARTS.	MULTA MIN.
AUT. IGNORADOS	1 Cocina a gas 2 h. - 4 Cubierta p/auto.	362/94	947	$ 489,20
AUT. IGNORADOS	2 Radiograbadores.	363/94	947	$ 254,40
AUT. IGNORADOS	2 Radiograbadores - 1 Wolkman - 1 Transformador de ctes.	364/94	947	$ 214,86
AUT. IGNORADOS	4 Ventiladores de pie - 1 Ventilador techo.	365/94	947	$ 267,12
AUT. IGNORADOS	1 Cocina a gas 4 h.	366/94	947	$ 286,20
AUT. IGNORADOS	1 Acondicionador de aire.	367/94	947	$ 760,00
AUT. IGNORADOS	1 horno microondas.	368/94	947	$ 486,40
AUT. IGNORADOS	1 Cocina a gas 4 h. - 1 Ventilador de techo.	369/94	947	$ 349,80
AUT. IGNORADOS	2 Cubierta p/auto - 1 Ventilador de pie.	370/94	947	$ 276,40
AUT. IGNORADOS	1 Autoestéreo - 2 Parlantes.	371/94	947	$ 143,10
AUT. IGNORADOS	1 Centro Musical con 2 Parlantes.	372/94	947	$ 254,40
AUT. IGNORADOS	9 Bolsitas de caramelos - 25 Cartones - 5 cajas vino tetra brik 12 x 1 lt. - 9 Cubrecamas.	401/94	947	$ 735,00
AUT. IGNORADOS	8 Cacerolas de aluminio - 3 Jarras de aluminio - 2 hervidoras de aluminio - 4 juegos de utensilios de cocina - 3 juegos plástico p/alimentos.	402/94	947	$ 230,18
AUT. IGNORADOS	4 Cajas vino tetra brik 12 x 1 lt.	403/94	947	$ 105,12
AUT. IGNORADOS	1 Cajas Jabón en Polvo - 15 cajas.	404/94	947	$ 465,72
AUT. IGNORADOS	1 Batería de Cocina de aluminio 7/p.	408/94	947	$ 83,44

e. 4/4 Nº 967 v. 4/4/95

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 13/3/95

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción y/o delito encuadrados en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 - MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/932 del C. A.). Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - Administrador - Aduana de Formosa.

APELLIDOS y NOMBRES	SUMARIO Nº	ARTICULO	MULTA MINIMA
CANDIA, Jorge	SA24-537/92	985/987	$ 99,36 Solidaria
GIMENEZ, Juan	SA24-568/92	985/987	894,00 Solidaria
JEREZ, Bernardino	SA24-622/92	985/987	$ 131,60
FERNANDEZ, Rosa	Idem		Solidaria
ENTRENA, Luis	SA24-624/92	985/987	$ 244,36
KEITON, Raúl	Idem		Solidaria
IMHOFF, Juan Rodolfo	SA24-625/92	985/987	$ 251,14
CAMPUZANO, Teodoro	SA24-626/92	985/987	$ 181,04 Solidaria
VELAZQUEZ, Juan Carlos	SA24-639/92	985/987	$ 1.762,84
DUARTE, José	SA24-711/92	985/987	$ 315,41 Solidaria
COLUSSI, Patricio Humberto	SA24-013/94	985/987	$ 502,44
GAMARRA, Fidel	SA24-062/94	985/987	$ 178,08
SOSA, Salomón Mario	SA24-066/94	985/987	$ 265,64
GONZALEZ, Maura	SA24-116/94	985/987	$ 157,68
MARTINEZ, Juan C.	Idem		Solidaria
FERNANDEZ, Ricardo	SA24-119/94	985/987	$ 204,40
BENITEZ, Carmen	Idem		Solidaria
ALVAREZ, Francisca	SA24-120/94	985/987	$ 192,72
FLORENTIN, Noelia	Idem		Solidaria
GONZALEZ, Maura	SA24-121/94	985/987	$ 292,00
BAEZ, Rosa	Idem		Solidaria
CIGUIAR, Carlos	SA24-138/94	985/987	$ 201,48
ALVAREZ, Mariana	Idem		Solidaria

e. 4/4 Nº 968 v. 4/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 28/3/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ARTICULO 6 - RESOLUCION GENERAL 2793

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 4/4 Nº 969 v. 4/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As.,

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA EMPRESAS PROMOVIDAS – ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
010-020/95	30-55683412-8	STEIN FERROALEACIONES S.A.C.I.F.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 4/4 Nº 970 v. 4/4/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Secretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de su demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
S. A. M. CAMPODONICO	LA PLATA (P. B. A.)	EDELAP	CENTRAL DIQUE
SUAVESTAR S. A. I. C.F.	MUNRO (P. B. A.)	EDENOR	CT SAN NICOLAS
IND. TEXTIL ARGENTINA	VILLA LUGANO (CAP.FED.)	EDESUR	CT SAN NICOLAS
INDUSTRIAS J. MATAS	VILLA NUEVA (MENDOZA)	E. M. S. E.	H. LOS NIHUILES
LINKOLAN SAIC	SAN MARTIN (P. B. A.)	EDENOR	CT SAN NICOLAS
P M PAPELES SAIC	SAN MARTIN (P. B. A.)	EDENOR	CT SAN NICOLAS
ACALU SA	SAN MARTIN (P. B. A.)	EDENOR	CT SAN NICOLAS
GATIC SA	S. L. del PALMAR (CTES.)	D. P. E. C.	CT SAN NICOLAS
GATICUER SA	BRANDSEN (P. B. A.)	EDELAP	CT SAN NICOLAS

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
LOS COLORES MAGICOS	VILLA BOSCH (P. B. A.)	EDENOR	CT SAN NICOLAS
MOLINO PEHUAJO SA	PEHUAJO (P. B. A.)	COOP. PEHUAJO	ESEBA GENERAC
CERAMICA FANELLI	LA PLATA (P. B. A.)	EDELAP	CENTRAL DIQUE
PAPELERA STA. ANGELA	GRAL. PACHECO (P. B. A.)	EDENOR	CAPEX
PAPELERA GRL. PACHECO	GRAL. PACHECO (P. B. A.)	EDENOR	CAPEX
HULYTEGO SAIC	MUNRO (P. B. A.)	EDENOR	CT SAN NICOLAS
BS. AS. CATERING SA	EZEIZA (P. B. A.)	EDESUR	CT SAN NICOLAS
FREUDENBERG SA	SAN MARTIN (P. B. A.)	EDENOR	CT SAN NICOLAS
HOECHST ARGENTINA SA	SAN ISIDRO (P. B. A.)	EDENOR	CT SAN NICOLAS
HOECHST ARGENTINA SA	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	CT SAN NICOLAS
ANDRES LAGOMARSINO	MAR DEL PLATA (P. B. A.)	ESEBA	CT SAN NICOLAS
ANDRES LAGOMARSINO	NAVARRO (P. B. A.)	COOP. NAVARRO	CT SAN NICOLAS
BERTRAND FAURE ARG.	LAS FLORES (CORDOBA)	EPEC	CT SAN NICOLAS
LAV. LANAS EL TRIUNFO	AVELLANEDA (P. B. A)	EDESUR	CT SAN NICOLAS
ANSABO S. C. A.	QUILMES (P. B. A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
KARTONSEC SA	RANELAGH (P. B. A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
CIA. MAXI GAS SA	CIUDADELA (P. B. A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
S. C. JOHNSON & SON	CAPITAL FEDERAL	EDENOR	CT SAN NICOLAS
MAT. Y FRIG. FEDERAL	QUILMES (P. B. A.)	EDESUR	C. COSTANERA
COAFI SA	PILAR (P. B. A.)	EDENOR	C. T. GÜEMES
LOS LAGARTOS COUNTRY	PILAR (P. B. A.)	EDENOR	CT SAN NICOLAS
RAPP E HIJOS SRL	PILAR (P. B. A.)	EDENOR	H. ALICURA
SANTA URSULA SAAICeI	COLON (P. B. A.)	COOP. COLON	CT SAN NICOLAS
SANTA URSULA SAAICeI	VENADO TUERTO (STA.FE)	COO.V.TUERTO	CT SAN NICOLAS
AKAPOL SA	ZELAYA (P. B. A.)	EDENOR	CT SAN NICOLAS
IPH SAICF	SAN MIGUEL (P. B. A.)	EDENOR	C. COSTANERA
KARATEX SAIC	SAN MARTIN (P. B. A.)	EDENOR	CT SAN NICOLAS
BONAFIDE SA	VILLA ZAPIOLA (P. B. A.)	EDENOR	CT SAN NICOLAS

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 720 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 4/4 Nº 994 v. 4/4/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 6677/92

EMPRESA: TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S. A. —Línea Nº 130—

DOMICILIO: AVENIDA DON PEDRO DE MENDOZA 427 (1156) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Establecer Servicios Diferenciales por el recorrido autorizado que presta con el ramal "PANAMERICANA" entre LA BOCA (CAPITAL FEDERAL) y BOULOGNE SUR MER (PARTIDO DE SAN ISIDRO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

PARQUE MOVIL A INCORPORAR: VEINTIUNA (21) unidades diferenciales.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - Secretario de Transporte.

e. 4/4 Nº 24.665 v. 4/4/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 1444/94-INAC, recaída en el expediente Nº 48.224/89, se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada "TREATRO" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula Nº 7341, con domicilio legal en la Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101, inciso 1º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en APERCIBIMIENTO. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) REVISION: (artículo 22 inciso a) -10 días y artículo 22 incisos b), c) y d) -30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 -10 días). JERARQUICO: (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 -15 días) y ACLARATORIA: (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. -5 días). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 4/4 Nº 989 v. 6/4/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 199/95

Bs. As., 30/3/95

VISTO el expediente Nº 299/95 del registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio en la estructura de comisiones a cobrar por la administradora PROFESION AFJP S. A.

CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por la instrucción Nº 52, capítulo VI, puntos 10 a 14, y su modificatoria Instrucción Nº 125, ambas de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y de la Ley 24.241 en sus artículos 68 a 70.

Que del estudio técnico realizado por el Departamento Autorizaciones no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello y en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, punto J de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la modificación del régimen de comisiones de PROFESION AFJP S. A., de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241, y en la Instrucción Nº 52 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según la siguiente estructura:

Régimen de comisiones de PROFESION AFJP S. A.

Cuadro Nº 1
Comisiones

Régimen	Aportes obligatorios	Aportes obligatorios	Imposiciones voluntarias	Depósitos convenidos	Retiros programados
	fija	variable			
Anterior	$ 2,0	3,30 %	0	0	0
Nuevo	$ 2,0	3,30 %	0	0	0

Cuadro Nº 2
Bonificaciones

Régimen	12 a 24 meses	25 a 36 meses	37 a 48 meses	49 a 60 meses	Más de 61 meses
Anterior	no	no	no	no	no
Nuevo	2,0 %	4,0 %	4,0 %	4,0 %	4,0 %

NOTA: el nuevo esquema de bonificaciones es un porcentaje de descuento sobre la comisión porcentual sobre aportes obligatorios.

Art. 2º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción 17 deberá llevarse a cabo, en la forma prescripta en dicha norma dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y archívese. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P.

e. 4/4 Nº 990 v. 4/4/95

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo CIVIL Nº 69 a cargo del Dr. CARLOS G. FRONTERA, de los años 1970 a 1984; en lo CIVIL Nº 63 a cargo del Dr. RAUL JORGE ROLLAN, de los años 1955 a 1984; en lo CIVIL Nº 59 a cargo del Dr. DANIEL F. FOGNINI, de los años 1951 a 1984; en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 2 a cargo del Dr. JOSE L. TRESGUERRAS, Sec. Nº 3 a cargo de la Dra. RAQUEL I. A. BANCALARI WILKINSON, de los años 1960 a 1984; en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 2 a cargo del Dr. OSCAR GARZON FUNES, Secretaría Nº 4 a cargo de la Dra. CRISTINA LAREO, de los años 1959 a 1982; en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 5 a cargo del Dr. JORGE ANDERSON, Secretaría Nº 9 del Dr. ALBERTO MAQUIEIRA, de los años 1962 a 1984; en lo COMERCIAL Nº 16 a cargo de la Dra. AYDEE E. CACERES CANO, Secretaría Nº 32 de la Dra. NELLY R. FERNANDEZ, de los años 1955 a 1984, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

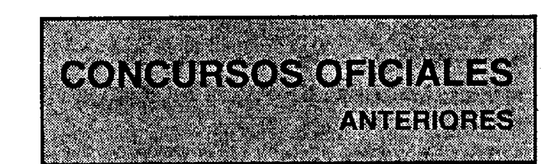
Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 502/95, 1134/95, 1523/95, 2265/95, 2266/95, 2716/95 y 3342/95.

e. 4/4 Nº 971 v. 6/4/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

LLAMADO A NUEVO CONCURSO

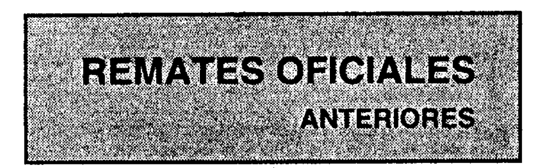
En razón de las modificaciones introducidas a los parámetros técnicos correspondientes a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia a que se refiriera el concurso llamado por Resolución Nº 061-COMFER/95, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llama a nuevo concurso público, a partir del 3 de abril de 1995, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 710 Khz y 25/5 Kw de potencia, la que emitirá con la señal distintiva "LRL 202" (ex "LS 1") y, optativamente, una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.7 Mhz con un equipamiento de PRE=40 Kw y HMA=150 m, que emitirá con la señal distintiva "LRL 312", ambas en la ciudad de Buenos Aires.

CONSULTAS, COMPRA DE PLIEGOS Y PRESENTACION DE OFERTAS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765, 4º piso, Capital Federal, DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS, días hábiles en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16 hs.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: SALA DE SITUACION DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Suipacha 765, 7º piso, Capital Federal, el día 18 de mayo de 1995 a las 15.00 hs.

PRECIO DEL PLIEGO: $ 10.000 (DIEZ MIL PESOS).

e. 3/4 Nº 944 v. 7/4/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

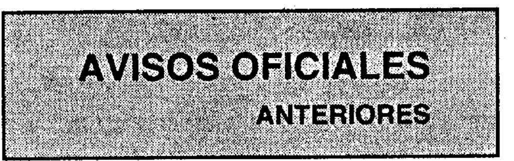
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL EJERCITO ARGENTINO REMATARA EXCEPCIONAL INMUEBLE EN TRELEW (Pcia. del Chubut) CALLE MITRE 343 ESQUINA SAN MARTIN LA MEJOR UBICACION DE TRELEW (centro Urbanístico de la Ciudad) con 71 m. de frente a la Plaza Independencia, a la Municipalidad y a la Catedral. NOMENCLATURA CATASTRAL: CIR. 1 - EJIDO 37 - MZ. 60 - SEC. 4, Sup. terreno: 3748,01 m2. s/Expte. P-367/81 (Lote 2 Mz. 49) - Sup. cub. total: 1251,22 m2., compuesto por viviendas, oficinas, depósitos, talleres y cocheras. Base: $ 405.700 EN BLOCK DESOCUPADO. CONDICIONES DE VENTA; 10 %, seña 3 %, comisión más IVA - 40 % a la firma del boleto dentro de los 60 días - 50 % a la escritura con posesión. Inmuebles e instalaciones conexas inscriptos en el Registro Permanente de Edificios y Sitios de Valor Cultural, y declarados de utilidad pública mediante Ordenanzas 3980; 3981 y 4394/93 de la Municipalidad de Trelew. Toda modificación del estado actual del edificio y su entorno inmediato, o acciones que sobre el mismo se deseen ejecutar deberán someterse a la consideración y aprobación de las Autoridades Municipales. REMATE: Viernes 28 de abril a las 11,30 horas en el Banco Hipotecario Nacional Delegación Trelew: Rivadavia 252. INFORMES: Banco Hipotecario Nacional - Casa Central: Balcarce 167, 2º piso, Of. 2290, Cap. Federal, Tel.: 347-5363/5108 y en Delegación Trelew del B.H.N., Rivadavia 252, Tel.: (0965) 33994-30248-35382-34884, Fax 34330. VISITAS: Diariamente de 10 a 18 horas, coordinadas previamente. Esta venta se efectúa por la Ley 23.985 y Res. del Ministerio de Defensa Nº 1283/94. — Teniente Coronel CARLOS ARTURO BELLOSI, Departamento Bienes Raíces.

e. 29/3 Nº 908 v. 7/4/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 188/94

Se hace saber en el recurso jerárquico que lleva implícito en subsidio el de reconsideración deducido por la empresa ARICUER S. R. L., contra la Resolución ex-SSIC Nº 340 del 23 de noviembre de 1990, que se ha dictado la Resolución que a continuación se transcribe:

VISTO el Expediente Nº 233.996/90 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en donde se tramita el recurso jerárquico que lleva implícito en subsidio el de Reconsideración deducido por la empresa ARICUER SRL, contra la Resolución ex-SSIC. Nº 340 del 23 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada se dispuso la cancelación de la inscripción de la recurrente en el Fichero de Exportadores y se declaró la caducidad de la ASISTENCIA que le fuera otorgada en los términos del Decreto 179 del 25 de enero de 1985 y sus decretos modificatorios.

Que la sanción le fue impuesta por no haber rendido cuenta detallada con sus respectivos comprobantes de los gastos incurridos, dentro del plazo establecido por la Resolución ex-SICE Nº 627 de fecha 5 de setiembre de 1988 que le otorgara el beneficio de ASISTENCIA del Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones, aludido precedentemente.

Que en ocasión de solicitar la reconsideración de la medida dispuesta, ARICUER SRL no demostró haber dado cumplimiento al Compromiso oportunamente suscripto, aportando nuevos elementos que permitieran tener por presentada la rendición de cuentas, aun en forma extemporánea.

Que mediante la Resolución Nº 324 del 4 de setiembre de 1992 la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO procedió a desestimar el recurso de reconsideración, dándose trámite al jerárquico implícito en subsidio.

Que debidamente notificada según constancia a fs. 20, de que se le otorgaba el plazo de CINCO (5) días para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso en trámite, según lo dispuesto en el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991), la recurrente dejó vencer dicho plazo sin efectuar presentación alguna.

Que merituados los términos del recurso planteado por la agraviada y las consideraciones vertidas en la resolución denegatoria del mismo, se concluye que el recurso de reconsideración ha sido correctamente desestimado, correspondiendo por lo tanto proceder de igual modo con el jerárquico que conlleva implícito en subsidio el mismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, (t. o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico que lleva implícito en subsidio el de reconsideración deducido por la empresa ARICUER SRL, contra la Resolución ex-SSIC Nº 340 de fecha 23 de noviembre de 1990.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada.

Art. 3º — De forma. Publíquese por TRES (3) días. — Fdo. DOMINGO FELIPE CAVALLO.

e. 31/3 Nº 943 v. 4/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/2/95

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 186.103, 186.160 y 188.094, de u$s. 3.750 Nº 5.230.306, de u$s. 7.500 Nº 6.988.478 y de u$s. 37.500 Nº 7.004.820, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — Bs. As. 13/1/95. — Esc. Esteban Pablo Bellinzona. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 7/3 Nº 9229 v. 7/4/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gabriel Horacio ABAD alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal.

27 de marzo de 1995. Fdo. Lic. Roberto EIRIZ. A/C División Gestión Previsional.

e. 31/3 Nº 938 v. 4/4/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones números 458 y 459/95-INAC, se ha dispuesto aplicar a las entidades denominadas: COOPERATIVA INTEGRACION PARA EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA, matrícula Nº 8383, con domicilio legal en la ciudad de Paraná, y COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE COLON LIMITADA, matrícula 9342, con domicilio legal en Colón, Departamento Colón, ambas pertenecientes a la Provincia de Entre Ríos, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días, en razón de la distancia. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/3 Nº 954 v. 4/4/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs. 396/95; 397/95; 400/95; 412/95; 413/95; 414/95; 417/95; 418/95; 419/95; 420/95; 422/95; 423/95; 415/95; 416/95; 421/95; 394/95; 395/95; 398/95; 399/95 y 393/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA "I.R.A." INQUILINOS REPUBLICA ARGENTINA DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 10.137; KODCO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA, matrícula 6996; COOPERATIVA DE TRABAJO "MILE" LIMITADA, matrícula 10.108; COPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, SEGURIDAD CIVIL DE LA NACION Y SUS FAMILIAS COVISER LIMITADA, matrícula 10.596; COOPERATIVA DE TRABAJO "VERSALLES" LIMITADA, matrícula 9564; COOPERATIVA DE VIVIENDA "MARTIN GUEMES" LIMITADA, matrícula 6131; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISION SOCIALES "NUESTRA TIERRA" LIMITADA, matrícula 10.531; COOPERATIVA DE TRABAJO TELEMATICA LIMITADA, matrícula 10.456; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "12 DE DICIEMBRE" LIMITADA, matrícula 10.553; "INGE-

NIERO PABLO NOGUES" SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 6053; COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PETROLEO Y DERIVADOS "20 DE JULIO" LIMITADA, matrícula 4781; COOPERATIVA ARGENTINA DE FARMACIAS ASOCIADAS LIMITADA "C.A.D.F.A.", matrícula 3598; todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE ASERRADEROS, PRODUCTORES DE ENVASES DE MADERA Y AFINES LIMITADA "C.A.P.E.M.A.", matrícula 4181, con domicilio legal en la localidad de San Fernando, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION CARNICEROS UNIDOS DE LA PLATA LIMITADA, matrícula 7572, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE LA PLATA LIMITADA, matrícula 6496, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE SAN PEDRO LIMITADA, matrícula 9080, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de San Pedro; "COVISUR" COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DEL SUR LIMITADA, matrícula 8315, con domicilio legal en la Ciudad de Bahía Blanca; COOPERATIVA "MELCHOR ROMERO" DE CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 7881, con domicilio legal en la localidad de Melchor Romero, Partido de La Plata; COOPERATIVA DE VIVIENDA BAHIA LIMITADA, matrícula 7890, con domicilio legal en la Ciudad de Bahía Blanca, todas éstas pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES EL DORADENSE LIMITADA, matrícula 7962, con domicilio legal en Eldorado, Departamento Eldorado de la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 - 10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 - 15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 - 5 días). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de UN (1) DIA a la cooperativa domiciliada en la Localidad de San Pedro; de TRES (3) días a las entidades radicadas en la ciudad de Bahía Blanca, ambas de la Provincia de Buenos Aires, y de SEIS (6) días a la correspondiente a la Provincia de Misiones. Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/3 Nº 955 v. 4/4/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 20/3/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. piso - Capital Federal.

BALDERRAMA, Alejandro Orlando
CACERES, Orlando Wilfre
CACERES RODRIGUEZ, Urbano
JUAREZ, Julio Alberto
MARTINEZ, Segundo Martín
IBARRA, Carlos Alberto
PERALTA, Baldomero Marcelo
RAMIREZ, Ramón Daniel

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 24/3 Nº 850 v. 6/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 23/3/95

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES EMERGENTES DE LA LEY 24.028 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLAN A CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4to. PISO - CAPITAL FEDERAL.

BRIZUELA PEDRO
DI MEGLIO ALBERTO MIGUEL
FERNANDEZ GARCIA JUAN JOSE
FURFARO DANIEL ADALBERTO
LUPIS RUBEN DARIO
REZKO ANDRES LEOPOLDO
VILLAVERDE ALBERTO JORGE

e. 28/3 Nº 893 v. 10/4/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 70/95

Bs. As., 29/3/95

VISTO el expediente nº 370.897/95 del registro de esta LOTERIA NACIONAL S. E., y

CONSIDERANDO:

Que por las aludidas actuaciones la GERENCIA DE ANALISIS EMPRESARIAL propone diversas modificaciones al Régimen de Faltas y Sanciones aplicables a los Agentes Operadores de las Salas de Loto Bingo, que fuera aprobada por Resolución nº 236/93.

Que habiendo tomado intervención la GERENCIA DE FISCALIZACION, se considera que los únicos aspectos a modificar lo constituían el escalonamiento de las multas estipuladas en los artículos 6º, 7º y 8º del cuerpo legal.

Que el criterio expuesto precedentemente es compartido por la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 7º y 8º del Régimen de Faltas y Sanciones aplicables a los Agentes Operadores de Salas de Loto Bingo por los que se detallan a continuación:

"ARTICULO 7º: Los Agentes Operadores que por sí o por sus representantes o dependientes cometieren alguna de las faltas indicadas en el Artículo 4º serán sancionados con multa equivalente a QUINIENTOS UNO (501) a UN MIL (1000) cartones del mayor valor autorizado".

"ARTICULO 8º: Los Agentes Operadores que por sí o por sus representantes o dependientes cometieren alguna de las faltas indicadas en el Artículo 5º serán sancionados con multa equivalente a UN MIL UNO (1001) a CINCO MIL (5000) cartones del mayor valor autorizado."

Art. 2º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION notifíquese a todas las Gerencias, a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a los Agentes Operadores de Loto Bingo, oportunamente archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 3/4 Nº 961 v. 5/4/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**
  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**
  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 251**
  LEY DE CHEQUES
  Ley Nº 24.452 — $ 1,70